



Europe
South-East Europe
Latin America-
Caribbean

Asia-Pacific
Caucasus
Arab World
Africa

**ESTÁNDAR INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS
DE LA TRATA DE PERSONAS
ANÁLISIS COMPARATIVO ARGENTINO – BOLIVIANO**

Churqui Aquino Juan Nelson
ORCID: 0000-0001-9250-350X

La presente tesis, obtuvo en la gestión 2021 el primer lugar del 7° Concurso Internacional de Tesis sobre Trata de Personas (categoría maestría) de la Universidad Nacional Autónoma de México



International Centre
for Political Studies

Avenida Roque Saenz Peña
832, 5 Piso
Ciudad Autónoma de Buenos
Aires, CABA, Argentina
(C 1035 AAD)

T +54.11.52360182
info@ciep.unsam.edu.ar



Con el apoyo de
la Unión Europea

www.unsam.edu.ar/ciep

Autor:

Churqui Aquino Juan Nelson

Título:

Estándar internacional para la protección de víctimas de la trata de personas
Análisis comparativo argentino – boliviano

Tutor:

Dr. Javier Echaide

Lugar:

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Año:

2020

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

Maestría en Derechos Humanos y
Democratización en América Latina y el Caribe

Para el amor de mi vida y mi mayor orgullo,
Olga Elda Aquino Apaza, gracias mamá.

Agradecimientos

Haciendo remembranza, hace cuatro años empezaba con esta aventura, que significaba ingresar al estudio de la trata de personas, entre altas y bajas, fui desarrollando el compromiso con los familiares, pero sobre todo con las víctimas a quienes en varias ocasiones tuve que ver en impotencia, la vulneración de sus derechos por parte del Estado, que fue la motivación para concretar el presente documento.

De inicio, un agradecimiento a dos alumni de la Maestría en Derechos Humanos y Democratización, Diego Jiménez y Brayan Tintaya por haber confiado y abrirme las puertas cuando iniciaba mi carrera profesional.

Esta aventura y mi arribo al CIEP, fue en parte gracias al apoyo de Nadia Cruz, Cristian Flores y Roberto Quiroz, con quienes estaré eternamente agradecido.

La presente investigación, no hubiera podido concretarse sin el apoyo de amigas y amigos del Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas, con quienes compartimos el compromiso de lucha, por un mundo más justo para las víctimas de la trata. Un agradecimiento en especial para los compañeros de la Defensoría del Pueblo, de la Fundación Munasim Kullakita y de la Oficina de Rescate y Acompañamiento a personas damnificadas por el delito de trata de la Provincia de Salta.

Concluir la presente tesis, fue gracias al trabajo planificado y al apoyo de mi tutor, un agradecimiento al Prof. Dr. Javier Echaide. Así también, para las hermanas y hermanos que la vida y el CIEP me permitió conocer y con quienes compartí momentos inolvidables en mi estadía en la Ciudad de la Furia.

Por último, pero no menos importante, el agradecimiento a una compañera, jefa, mentora y amiga, que a diario me enseña el compromiso hacia los derechos humanos, Ximena Fajardo, ¡lo logramos!

Resumen

Es por demás conocido, los efectos que el delito de la trata de personas genera en sus víctimas, que, dependiendo al tipo de explotación, provocan cambios psico sociales con consecuencias fatales en algunos casos, agravándose esta situación cuando se ven inmersas niñas, niños y adolescentes.

Este flagelo que para muchos llegó a ser considerado la nueva forma de esclavitud, llevó a que diferentes organismos internacionales fueran creando un estándar para la protección de los derechos de las víctimas de la trata de personas, pues se comprendió que las mismas tienen características y necesidades únicas, que no pueden ser comparadas con otro tipo de agresiones, a tal grado que puede ser asemejada con los daños sufridos por hechos de tortura.

Ante una inminente explosión de casos relacionados a la trata de personas, producto de las futuras crisis sociales y económicas que traerá la etapa Post COVID-19, obliga al Estado en el marco de la debida diligencia en la lucha contra la trata de personas, a prever acciones que se vuelven hoy en día una necesidad imperiosa, que van más allá del rescate de la víctima y de la condena de los delincuentes.

La protección de las víctimas de la trata de personas, bajo el estándar internacional en materia de derechos humanos, es el objeto de estudio de la presente investigación, que analizó comparativamente las acciones del Estado boliviano y argentino, pero, sobre todo, los motivos jurídicos y sociales que justifican la exigencia y el deber de protección especial de estas víctimas.

El documento de investigación, pretende ser una herramienta de ayuda para la exigencia de derechos, que coadyuve a las organizaciones de la sociedad civil y en su caso a las estatales, para que se construya una sociedad más justa, pero sobre todo, para permitir que las víctimas de la trata de personas quienes en muchos casos son olvidadas y abandonadas por el propio Estado, tengan mejores condiciones para reconstruir sus proyectos de vida, que fuera arrebatada por el sistema capitalista patriarcal.

Palabras Clave: Trata de personas, protección de las víctimas, estándar internacional.

Abstract

The effects that the crime of human trafficking generates on its victims is well over known, depending on the type of exploitation, causes psycho-social changes with, fatal consequences in some cases, worsening this situation when girls, boys and teenagers are targeted as victims.

This scourge, that for many came to be considered the new form of slavery, led to different international organizations to create treaties that set a standard for the protection of the rights of victims of human trafficking; as it was understood that they have unique characteristics and needs which cannot be compared with other types of aggressions, to such an extent that, it can be compared to the damage suffered by acts of torture.

In the face of an imminent explosion of cases related to human trafficking, as a result of the future social and economic crises that will be brought by the post COVID-19 stage, it comes only as a duty for States, within the framework of due diligence, to adopt measures to fight against human trafficking that goes beyond the rescue of the victim and the criminal prosecution of offenders.

The protection of victims of trafficking in persons, under the international standard on human rights, is the object of study of this investigation which comparatively analyzed the actions undertaken by the Bolivian and Argentine States, but above all, the legal and social motives that justify the duty of special protection of these victims.

This research aims to become a tool to call for the enforcement of rights that will help civil society organizations and, where appropriate state organs, to build a fairer society, and to allow victims of human trafficking, who in many cases are forgotten and abandoned by the State itself, to have better conditions to rebuild their life projects snatched away by the patriarchal capitalist system.

Key words: Trafficking in persons, protection of victims, international standard.

ÍNDICE

PRIMERA PARTE - ASPECTOS GENERALES	11
1. Introducción	11
2. Problematicación.....	13
3. Objetivos	15
4. Método para abordar el fenómeno	16
5. Técnicas e instrumentos de recolección de información	21
6. Estructura	22
 SEGUNDA PARTE - EL ABC DE LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS.....	 23
1. Introducción	23
2. Aproximación al concepto de la Trata de Personas	24
3. La Trata de Personas desde los diferentes Sistemas de Derechos Humanos	26
3.1. Sistema Universal de Derechos Humanos	26
3.2. Sistema Europeo de Derechos Humanos	27
3.3. Sistema Interamericano de Derechos Humanos.....	29
4. Las NNA y su protección especial ante la Trata de personas	31
5. Los pilares del Protocolo, 3, 4, 8 u 11	32
5.1. Perspectiva de género	34
5.2. Interés Superior del niño.....	36
6. La víctima en la trata de personas.....	39
6.1. Factores que son aprovechados para captar a las víctimas	40
6.2. Estado de vulnerabilidad.....	41
6.3. Situación de superioridad	42
6.4. Situación de necesidad	43
7. ¿Quiénes están detrás de este delito?.....	43
7.1. Victimario/Tratante	43

7.2. Cliente/Consumidor/Violentador	45
8. El rescate de la víctima, ¿ahora qué?	46
8.1. Centros de Acogida Especializados.....	46
8.2. Periodo de reflexión	47
8.3. Aclarando la definición, ¿reinserción o reintegración?	48
8.4. Volver a la vida, post daño del proyecto de vida.....	49
8.5. Sobreviviente y Superviviente	51
8.6. Resiliencia y Empoderamiento	52
TERCERA PARTE - CASO DE ESTUDIO, BOLIVIA.....	55
1. Introducción	55
2. ¿Una ley integral?	56
3. ¿Y qué hay con las políticas públicas?	58
4. Los datos duros	67
4.1. La cifra de la trata de personas en siete años	67
4.2. ¿Quiénes son las víctimas?.....	70
4.3. ¿Víctimas en el exterior?	71
5. Protocolo Único	72
6. Análisis situacional de la Trata de personas en las fronteras y centros de delito	74
7. Evaluación de la Política Plurinacional 2013 – 2017 de Bolivia.....	76
8. Informes sombra de la trata en Bolivia	80
8.1. La Defensoría del Pueblo	80
8.2. Sociedad civil organizada.....	84
8.2.1. ECPAT Internacional.....	84
8.2.2. ICCO.....	86
8.2.3. Fundación La Paz.....	87
9. <i>Trafficking in Persons Report</i> 2018 y 2020 - Bolivia.....	90
10. Buenas Prácticas desde la Sociedad Civil - FMK	94
11. Experiencias desde la Argentina	98

11.1. Buenas prácticas – Oficina de Rescate y Acompañamiento (Salta).....	100
12. El relato y las historias de las víctimas	103
12.1. Caso Mayte	104
12.2. Caso N.V.N.	107
CUARTA PARTE – ANÁLISIS	110
1. Análisis	110
1.1. Normas de <i>soft law</i> para la protección de las víctimas de la trata de personas.....	110
1.2. La víctima de la trata y su necesidad de atención especial	119
1.3. El Ciclo de la reintegración resiliente	124
1.4. Bolivia y su deber de protección a las víctimas de la trata de personas.....	131
2. Conclusiones	136
3. Recomendaciones	139
Referencia bibliográfica.....	141
Índice de abreviaturas	153

Suplico al Señor:

Que cambie el corazón a los esclavistas.

Estos que entran a la ciudad abierta,

A ver que pueden saquear,

Qué vida pueden anular,

Qué niños pueden vender,

Qué familia pueden destruir,

Qué mujer pueden explotar.

Papa Francisco

PRIMERA PARTE - ASPECTOS GENERALES

1. Introducción

En septiembre del 2017, un medio de comunicación de la ciudad de El Alto, la segunda más poblada de Bolivia, daba a conocer la historia de TMM, mujer indígena que supuestamente había sido esclavizada durante 38 años. Esta noticia, con el pasar de las horas, acapararía los titulares de los medios de comunicación bolivianos, dejando atónita a la sociedad y a las autoridades bolivianas, pues este tipo de casos no era noticia de todos los días.

TMM era oriunda de una provincia altiplánica del departamento de La Paz. Cuando tenía 15 años, su padre la entregó a una familia acomodada económicamente que vivía en la sede de Gobierno boliviana, como una forma de pago de deuda. TMM contó que desde 1979 había realizado trabajos domésticos para la familia Omonte, sin recibir ningún tipo de remuneración. Ellos la agredían física y psicológicamente, al grado de engañarla y hacerle creer la supuesta muerte de sus padres.

Es así que decidió escapar de la casa de sus captores, ubicada en una de las zonas más acaudaladas de la ciudad paceña, por miedo a que le amputaran una pierna en la que ella tenía una lesión; pues, según su relato, sus empleadores habrían dado la autorización para ese procedimiento.

La osadía de haber escapado le costó a TMM ser procesada penalmente. La causa era el supuesto robo de algunos objetos de valor de sus captores, quienes eran accionistas de una entidad bancaria. TMM, que a sus 57 años era analfabeta, tenía todas las probabilidades de ser declarada culpable.

Sin embargo, la noticia llegó a oídos de altas autoridades nacionales, quienes en rueda de prensa salieron a denunciar este hecho, solicitando el accionar inmediato del Ministerio Público, pues según el ministro de Justicia: "...de confirmarse todo lo que nos ha contado, estamos ante un caso

gravísimo, extremadamente grave, donde en pleno siglo XXI, en plena ciudad de La Paz, se ha esclavizado a un ser humano” (Burgos, 2017).

Esta situación conllevó a que los Ministerios de Salud, Educación, Trabajo y Justicia realizaran diversas acciones y el seguimiento correspondiente al caso particular, brindándole toda la protección posible a TMM. Sin embargo, a pesar de tener un equipo multiministerial que la respaldaba, no pudo evitar la revictimización por parte de algunas autoridades, quienes la exponían en reiteradas oportunidades ante las cámaras de los medios de comunicación. Pese a ser un caso mediático, no se llegó a dar con la captura de todos los miembros de la familia, quienes habrían huido del país.

Con el apoyo de distintas instituciones, TMM empezó la reconstrucción de su proyecto de vida, el cual que había sido interrumpido hacía 38 años. La etapa como sobreviviente de la trata de personas (concepto que se desarrollará más adelante) sería un camino muy complejo a ser desarrollado: el desarraigo respecto de su entorno familiar y social, un desarrollo psicológico casi infantil y su analfabetismo hacían del “Caso TMM” un caso único por sus características.

En la actualidad, TMM continúa recibiendo apoyo institucional, siendo beneficiada con una fuente laboral en una institución estatal, a la espera de que concluya el proceso penal instaurado por el delito de trata de personas y, por ende, se dicte una sentencia en contra de sus captores.

Cuando se habla de *víctimas del delito de la trata de personas*, inconscientemente una mayoría de la población lo relaciona con las mujeres y la explotación sexual, ya que por lo general son el objeto de estudio en los manuales y textos de la materia. En estos se plasman sus historias de vida antes y durante su captura, su rescate, el proceso del apoyo institucional que permitió la reconstrucción de sus proyectos de vida, su participación en los procesos judiciales ante sus explotadores y cómo su vivencia se transforma en motivación, en tanto sueñan con terminar una carrera universitaria (por lo general, Derecho) para poder ayudar a rescatar a otras mujeres víctimas.

Esta situación usualmente llega a invisibilizar a otras víctimas de la trata de personas, como ser las niñas, niños, hombres y a personas con diversa orientación sexual e identidad de género,

adultas mayores o con discapacidad. Este tipo de casos no son contemplados en su totalidad por los manuales o guías, y al no encontrarse en el modelo clásico de víctima (mujer explotada sexualmente), no serían atendidos adecuadamente por los Estados, quienes deberían establecer acciones para su protección conforme las características y necesidades particulares. Por esta razón, se incurre muchas veces en actos de revictimización o en perjuicio de sus derechos, tal el caso de TMM.

2. Problematicación

La permisividad y la omisión de algunos Estados respecto a combatir efectivamente la trata de personas son factores que fomentan la comisión de este delito, donde las víctimas pasan a un segundo plano para los intereses del Estado: este enfoca sus acciones en la persecución y sanción del delito, dejando de lado aquellas destinadas a la reintegración de las víctimas a la sociedad.

Desde la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC por sus siglas en inglés), se promueven acciones referentes a la prevención y persecución del delito, como ser: a) la adopción de la Campaña “Corazón Azul” por los diferentes Estados y b) la elaboración de un informe bianual en el que se refleja la información brindada por los Estados referente al número de casos de trata y sus diferentes modalidades, cantidad de sentencias y número de víctimas. Puede observarse, entonces, que no existen acciones de carácter global en relación con la protección y reintegración de las víctimas.

Si bien, es una lucha titánica la que hacen los Estados al combatir un delito que anualmente genera 99 mil millones de dólares, siendo las mujeres y niñas un 72% del total de víctimas registradas a nivel mundial¹, se prioriza la prevención y la persecución penal por sobre la protección de las víctimas. Este accionar, según la Relatora Especial sobre la Trata de Personas

¹ Según la UNODC (2018: 10) se registraron a nivel mundial más de 24.000 víctimas, de las cuales 49% eran mujeres, 21% hombres, 23% niñas y 7% niños.

de las Naciones Unidas (2004), Sra. Sigma Huda, representaría la negación de los derechos humanos de estas víctimas.

El combate contra la trata de personas no termina con el encarcelamiento de los tratantes, ni con el rescate de la víctima; la necesidad de contar con un equipo especializado, pero, sobre todo, de ambientes exclusivos para su atención refleja el gran reto y la deuda social que se tiene con las víctimas, quienes deben enfrentar las falencias del sistema de protección estatal.

Según la CNDH (2018: 66), “la falta de implementación de soluciones integrales diseñadas para el tipo de violencia que sufrieron, y en muchos casos con un exhibicionismo superficial y amarillista de activistas y autoridades, que aprovechan el morbo para lograr notoriedad, no permitirían la sanación integral de la víctima”, lo que genera situaciones de revictimización, a pesar de encontrarse bajo protección institucional.

A nivel internacional, por diferentes instrumentos normativos de *hard law* y *soft law*, los Estados se ven compelidos a realizar acciones en el marco de la protección y reintegración de las víctimas de la trata de personas, lo cual no llegaría a ser cumplido a cabalidad conforme a los estándares internacionales en la materia.

Sin embargo, estas falencias habrían sido subsanadas en cierto grado por las instituciones de la sociedad civil organizada, quienes habrían adquirido una mayor especialidad y, por ende, mejores resultados en la elaboración de programas de protección y reintegración de estas víctimas, acciones que invisibilizarían la omisión y la falta de debida diligencia en la materia por parte de los Estados.

En ese sentido, es necesario generar condiciones para facilitar a los diferentes actores sociales los mecanismos para comprender la necesidad de una protección especial para las víctimas de la trata de personas, a fin de garantizar la reintegración y la reconstrucción de sus proyectos de vida, conforme a los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

3. Objetivos

General

Verificar el cumplimiento de la obligación de protección especial de las víctimas de la trata de personas, conforme a los estándares internacionales en materia de derechos humanos por parte del Estado boliviano, comparándolo con el modelo argentino de protección.

Específicos

- a) Conocer el estándar jurídico y conceptual sobre la trata de personas, la protección de víctimas y deberes estatales respecto a la temática.
- b) Identificar las acciones que el Estado boliviano realizó en el marco del deber de protección a víctimas de la trata de personas.
- c) Conocer las acciones que el Estado argentino desarrolló para la protección a víctimas de la trata de personas.
- d) Identificar buenas prácticas en el marco del deber de protección a víctimas de la trata de personas por parte de la sociedad civil organizada.
- e) Analizar las acciones que desarrolló el Estado boliviano en el marco de la protección de las víctimas de la trata de personas, conforme a los estándares internacionales establecidos en la materia, comparándolo con las acciones desarrolladas por la Argentina.

Hipótesis

Los Estados de buena fe adoptan diferentes normas de *soft law* y *hard law* relacionadas a temas como la trata de personas, género y niñez en las que se establece la protección de las víctimas de la trata de personas; sin embargo, esta obligación no es desarrollada conforme a los estándares internacionales por parte del Estado boliviano, lo que implicaría la vulneración de los derechos humanos de las víctimas de este fenómeno delictivo.

Hipótesis Secundaria

Demostrar el cumplimiento de la obligación de protección especial a las víctimas de la trata de personas, conforme a los estándares internacionales en materia de derechos humanos por parte del Estado boliviano.

4. Método para abordar el fenómeno

Se entiende que la metodología de investigación según Grawitz (1984: 291) es:

Un conjunto ajustado de operaciones realizadas para alcanzar uno o varios objetivos, un conjunto de principios que rigen cualquier investigación organizada, un conjunto de normas que permiten seleccionar y coordinar las técnicas. Constituyen, de forma más o menos abstracta o concreta, precisa o vaga, un plan de trabajo en función de una finalidad.

Por su naturaleza, el estudio del fenómeno delictivo de la trata de personas siempre fue complejo. Cuando se decidió realizar la presente investigación, enfocada en una característica en particular como lo es la protección de víctimas, se complicó al momento de buscar otras experiencias similares que pudieran fortalecerla.

Sin embargo, se pudo colectar una variedad de trabajos que permitieron delinear la metodología de la investigación. A raíz de esto, se establecieron tres consignas guía: ¿Qué no voy a hacer?, ¿cómo lo hicieron otros? y ¿cómo lo haré yo?

¿Qué no voy a hacer? La temática de la trata de personas, por lo general, es abordada desde un enfoque criminocéntrico; es decir, las investigaciones desarrollan aspectos relacionados con el delito, la pena, el tipo de derechos vulnerados; se enfocan en aspectos históricos normativos: su relación con la esclavitud, la prostitución, el fenómeno migratorio, la importancia de políticas criminales, así como el estudio de la figura del explotador o tratante, entre otros.

En ese sentido, entre las diferentes investigaciones de carácter representativo que se analizaron, se encuentran a Montiel (2009, 2013); Lema (2014); Maldonado (2016); Jaimes (2016); Ávila (2016); Trujillo del Arco (2017); Núñez (2017); Dena (2018) y Castellanos (2019).

A partir de estas investigaciones, se pudo fundamentar que el Protocolo de Palermo es el punto de quiebre en la materia de la trata de personas, lo que genera dos enfoques del fenómeno delictivo. Los Estados están obligados a realizar acciones que, según Trujillo del Arco (2017: 343), deben “combatir a la trata (entendida como) delito, así como garantizar la protección de las víctimas de la trata (entendida como) violación de derechos humanos”.

Así también, según Maldonado (2016: 271), la trata de personas es “un fenómeno social y que debe pensarse y analizarse más allá de una definición jurídica de carácter hegemónico, pues el delito tiene diferentes sujetos y contextos en los que se desarrolla, para lo cual se deben construir nuevas rutas teóricas epistemológicas sobre la trata de personas, que ayuden a encontrar caminos de solución situados y contextualizados”.

Para Montiel (2009: 188-189) el explotador “es un sujeto que deshumaniza a las mujeres que prostituye, quienes sufren de un desarraigo de su contexto sociocultural, privadas de la protección familiar y comunal, donde a través de un acto tan sencillo como es el cambiar el nombre, les quita su identidad”, así como el empleo de mecanismos sentimentales para mantener y lograr que la mujer conciba a su explotación como un trabajo o como una muestra de amor a su explotador.

En ese mismo sentido, Montiel (2013: 310) indicaba que “los explotadores logran crear un discurso y dispositivos de poder sobre las víctimas, a partir de pactos entre ellos, para ‘normalizar’ su oficio como otra opción laboral más y crear una cultura y un orden social de género proxeneta”.

La motivación del explotador para ingresar y mantenerse en esta actividad obedece, según Dena (2018: 309), a “un móvil económico, a pesar de que esta no genere grandes ganancias, se convierte en una fuente de ingreso neta que no requiere de altas cantidades en términos de inversión”, identificando que la misoginia combinada con aspectos económicos fomentaba la explotación sexual y la cosificación de sus víctimas.

Desde el análisis normativo y de políticas criminales, para Lema (2014: 163) existiría una “prevalencia de esquemas de dominación, con una tendencia colonial de proteger a las mujeres ‘puras’, y dar las espaldas a quienes irrumpen con la ‘moral’ y las buenas costumbres, de proteger al norte social y de obviar al sur social” que no estarían libres de una mirada patriarcal y moral que estigmatiza, desvaloriza y castiga a la persona víctima de la trata con fines de explotación sexual.

Por lo que, según Ávila (2016: 135), se deberían desarrollar acciones para eliminar:

...los sesgos androcéntricos y de la feminización de la trata, para lo cual se debe incluir la perspectiva de género en todos los instrumentos normativos y de políticas públicas en materia de trata de personas, no siendo suficiente una mera enunciación del concepto de igualdad de género (...) pues esto no garantiza su materialización y aplicación en todos estos instrumentos.

Finalmente, a partir de investigaciones con un enfoque migratorio, se estableció que la falta de sistematización y de efectividad del control fronterizo favorece la trata de personas, por lo que, según Jaimes (2016: 170) es necesario que “una efectiva política migratoria incluya: la eliminación de una perspectiva paternalista o proteccionista en la prevención del delito, la eliminación de prejuicios y discriminaciones contra determinados grupos o nacionalidades”. Esta situación adopta características particulares cuando se ve involucrada la niñez migrante no acompañada; puesto que, según Castellanos (2019: 142), durante el proceso migratorio “las redes criminales aprovechan la vulnerabilidad de esta población y que debido al poco o nulo conocimiento respecto de estas problemáticas, los profesionales encargados de brindar asistencia integral a esta población caen en la revictimización y en la no identificación del fenómeno”.

A su vez, es importante no olvidar que en relación con la mujer víctima de trata de personas en el contexto migratorio, según Núñez (2017: 181) llegaría a ser “doblemente víctima de un Estado patriarcal neoliberal, el cual no solo no combate la trata de personas, sino que se reafirman y profundizan las jerarquías de género”.

Los acercamientos a la problemática citados *ut supra* no fueron elegidos para la presente investigación. Ahora bien, se expondrá cómo otros investigadores se han acercado desde un enfoque victimocéntrico. Para esto, se dará algunos ejemplos de investigaciones, con la aclaración de que no son resultado de una búsqueda exhaustiva, sino más bien representativa.

¿Cómo lo hicieron otros? Entre las investigaciones con enfoque victimocéntrico –es decir, aquellos que enfocaron el objeto de estudio en las características de la víctima, sus necesidades, su afectación psicológica y la necesidad de contar con un sistema de protección que garantice su reintegración–, podemos citar los trabajos desarrollados por Del Toro (2012); Zárraga (2012); González (2017a); González (2017b); Jabiles (2017) y Romero (2018).

A partir de estas investigaciones, se pudo comprobar el predominio de la figura de la víctima ideal (mujer explotada); sin embargo, no todos los casos responderían a este modelo, pues según Jabiles (2017: 136):

...difieren en relación al género y a la edad; sin olvidar que se presentan casos donde no se consideran víctimas, así también, se identifica que las víctimas pueden presentar múltiples capacidades de agencia, es decir, que exigen un pago por su labor procesal, que demandan a los tratantes y a los operadores de justicia, víctimas que tienen voz.

Las víctimas de la trata llegan a sufrir episodios de victimización dentro de la familia antes de entrar al círculo de explotación que, según Romero (2018: 86):

...podrían repetirse, a raíz de la afectación de su salud mental, por lo cual requieren de una intervención en un espacio de acogida, donde se dé seguimiento a las situaciones de violencias posteriores a su rescate, a fin de evitar que una víctima se convierta en victimaria, puesto que, en el “intento de salir” de la situación de trata o explotación pueden involucrar a terceras personas.

Desde una perspectiva de los efectos del delito en las víctimas, se pudo evidenciar que la captación y la explotación sexual de una víctima pueden darse a partir del Síndrome de Indefensión Adquirida (la cual no siempre conlleva violencia física y/o amenazas). Las víctimas que son enganchadas por medio de las relaciones afectivas, según Zárraga (2012: 128):

Si logran salir de dicha situación, les cuesta trabajo su reintegración social, sobre todo si no se establece un apoyo psicoterapéutico, de tal manera que pueden regresar a la prostitución “independiente” o pueden presentar problemas para cumplir otros proyectos de vida, pues aluden que prostituirse es lo mejor que saben hacer.

El primer día en el ciclo de explotación sexual genera en muchas mujeres víctimas un cambio de percepción sobre su cuerpo y su sexualidad, afectándolas emocionalmente, según Gonzales (2017a: 236):

...se convierte en un punto de transformación en la vida de las mujeres, siendo un ritual de paso, conformado por las etapas de separación; transición e incorporación, pues para el sistema proxeneta es necesario transformar a las mujeres, haciendo que pasen de ser mujeres, a ser mujeres en situación de prostitución.

Esta situación que atraviesan las víctimas, en particular aquellas relacionadas a la explotación sexual, según Del Toro (2012: 143) ameritaría “la necesidad de contar con personal capacitado, que pueda reconocer las dinámicas de poder y las situaciones de vulnerabilidad en que se encuentran las víctimas de trata, a fin de evitar nuevas situaciones de vulnerabilidad”. Para lo cual, Gonzáles (2017b: 112) indica que se debe contar con:

...instrumentos de atención, a fin de eliminar una duplicidad de esfuerzos, pues de lo contrario, implicaría una revictimización, o que se deje de atender ciertas necesidades de la víctima al no haber coordinación intersectorial. Para lo cual, las políticas de protección de víctimas de trata de

personas deben estar liderada por una institución a nivel nacional que tenga como eje central las necesidades de la víctima.

¿Cómo lo haré yo? En las diferentes investigaciones que se pudieron analizar, se encontró una variedad de resultados y de enfoques que ayudan a entender: 1) el fenómeno de la trata de personas y 2) las necesidades de las víctimas para su protección. Sin embargo, se constató la falta de un estudio en profundidad de los estándares mínimos en materia de derechos humanos, relacionados al deber de dicha protección por parte de los Estados.

La investigación no pretende denunciar las acciones u omisiones que desarrolló el Estado boliviano; sino que desde un enfoque victimocéntrico y a partir de la recolección, el estudio, análisis y la sistematización de la información, pretende ayudar al conocimiento de los estándares de protección en materia de derechos humanos relacionadas a las víctimas de la trata de personas, a fin de que pueda servir como instrumento de consulta para la exigencia de derechos, la implementación de políticas públicas y la generación de normas que garanticen la protección de una población que fue y es olvidada por la sociedad.

5. Técnicas e instrumentos de recolección de información

La investigación es de carácter cualitativo, para lo cual se adoptó la siguiente ruta de recolección de información:

En primer lugar, se realizó una revisión, análisis y sistematización de los estándares y conceptos desarrollados en diferentes instrumentos normativos de *hard law* y *soft law*, en el marco del Sistema Universal y Regional de Derechos Humanos, seguido de sentencias de los Tribunales de Derechos Humanos (americano y europeo), de investigaciones desarrolladas por institutos nacionales de Derechos Humanos, organismos internacionales y de la sociedad civil; por último, se revisaron trabajos de tesis relacionados a la temática.

En segundo lugar, se realizó una entrevista y se remitieron cuestionarios semiestructurados a dos instituciones de protección de víctimas de la trata de personas en Bolivia y Argentina, a fin de obtener datos referentes a víctimas y características relacionadas a la protección institucional.

6. Estructura

La investigación está estructurada en tres partes, las cuales darán fundamento a la respuesta de cada uno de los objetivos específicos programados. En ese sentido, en la primera parte, se desarrollan los estándares internacionales y los conceptos relacionados a la trata de personas, en particular, aquellos que hacen referencia a la protección especial de las víctimas y la obligación estatal de garantizar su reintegración y reconstrucción de proyectos de vida.

La segunda parte abordará el análisis del caso boliviano, enfocado en las acciones desde el marco normativo y la ejecución de políticas públicas, así como el análisis de la información emitida desde el Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas, teniendo como base comparativa la experiencia en la materia desarrollada por el Estado argentino.

A su vez, en este acápite se desarrollarán: los informes e investigaciones en la materia elaborados por la Defensoría del Pueblo boliviana y la sociedad civil organizada; las buenas experiencias desarrolladas por las instituciones elegidas en Bolivia y Argentina; cerrando con el relato de casos reales, a fin de conocer las diferentes necesidades de las víctimas en su proceso de reintegración.

En la tercera parte, se encontrará el análisis de la realidad boliviana a partir de los estándares internacionales, en donde se pretende verificar el cumplimiento de la obligación de protección especial a las víctimas de la trata de personas. Se concluirá con las observaciones y recomendaciones correspondientes.

SEGUNDA PARTE - EL ABC DE LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS

1. Introducción

Tener clarificado los conceptos en una investigación es siempre complejo por la variedad de enfoques con la cual se puede analizar un tema en particular, por las diferentes formas de comprender los significados, por la variedad de actores que proponen y plantean nuevas corrientes de análisis o simplemente por lo abstracto y ambicioso que puede ser el pretender definir un objeto estudiado.

El estudio de la trata de personas *per se* es una materia viva, más allá de sus definiciones en Tratados Internacionales. La progresividad del derecho posibilitó la adopción de mejores estándares y, por ende, brindar mayores derechos a las víctimas, pues no debemos olvidar que el fenómeno delictivo se transforma constantemente y adopta diversos medios para seguir explotando a sus víctimas, ya que, como se ha visto, ni siquiera una pandemia puede frenar su desarrollo².

En ese sentido, en el presente capítulo se desarrollará: los estándares establecidos en el *soft law* y *hard law* internacional; los conceptos que son utilizados en la protección de las víctimas de la trata de personas, los cuales por lo general fueron desarrollados por sentencias internacionales, documentos oficiales de organismos internacionales (Directrices, Principios, entre otros);

² Según el Informe “Análisis del impacto del coronavirus en la línea 145”, elaborado por la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX) de la Argentina, se dio a conocer una disminución de denuncias realizadas por el delito de trata de personas, en comparación con los registrados en la gestión 2019 en la nación argentina. Este hecho se debería, según Marcelo Colombo y María Alejandra Mángano, fiscales a cargo de PROTEX, a una nueva modalidad que se estaría utilizando para continuar desarrollando las maniobras delictivas y que debería ser considerada eventualmente para investigaciones venideras en este contexto de la pandemia del COVID-19. Recuperado el 15 de abril de 2020 de <https://www.telam.com.ar/notas/202004/454557-menos-denuncias-trata-nuevas-formas-explotacion-sexual-aislamiento.html>

investigaciones de institutos nacionales de Derechos Humanos y de la sociedad civil organizada; y finalmente, los aportes conceptuales, producto de investigaciones de tesis en la materia.

2. Aproximación al concepto de la Trata de Personas

Pese a que existe un amplio recorrido histórico, normativo y conceptual en la temática de la trata de personas, es una materia que recién cumplirá 20 años de ser desarrollada conforme a parámetros universales. Sin embargo, y al amparo del principio de progresividad de los derechos humanos, es necesario fortalecer algunos parámetros para el estudio de la temática.

La trata de personas³ tuvo diferentes denominativos que en la actualidad llegan a ser arcaicos –por no decir peyorativos⁴–; sin embargo, al referirnos a esta, se debe recurrir al artículo 3.a) del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños (en adelante Protocolo de Palermo), que establece que:

Es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso

³ El origen etimológico de la palabra “trata”, según Messio (2015: 24) viene del latín *traho, traxi, tractum*, que significa “tirar hacia sí, arrastrar, llevar con fuerza o a la fuerza”. La palabra “tráfico” deriva del mismo origen; pero en su versión de “trajinar”, remite a trasladar los negocios y las cosas de los negocios de un lugar a otro.

Para la Real Academia de la Lengua Española, el término trata alude “al tráfico que consiste en vender seres humanos como esclavos”; pero también al “tráfico de mujeres, que consiste en atraerlas con coacción o mediante engaño a centros de prostitución para su explotación sexual”. Recuperado el 17 de abril de 2020 de www.dle.rae.es

⁴ Según Maqueda (2001: 14), desde sus orígenes, el fenómeno de la trata de personas estuvo esencialmente vinculado a las mujeres. No es casualidad que el nombre con el que fue conocido, regulado y después penalizado, haya sido el de “trata de blancas”. Con ese significado se inicia el proceso de reconocimiento internacional a finales del siglo pasado en Gran Bretaña (hacia 1881), el cual se institucionalizó en una Conferencia Internacional celebrada en París en 1902. A partir de entonces y hasta 1921 aproximadamente, los textos de la Sociedad de Naciones (1904, 1910) contienen solo referencias a la “trata de blancas”, que paulatinamente se irán sustituyendo por otras a “mujeres” y “niños” en particular (1921, 1930), hasta que en los Convenios posteriores a la II Guerra Mundial (1949, 1979, 1996) se acaban generalizando las menciones indiscriminadas a “personas” o “seres humanos”.

de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

El concepto de trata de personas es sincategoremático, es decir, que solo tiene sentido en combinación con otros términos y otras palabras; el significado de este concepto (*definiens*) solo puede alcanzarse una vez aclarado el significado de los términos (*definiendum*) que la integran; sin embargo, los significados de los *definiendum* al momento de la adopción del Protocolo de Palermo carecían de consenso y conocimiento general.

Como afirma Atienza (2014: 14), “los definiens deben ser, en algún sentido, más claros que el definiendum, a fin de facilitar el análisis de la misma”. En ese sentido, al elaborar el concepto de trata de personas, se debió restringir la ambigüedad y vaguedad de los términos usados para su comprensión, pues lo que tenemos en el artículo 3.a) del Protocolo de Palermo, más que una definición concreta de este concepto, es una definición estipulativa; es decir, que indica cómo debe ser usada, aplicada y entendida la expresión “trata de personas”.

La trata de personas se desarrolla en medio de situaciones complejas, entre las que se encuentran, como indica Luciani (2015: 53), “la violación a los derechos humanos, la privación de la libertad, la reducción a la servidumbre, el trabajo esclavo, la violencia, el engaño, la pobreza, el aprovechamiento de situaciones de constreñimiento económico, la globalización y la corrupción”.

El concepto de trata de personas establecido en el artículo 3.a) del Protocolo de Palermo opera como un cuadro general que incluye sin hacer más distinciones cada una de las fases en que se va consumando el delito, sin aclarar las implicancias de los medios, fines⁵ y agravantes. Esto

⁵ Según la UNODC (2010a: 13), la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la

complejiza su entendimiento, puesto que en cada una de las etapas pueden intervenir distintos sujetos o grupos delincuenciales.

3. La Trata de Personas desde los diferentes Sistemas de Derechos Humanos

3.1. Sistema Universal de Derechos Humanos

La trata de personas fue desarrollada en diferentes tratados internacionales desde inicios del siglo XIX; sin embargo, la presente investigación se enfocará en los diferentes documentos que se desarrollaron en los mecanismos especiales de Naciones Unidas, en los que se expresó el rechazo a este delito.

En ese sentido, el grupo de trabajo sobre Formas Contemporáneas de Esclavitud de las Naciones Unidas (1998) declaró que: “la trata de mujeres y niñas para fines de explotación es una forma contemporánea de esclavitud y que los tratados internacionales contra la esclavitud incluyen la trata”.

Por su parte, la Relatora Especial sobre Violencia contra la Mujer (Naciones Unidas, 1997) también adoptó una posición similar al considerar que: “las condiciones en que se ven obligadas a trabajar muchas mujeres víctimas de la trata forman parte de la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud”.

A su vez, la Relatora Especial sobre Formas Contemporáneas de Esclavitud, sus causas y consecuencias (Naciones Unidas, 2009b) afirmó que: “la trata de personas en el contexto de

servidumbre, la extracción de órganos, venta de personas menores de edad, matrimonio servil, embarazo forzado son algunos de los fines que conlleva la trata de personas. Cada uno de estos fines está definido, o al menos mencionado, en instrumentos internacionales y derivan de la explotación, servidumbre y esclavitud. La tendencia de algunos Estados que han normado la trata de personas es incluir una lista de fines dentro del tipo penal siguiendo los parámetros que establece la definición del Protocolo de Palermo. Otros cambiaron la lista por la expresión “para fines de explotación”, y un tercer grupo crea tipos penales independientes que sancionan el trabajo forzado, el tráfico ilícito de órganos, la venta de personas menores de edad, más allá de lo que establezca el tipo penal de trata. Este procedimiento se aplica para evitar que algunas conductas no incluidas en el delito de trata queden impunes.

servidumbre y pagos anticipados sería una forma de esclavitud a través de la cual el traficante estaría en una posición dominante”.

La Relatora Especial sobre Trata de Personas, en especial de Mujeres y Niños de Naciones Unidas (2009a) consideró que:

El mundo se enfrenta a un enorme problema de trata de seres humanos, impulsado por las mismas fuerzas que impulsan la globalización de los mercados, ya que no falta oferta ni demanda. En distinta medida y en diferentes circunstancias, hombres, mujeres y niños de todo el mundo son víctimas de lo que se ha convertido en una forma moderna de esclavitud.

De este modo, afirmó que la trata de personas es una violación de varios derechos humanos, entre ellos el derecho a no ser sometido a esclavitud o servidumbre.

3.2. Sistema Europeo de Derechos Humanos

El Sistema Europeo de Derechos Humanos (SEDH); si bien, estableció en el artículo 4.1 de la Convención Europea de Derechos Humanos (CEDH) la prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado, desarrolló mediante la adopción del Convenio de Varsovia⁶ y de la Directiva 2011⁷ un mayor estándar de protección para las víctimas de la trata de personas, a partir de un enfoque victimocéntrico y de derechos humanos.

⁶ El Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos, en su artículo 4.a) establece que: “La expresión ‘trata de seres humanos’ designa la contratación, el transporte, el traslado, el alojamiento o la acogida de personas mediante amenazas de recurrir a la fuerza, recurso a la fuerza o cualquier otra forma de obligación, mediante raptos, fraude, engaño, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad o mediante la oferta o la aceptación de pagos o ventajas para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena o bien otras formas de explotación sexual, el trabajo o los servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

⁷ Se adopta la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 abril de 2011, Relativa a la Prevención y Lucha contra la Trata de Seres Humanos y a la Protección de las Víctimas, que sustituye la Decisión Marco 2002/629/JAI del Consejo de Europa.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) fue el primero en su clase en emitir sentencias en la materia, a partir de los Casos: Siliadin vs. Francia; Chowdury y otros vs. Grecia; L.E. vs. Grecia⁸; S.M. vs. Croacia⁹; Rantsev vs. Chipre y Rusia; en este último, el TEDH (2010) estableció que:

La trata de personas, por su propia naturaleza y fin de explotación está basada sobre el ejercicio de poderes vinculados con el derecho de propiedad. Considera a los seres humanos mercancía que puede ser comprada y vendida y sometida a trabajo forzoso, frecuentemente a cambio de poca o ninguna paga, habitualmente en la industria del sexo, pero también en otros sectores. La trata supone una vigilancia estrecha de las actividades de las víctimas, cuyos movimientos resultan con frecuencia limitados. Involucra el uso de violencia y amenaza contra las víctimas, quienes viven y trabajan en condiciones de pobreza.

Cabe indicar que el TEDH en el caso V.C. vs. Italia condenó al Estado italiano por incumplimiento de las obligaciones positivas relacionadas con el artículo 3 de la CEDH (prohibición de tortura y tratos inhumanos y degradantes). El motivo fue la falta de protección adecuada de una adolescente con una enfermedad psíquica y toxicómana que fue víctima de una red de explotación sexual.

El Estado se retrasó mucho en ofrecer la protección que habían solicitado los padres (internamiento en un centro especializado), aun teniendo conocimiento del riesgo que corría la

⁸ Caso relacionado a la trata de personas con fines de explotación sexual, relacionado a la obligación estatal para la prevención de este delito. La demandante era una mujer nigeriana que había sido obligada a prostituirse en diversas ciudades griegas durante dos años mediante el uso del vudú.

⁹ En el cual el TEDH estableció que los derechos del artículo 4 (Prohibición de esclavitud y trabajos forzados) son absolutos, por lo que no admite excepciones ni suspensiones. La violación de estos derechos supone una afrenta a la dignidad y son incompatibles con el sistema democrático. Este criterio permite que el TEDH exija a los órganos de tutela internos un escrutinio estricto ante hechos presuntamente constitutivos de trata, por lo que se deriva una serie de obligaciones positivas para el Estado, como ser: establecer un marco legislativo y administrativo para prohibir y sancionar la trata; adoptar medidas para proteger a las víctimas, que incluye formar personal especializado; y llevar a cabo una investigación exhaustiva de los hechos.

menor. El avance que supone este caso es la consideración de que se ha vulnerado la prohibición de tratos inhumanos y degradantes del artículo 3 de la CEDH y el derecho a la vida privada del artículo 8. El TEDH consideró que la víctima era menor de edad y, además, tenía una enfermedad psíquica.

Si ampliaríamos el espectro poblacional de las víctimas beneficiarias, teniendo el antecedente de *V.C. vs. Italia*, también las mujeres mayores de dieciocho años sometidas a explotación sexual, entrarían en la categoría de víctimas de tratos inhumanos y degradantes, cuando no de tortura, y, por ende, el Estado estaría obligado a generar condiciones para su reintegración, en el caso específico, a partir de la creación de CAE.

3.3. Sistema Interamericano de Derechos Humanos

En el marco jurídico regional, el artículo 6.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) establece que: “nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas”. Así también, en el artículo 2.b) del Protocolo de Belem do Pará, se establece que la violencia contra la mujer comprende a la trata de personas y la prostitución forzada.

Sin embargo, fue la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) que empezó a desarrollar el estándar regional referente a la trata de personas. En ese sentido, la Corte IDH (2016) destacó:

Que el derecho a no ser sometido a esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o trata de esclavos y mujeres tiene un carácter esencial en la CADH y forma parte del núcleo inderogable de derechos que no pueden ser suspendidos en casos de guerra, peligro público u otras amenazas, conforme al artículo 27.2 del mismo tratado.

Asimismo, la prohibición de la esclavitud es considerada una norma imperativa del derecho internacional (*ius cogens*)¹⁰ y su violación puede configurar un delito de lesa humanidad¹¹. Sin embargo, cuando se trata de la verificación de una situación prohibida por el artículo 6 de la CADH, los múltiples derechos afectados se subsumen bajo el artículo 6, el cual protege la definición específica y a la vez compleja del concepto de esclavitud.

La Corte IDH (2016) resaltó que:

Los conceptos de trata de esclavos y de mujeres han trascendido su sentido literal, por su carácter pluriofensivo al someter a una persona a dicha condición, se violan varios derechos individualmente, algunos en mayor o menor intensidad dependiendo de las circunstancias fácticas específicas de cada caso.

La evolución y desarrollo de la materia en las últimas décadas generó que la Corte IDH realice la interpretación de la expresión “trata de esclavos y de mujeres” del artículo 6.1 de la CADH de manera más amplia para referirse a la “trata de personas”¹². De la misma forma que la trata de esclavos y de mujeres tienen como fin la explotación del ser humano, la Corte IDH no podría limitar la protección conferida por ese artículo únicamente a las mujeres o a los dichos “esclavos”.

¹⁰ Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil, *supra*, párr. 249. Véase también: Comité de Derechos Humanos, Comentario General N.º 24 sobre cuestiones relacionadas con las reservas formuladas con ocasión de la ratificación del Pacto o de sus Protocolos Facultativos, o de la adhesión a ellos, o en relación con las declaraciones hechas de conformidad con el artículo 41 del Pacto, 11 de noviembre de 1994, Doc. ONU CCPR/C/21/Rev.1/Add.6, párr. 8.

¹¹ El Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia, adoptado por el Consejo de Seguridad de la ONU, 25 de mayo de 1993, Doc. ONU S/RES/827, art. 5.c; Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, adoptado por el Consejo de Seguridad de la ONU, 8 de noviembre de 1994, Doc. ONU S/RES/955, art. 3.c; Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona, adoptado por el Consejo de Seguridad de la ONU, 8 de marzo de 2002, Doc. ONU S/2002/246, art. 2.c, y Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, entrada en vigor el 1 de julio de 2002, Doc. ONU A/CONF.183/9, art. 7.1.c.

¹² La Corte IDH (2016) ha destacado que, para dar efecto útil a la prohibición prevista en la CADH y bajo la óptica de la interpretación más favorable al ser humano y el principio *pro persona*, la protección conferida por ese artículo no puede limitarse únicamente a las mujeres o a los “esclavos”, de conformidad con la evolución del fenómeno de la trata de seres humanos en nuestras sociedades.

Por lo que, bajo el principio *pro persona*¹³, la Corte IDH (2018b) adopta el artículo 3.a) del Protocolo de Palermo para realizar la interpretación de la prohibición contenida en el artículo 6.1 de la Convención Americana. Lo anterior es importante para dar efecto útil a la prohibición prevista en la CADH de conformidad con la evolución del fenómeno de la trata de personas en nuestras sociedades.

4. Las NNA y su protección especial ante la Trata de personas

La protección de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) respecto de la trata de personas tiene un amplio recorrido histórico jurídico, el cual se encuentra representado en diferentes acuerdos internacionales relacionados con dicha población; entre ellos el artículo 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN), que establece que: “los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma”.

En el marco del Protocolo de Palermo, se establece que los fines de explotación incluidos en dicha definición son un “mínimo”. En este sentido, no existe una lista exhaustiva de los fines, ni tampoco se limita a un fin específico de explotación, como serían los casos de trabajo forzoso o de explotación sexual; pues existen finalidades que son propias de las NNA, como la adopción ilegal, en la que no se requiere la explotación para que se configure como tal¹⁴.

¹³ Corte IDH Caso Boyce y otros vs. Barbados, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Serie C No. 169, párr. 52, y Caso Wong Ho Wing vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2015. Serie C No. 297, párr. 126.

¹⁴ Según la UNODC (2008: 366), en los trabajos preparatorios del Protocolo de Palermo, se evidencia que para sus redactores la adopción ilegal podía estar dentro del alcance de aplicación de dicho protocolo y constituir una forma de trata de personas “cuando la adopción ilegal equivaliera a una práctica análoga a la esclavitud”, definida como “toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven”. Así también, la perito Maud de Boer-Buquicchio, relatora especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2017), explicó que, además, la adopción ilegal cumple

En ese sentido, al amparo del principio *pro persona* y del efecto útil de la prohibición de la trata de personas, buscando la protección más amplia posible contra las múltiples formas de explotación de las personas¹⁵ (en especial de las NNA), el Protocolo de Palermo incluyó una definición de trata más amplia, al indicar que la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de una NNA con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el artículo 3.a).

5. Los pilares del Protocolo, 3, 4, 8 u 11

El Protocolo de Palermo, para una mejor comprensión, se estructura en tres ejes de acción, conforme a los parámetros establecidos en su artículo 2¹⁶, que en la temática se denominan “las 3P”.

Estos tres ejes son la base sobre la cual se apoya el espíritu del Protocolo: el primero (prevención) apunta a evitar que las redes de tratantes puedan captar y explotar a las posibles víctimas; el segundo (persecución) establece la obligación de los Estados de realizar acciones a

el requisito de “fin de explotación” del delito de trata, aun cuando no equivale a una práctica similar a la esclavitud, porque obtener niños ilícitamente con el fin de una adopción constituye una explotación “del carácter, vulnerabilidad y necesidades de desarrollo inherentes de los niños”, en tanto se explotan la capacidad y necesidad de amor y vínculo del niño como parte de un proceso ilícito por el cual se obliga al niño a vincularse emocionalmente a personas extrañas en lugar de los padres y familia original del niño.

¹⁵ En ese sentido, el Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia ha resaltado que “no es posible enumerar de manera exhaustiva todas las formas contemporáneas de la esclavitud que son una evolución de la idea original”. Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia (TPIY), Caso Fiscal vs. Dragoljub Kunarac, Radomir Kovac y Zoran Vukovic, No. IT-96-23 y IT-96-23/1-A. Sentencia de 12 de junio de 2002, párr. 119. Véase también: Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, 1 de julio de 2013, Doc. ONU A/HRC/24/43, párrs. 28, 33, 46 y 85.

¹⁶ Según el artículo 2, los fines del Protocolo de Palermo son: a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y niños; b) proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y c) promover la cooperación entre los Estados parte para lograr esos fines.

fin de sancionar a los autores y el último (protección) implementa un marco de contención necesario para que las víctimas se sientan salvaguardadas y asistidas por el Estado.

Sin embargo, y con el paso del tiempo, por la propia naturaleza progresiva del delito, se debieron adoptar nuevos enfoques para combatirlo más allá de la postura clásica de las 3P. En ese sentido, desde el Grupo Interinstitucional de Cooperación contra la Trata de Personas¹⁷, se abordó el fenómeno delictivo agregando el pilar *partnership*¹⁸, el cual se concretaría en el marco de acuerdos de cooperación formales e informales para combatir la trata de personas: el enfoque de las 4P reemplazaría el enfoque clásico por ser este último considerado inadecuado e incompleto.

El estudio y análisis del Protocolo de Palermo gradualmente concibió que la trata de personas, al ser un fenómeno complejo y sobre todo por la violencia que sufrían las víctimas, debía adoptar un enfoque de derechos humanos y no solamente un enfoque penal.

En ese sentido, fue importante el trabajo de la Relatora Especial sobre la Trata de Personas de la ONU Joy Ngozi Ezeilo, que después de trabajar con el enfoque clásico de las 3P, en el 2009 plantea una nueva metodología para combatir el delito, a partir de lo que se denominaría las 5P y las 3R, es decir, la punición (*punishment*) y la promoción (*promotion*), la reparación (*redress*), la rehabilitación (*rehabilitation*) y la reintegración (*reintegration*)¹⁹, estas últimas relacionadas a la protección de la víctima.

¹⁷ El Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas se estableció en cumplimiento de la Resolución 61/180 de la Asamblea General con el objetivo de estrechar la colaboración y la coordinación y facilitar la adopción por la comunidad internacional de un enfoque integral y amplio del problema de la trata de personas. El Grupo estaba integrado por 16 entidades del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales pertinentes. De conformidad con la Resolución 61/180 de la Asamblea, la UNODC fue designada para coordinar las actividades del Grupo y continuó prestándole servicios de secretaría. El Grupo celebró su primera reunión en 2006, convocada con arreglo a la Resolución 2006/27 del Consejo Económico y Social. En 2011 se estableció una presidencia rotatoria anual, que se formalizó mediante la aprobación del mandato en 2013.

¹⁸ Para las Naciones Unidas (2010), la cuarta P, del inglés *partnership*, apuntaría a la necesidad de cooperación y colaboración entre las autoridades públicas y privadas para reforzar la lucha y prevención de la trata de personas.

¹⁹ Según Trujillo del Arco (2017: 88), los dos primeros pilares estarían centrados en justicia penal y supondrían la punición de los perpetradores y la no punición de las víctimas, y la promoción de la

En esta construcción de un esquema para combatir el delito, en el 2010 la relatora sumaría otros tres pilares más, lo que resultó en un total de once. Este esquema estaba constituido por las 5P, las 3R y las 3C; es decir, capacidad (*capacity*), coordinación (*coordination*) y cooperación (*cooperation*)²⁰. Este enfoque múltiple pretendía dar forma y promoción a una visión coherente y comprehensiva de una respuesta eficaz a la trata de personas y basada en los derechos humanos.

Si bien, conocer los distintos enfoques y propuestas para el trabajo en la temática de la trata de personas es necesario, por la amplitud que esto implica, la presente investigación únicamente desarrollará el pilar correspondiente a la protección de las víctimas.

5.1. Perspectiva de género

Algunos estudios sobre la trata realizan el análisis desde un enfoque de género, puesto que, como indican Acharya y Salas (2005: 507): “la mayoría de las personas víctimas son mujeres y niñas y porque entre todos los tipos de violencia, la explotación sexual de mujeres es el más importante”.

La trata de personas es un delito que vulnera los derechos de víctimas de todos los géneros (en especial el de las mujeres²¹) y edades, en ese sentido la OACNUDH (2010: 63) indica que no se

cooperación internacional. Los tres siguientes buscarían la reparación de las víctimas, su rehabilitación y su reintegración permitiéndoles adquirir un papel constructivo en la sociedad.

²⁰ Esta declaración parece haber sido emitida por la relatora especial sobre la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños por primera vez en el año 2010. En concreto, se ha expuesto que: “*Joy Ngozi Ezeilo, the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children, presented her thematic report focused on prevention of trafficking in persons and her activities during the period under review. While congratulating the Assembly for the recent adoption of the Global Plan of Action against Trafficking in Persons, she stated that trafficking in persons continued to pose serious challenges to humanity. She advocated a framework based on the “5Ps” (protection, prosecution, punishment, prevention and promotion of international cooperation), “3Rs” (redress, rehabilitation/recovery and reintegration of trafficked persons) and “3Cs” (capacity, coordination and cooperation)” (U.N. AGNU. Statement made by the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children to the Third Committee on 25 October 2010 during the sixty-fifth session of the General Assembly. Recuperado el 13 de abril de 2020 de <http://www.un.org/press/en/2010/gashc3987.Doc.htm>*

²¹ La trata de personas vulnera algunos derechos que son propios de las mujeres, entre estos: la prohibición de la discriminación por motivos de sexo (Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 2; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 2.1), 3 y 26; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículos 2.2), 3 y 7; Convención sobre la Eliminación de Todas las

puede desconocer que “las violaciones de los derechos humanos basadas en motivos de género, en particular contra las mujeres y las niñas, son una de las causas fundamentales de la trata de personas y una característica básica del proceso de la trata”.

A raíz de esta situación, los Estados deben adoptar políticas diferenciadas con perspectiva de género; en ese sentido, el ECOSOC citado por la Defensoría del Pueblo (2019b: 29) refería que:

Una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, monitoreo y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad.

Puesto que muchas víctimas de la trata de personas, según la OACNUDH (2010: 64), estuvieron vinculadas a algún tipo de violencia sexual como ser: “la violación sexual²²,

Formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 2; Convención sobre los Trabajadores Migrantes, artículo 7; Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 6; Convenio Europeo de Derechos Humanos, artículo 14; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 1; Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, artículos 2 y 18.3); el Derechos a no ser víctima de violencia basada en el género (Protocolo sobre los Derechos de la Mujer en África, artículos. 3.4) y 4; Convención de la OEA sobre la violencia contra la mujer, artículo 3. Así como normativa de *soft law*, entre ellas, la Recomendación General N.º 19 del Comité de la CEDAW; la Declaración y Programa de Acción de Viena, parte I, párr. 18; parte II, párr. 38; Plataforma de Acción de Beijing, párrs. 113 b) y 124 b); Documento Final de Beijing +5, párrs. 41 y 59).

²² La Corte IDH ha considerado que la violación sexual es una forma de violencia sexual. Tanto la Convención de Belém do Pará como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su órgano de supervisión han reconocido el vínculo existente entre la violencia contra las mujeres y la discriminación. La Corte IDH resaltó la especial vulnerabilidad de las niñas a la violencia sexual. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párrs. 388 y 400, Caso Gutiérrez Hernández y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2017. Serie C No. 339, párr. 176 y Caso Corte IDH. Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 350, párr. 290.

explotación sexual, el turismo sexual, el matrimonio forzado, el embarazo no deseado o forzado, el aborto forzado, entre otros; los Estados deben realizar acciones que minimicen cualquier acción que agrave su vulnerabilidad”.

La Corte IDH (2018) estableció que:

Ante un hecho de violación sexual, se deben adoptar medidas positivas para garantizar un efectivo e igualitario acceso a la justicia, entre estas: servicios de atención integral; derecho a la participación; a que las opiniones sean tenidas en cuenta; el derecho a la asistencia jurídica gratuita; la especialización de todos los funcionarios intervinientes; y el derecho a contar con servicios de asistencia médica, psicológica y psiquiátrica que permitan su recuperación, rehabilitación y reintegración.

5.2. Interés Superior del niño

Las NNA víctimas de la trata de personas presentan un mayor grado de vulnerabilidad a las distintas formas de explotación y a los daños físicos, psicológicos y psicosociales que de estas se generan. Esto conllevó a la formulación de normas y políticas públicas con un tratamiento diferenciado en relación con las personas mayores de edad. En ese sentido, un enfoque de niñez en la trata de personas es validado por el derecho internacional, a raíz de los distintos derechos que son vulnerados²³ y por los que amerita una protección especial.

²³ Entre estos tenemos: el derecho de la NNA a recibir protección contra todas las formas de discriminación (CDN, artículo 2); el Interés Superior del Niño (CDN, artículo 3); derecho del niño a la libertad de expresión (CDN, artículo 12); Prohibición del traslado ilícito al extranjero y la retención en el extranjero (CDN, artículo 11); Protección de los niños de la explotación económica y la realización de trabajos peligrosos o nocivos (CDN, artículo 32; Convenio N.º 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil, artículo 3.d); Protección de los niños de la explotación sexual y los abusos sexuales (CDN, artículo 34; Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía); Protección de los niños del secuestro, la venta o la trata (CDN, artículo 35; Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, artículo 3.a) y el Protocolo Facultativo sobre la venta de niños); Protección de los niños de otras formas de explotación (CDN, artículo 36; Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil); Obligación de promover la recuperación física y psicológica y la integración social de los niños víctimas (CDN, artículo

El derecho internacional de los derechos humanos impone importantes responsabilidades añadidas a los Estados cuando se trata de velar por la seguridad y bienestar tanto inmediato como a largo plazo de las NNA víctimas de la trata; esta obligación se origina a partir del artículo 3 de la CDN.

La Corte IDH (2005) estableció que “revisten especial gravedad los casos en que las víctimas de violaciones a los derechos humanos son niños. La prevalencia del interés superior del niño debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de los menores”, así también la Corte IDH (2012) indicó que las NNA: “tienen derechos especiales a los que corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado”.

Ahora bien, cuando se trata de niñas víctimas de la trata, el deber de garantía por parte de los Estados adquiere especial intensidad. En este marco, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de las Naciones Unidas (1995: 52) establecía que: “la vulnerabilidad consustancial de la niñez puede verse enmarcada y potenciada debido a la condición de ser mujer. En ese sentido, debe advertirse que las niñas son, como se ha aseverado, particularmente vulnerables a la violencia”²⁴.

39); Obligación de penalizar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, artículo 3; Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, artículo 3.a) y b)); Derecho del niño a la nacionalidad y la identidad (CDN, artículos 7.1) y 8.).

²⁴ Según la Declaración y Plataforma de Acción Beijing, en términos análogos, la antigua Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas había expresado que “algunos grupos de mujeres, como por ejemplo las mujeres (...) niñas (...) son (...) particularmente vulnerables a la violencia”. La eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 1998/52. 52ª Sesión, 17 de abril de 1998, considerando 6to. De forma más actual, el Comité de los Derechos del Niño ha indicado que “tanto los niños como las niñas corren el riesgo de sufrir todas las formas de violencia; pero la violencia suele tener un componente de género”. Comité de los Derechos del Niño. Observación General N° 13: Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia.

En ese mismo sentido, la Corte IDH (2014) afirmaba:

La especial intensidad mencionada se traduce en el deber estatal de actuar con la mayor y más estricta diligencia para proteger y asegurar el ejercicio y goce de los derechos de las niñas frente al hecho o mera posibilidad de su vulneración por actos que, en forma actual o potencial implicaren violencia por razones de género o pudieren derivar en tal violencia.

Así también, la Opinión Consultiva OC-21/14 de la Corte IDH (2014) estableció:

Las NNA no acompañados o separados de su familia que se encuentren fuera de su país de origen, son particularmente vulnerables a la trata de personas y en particular las niñas a la explotación sexual y laboral, por lo que los Estados deben adoptar medidas necesarias para prevenir y combatir dicho delito, destacándose las medidas de protección para las víctimas, para lo cual, los Estados deben disponer de funcionarios especializados, para asegurar un trato adecuado de las víctimas.

El principio de debida diligencia en la temática de la trata de personas generaría en los Estados, según Laporta y De las Heras (2019: 16), “una serie de obligaciones dirigidas a prevenir la trata, investigar y enjuiciar a los tratantes, prestar asistencia y protección a las víctimas”. En ese sentido, la Relatora Especial de Trata de personas, especialmente mujeres y niños de las Naciones Unidas (2015) indicaba:

En la práctica, la diligencia debida se ha aplicado mayormente como una obligación reactiva, lo que ha llevado a que los Estados centren su atención en la adopción de medidas post hoc de lucha contra la trata, como la investigación y el procesamiento de la trata. En su lugar, apropiadamente constituida, la norma de diligencia debida permite que los Estados adopten un enfoque proactivo y a largo plazo centrado más estrechamente, por ejemplo, en el aspecto preventivo de la diligencia debida. La norma también precisa que los Estados adopten un enfoque holístico que evalúe la forma en que interactúa la diligencia debida en cada una de los diferentes ámbitos de la lucha contra

la trata como la prevención, el procesamiento y la penalización (...). Debe tenerse en cuenta la diligencia debida antes, durante y después de cada intervención contra la trata no sólo considerando cada medida por sí sola, sino también la forma en que interactúa con otras iniciativas de lucha contra la trata.

6. La víctima en la trata de personas

Conocer y desarrollar la figura de la víctima en la trata de la persona²⁵ es fundamental en la materia, pues el conocimiento de sus características y de las necesidades que esta requiera debe ser plasmado en diferentes acciones para que el Estado las implemente a fin de proteger a esta población.

Sin embargo, el Protocolo de Palermo no establece una definición respecto a qué se entendería por “víctima de la trata de personas”; en ese sentido, es necesario conocer algunas definiciones genéricas para determinar el concepto de víctima. Para las Naciones Unidas (1985):

La víctima es la persona que, individual o colectivamente haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales²⁶ como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados, incluida la que proscribe el abuso de poder, (...) independientemente

²⁵ Cabe indicar que algunas propuestas conceptuales de movimientos abolicionistas de la prostitución utilizan el término de “personas victimizadas” y no de “víctimas” por dos razones: 1) Porque no existe una identidad de víctima sino la producción de situaciones y hechos que las colocan en ese lugar; 2) porque no se trata de un solo hecho victimizante, sino de un largo proceso en que suelen intervenir situaciones sociales, especialmente pobreza, maltratos y abusos desde que son niñas, aun antes de ser ingresadas en el circuito de explotación sexual o de otra naturaleza (laboral, tráfico de órganos, etc.). *Prostitución y Trata: Herramientas de lucha abolicionista* (2017: 48).

²⁶ Según Ferrajoli (2016: 16), los derechos fundamentales son definidos como: “todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas o ciudadanos, con capacidad de obrar; entendiéndose por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestación) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por status la condición de un sujeto, prevista así mismo por una norma jurídica positiva como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones y/o autor de los actos que son ejercicio de estas”.

de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye, además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

En el Protocolo de Palermo, que constituye el instrumento jurídico que a nivel internacional define y tipifica a la trata de personas como un delito perpetrado, principalmente, por el crimen organizado transnacional, no se explicita una definición de "víctima"; aunque como indica la Defensoría del Pueblo (2020: 21):

...es posible inferir que son aquellas personas sometidas al proceso que se describe como la trata de personas, conforme el artículo 3.a), entendiéndose que:

La víctima de trata de personas es aquella que es captada, transportada, trasladada, acogida o recibida con la finalidad de explotarla; que incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Sin embargo, es el artículo 4 del Convenio de Varsovia el que establece con claridad que: "la víctima de la trata de personas es toda persona física sometida a este delito".

6.1. Factores que son aprovechados para captar a las víctimas

Los victimarios y las redes delincuenciales, por lo general, se aprovechan de ciertos factores que facilitan la captación y el acceso a nuevas víctimas. En esta línea, la Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS) (2003: 13) indicó que:

Los factores de riesgo personales, familiares y comunitarios que hacen posible que una persona sea víctima de trata son consecuencia de, por un lado, una cultura discriminatoria de las mujeres, los menores de edad, los indígenas, los discapacitados, los extranjeros y todas aquellas personas que la cultura predominante considera no merecedoras de trato igualitario y, por otro lado, condiciones económicas y sociales en las que se niegan oportunidades a grupos extensos de población.

Si bien, existen una variedad de factores de riesgo y estos pueden enumerarse en una amplia lista, en la materia se fueron clasificando en tres grandes conceptos que se desarrollarán a continuación:

6.2. Estado de vulnerabilidad

La situación de la víctima se encuentra relacionada con el estado de vulnerabilidad, que por lo general tiene una función condicionante que facilita el engaño o la captación para su posterior explotación; en ese sentido, en las Reglas de Brasilia (2008) se estableció que, por “estado de vulnerabilidad” se debe comprender a:

La condición que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales encuentra especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad.

La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico.

Si bien, la posibilidad de convertirse en víctimas de la trata de personas es general, la sumatoria de elementos relacionados a la situación de vulnerabilidad ayuda a crear las condiciones para una víctima perfecta; por ejemplo, según ICCO (2012: 105):

En Bolivia se estimó con un riesgo potencial a las cerca de 3.000 NNA en situación de calle, así como a aquellas que no tenían un entorno familiar o social de referencia, por lo cual su situación cotidiana era más frágil y vinculante a las posibilidades que conllevaba la explotación sexual como un medio de sobrevivencia.

6.3. Situación de superioridad

El *abuso de la situación de superioridad*, según la Defensoría del Pueblo (2019a: 122), se genera cuando:

El sujeto activo se aprovecha de la correlativa situación de inferioridad que presenta el sujeto pasivo para llevar a cabo la acción delictiva. Esta situación, podría aplicarse en la relación entre NNA y las personas encargadas de su protección, como el entorno familiar (padre, madre, familiares, etc.) u otras personas encargadas de su protección, quienes se encontrarían en posibilidad de abusar de la situación de superioridad adquirida por el parentesco o la convivencia para determinar el desplazamiento de la NNA hacia otro lugar, a fin de ser explotados laboral, sexual o para realizar actos de mendicidad, u otros fines de la trata de personas.

En ese mismo sentido, Daunis (2013: 98) indicaba que:

Nos encontramos ante un medio de determinación de la voluntad de la víctima, en el que sujeto activo se aprovecha de la correlativa situación de inferioridad que presenta el sujeto pasivo para llevar a cabo la acción delictiva.

El abuso de la situación de superioridad suele determinar la voluntad de la víctima en los supuestos de trata para la explotación sexual. Nuevamente son los padres, familiares o parejas sentimentales

de las víctimas quienes abusan de la situación de superioridad adquirida durante el parentesco o la convivencia para determinar a sus hijos/as o novios/as a desplazarse hacia otro lugar donde se les pretende explotar en contra de su voluntad.

6.4. Situación de necesidad

La doctrina refiere que la situación de necesidad tiene relación directa con las especiales condiciones socioeconómicas que sufre la víctima; así, Daunis (2013: 99) refería que son factores que impedirían a la víctima:

...decidir libremente sus actos presentes o futuros. Entre tales condiciones destacan especialmente la grave penuria económica, la situación de total desamparo y desarraigo, la persecución por su orientación política, religiosa o sexual o las situaciones de guerra o conflicto armado, entre otras.

Con independencia del motivo que coloque a la víctima en esta situación de necesidad, debe verificarse que no podía evitar el abuso y, por tanto, no tenía otra alternativa viable o posible que someterse a la explotación.

7. ¿Quiénes están detrás de este delito?

El círculo de explotación de la trata de personas integra a tres actores principales: la víctima (que se desarrolló *ut supra*), el victimario y la figura del cliente, ambos se aprovechan de los diferentes factores de riesgo para poder explotar y abusar de la víctima. En ese sentido, es necesario identificar a cada uno de dichos actores, para tener claro la finalidad de la explotación y la sanción correspondiente.

7.1. Victimario/Tratante

En su significado original, es el sirviente de los antiguos sacerdotes gentiles que encendía el fuego, ataba las víctimas al *ara* y las sujetaba en el acto de sacrificio: *victimarius*. Por “victimario”, según

Villarreal (2013: 49), entiéndase: “aquel que realiza el daño, el sufrimiento, el padecimiento, la agresión”.

En el marco del Protocolo de Palermo, los victimarios son todas las personas que participan en alguno de los tres momentos que configuran a la trata de personas: actividades (qué se hace); medios comisivos (cómo se hace); y fines de explotación (para qué se hace). Son quienes se aprovechan de alguno de los factores de riesgo que hacen a una persona vulnerable y susceptible de ser víctima de la trata.

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en adelante CNDH) (2013: 89), se puede identificar a los tratantes en algunos de los siguientes tres niveles:

- a) El primer nivel incluye a familias en situación de vulnerabilidad que venden, rentan o prestan a sus hijas/hijos para conseguir dinero. En este intervienen las redes de familiares, vecinos o parientes que viven cerca de la víctima o que tienen contactos y vínculos en otras ciudades del país o del exterior.
- b) El segundo nivel incluye a grupos locales, miembros de pequeños grupos de delincuentes y criminales que operan individualmente o en grupos más establecidos.
- c) El tercer nivel incluye a los miembros de grandes grupos delictivos organizados transnacionales.

Ahora bien, según la OACNUDH (2010: 5), la expresión “tratante” refiere a:

Quienes se dediquen a la captación y el transporte de personas, quienes ejerzan control sobre las víctimas de la trata, quienes las trasladen o mantengan en situaciones de explotación, quienes participen en delitos conexos y quienes obtengan un lucro directo o indirecto de la trata, sus actos constitutivos y los delitos conexos.

7.2. Cliente/Consumidor/Violentador

El artículo 9 del Protocolo de Palermo señala la obligación de los Estados de implementar medidas legislativas o de otra índole (educativa, social y cultural) o reforzar las ya existentes, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente de mujeres y niños.

En materia de trata de personas se habla de “cliente”²⁷ o “consumidor”, pues tiene que ver directamente con la demanda. Sin embargo, la CNDH (2013: 55) argumenta: “Es más apropiado hablar de cliente/explotador, pues el término da evidencia de la responsabilidad en que incurre y la gravedad de su conducta, en tanto es el principal agente de movilización de todas las redes de trata que obedecen a la demanda-oferta”.

Al respecto del desarrollo conceptual y la adopción del enfoque de derechos humanos en la materia cuando se ven involucrados NNA víctimas de trata con fines de explotación sexual, la Fundación Munasim Kullakita (2014: 12) refiere que: “...sean considerados como víctimas de violencia sexual, porque se entendería que es una forma de agredir, aprovechar, dominar, actuar de manera coercitiva manipulando y sometiendo de manera servil a NNA”.

En ese sentido, a los clientes que “compran” servicios sexuales de NNA, corresponde denominarlos como “violentadores sexuales”.

²⁷ Cabe indicar que, para las organizaciones abolicionistas de la prostitución, el mal llamado “cliente”, es el prostituyente/prostituidor, quien paga en dinero o en especie para consumir cuerpos de personas, en su mayoría mujeres y niñas como si fueran mercancías, el que pone precio, el que elige a la víctima (pide edad, etnia, estado de gravidez o no, color de pelo, etc.). Es el que decide si se usa condón o no. Es el que promueve, facilita, sostiene y hace rentable el “negocio” millonario de la prostitución, que se extiende a la pornografía en todas sus formas y a la prostitución de varones. Al prostituyente se lo denomina comúnmente y con el fin de esconder su papel de responsable de estas violaciones como “cliente”, “usuario” o consumidor, todas denominaciones utilizadas para invisibilizar su responsabilidad en el sistema prostituyente. Prostitución y Trata: Herramientas de Lucha Abolicionista (2017: 382).

8. El rescate de la víctima, ¿ahora qué?

Ahora bien, los factores de riesgo y la inseguridad de la víctima no concluyen con su mero rescate, puesto que esta es la etapa inicial de un largo proceso de sanación y reintegración a la sociedad.

El primer paso después del rescate, según la CNDH (2018: 97), es:

...asegurar el resguardo de la víctima en un centro especializado que solamente atienda a víctimas de trata. Este ambiente debe ofrecer alojamiento, alimentación, servicio médico, trabajo social, apoyo psicológico, asesoría jurídica y legal, apoyo socio-laboral y apoyo educativo, garantizando su periodo de reflexión, así como garantizar su reintegración.

Es en esta etapa donde se registran y evidencian las mayores falencias de la obligación de proteger a las víctimas por parte de los Estados, quienes pretenden dar cumplimiento a su obligación internacional adaptando e incluso atendiendo en un mismo ambiente a víctimas de la trata de personas con víctimas de diferentes delitos.

La necesidad de contar con personal especializado, protocolos de derivación y atención integral; pero, sobre todo, con Centros de Acogida Especializados (CAE) no es correctamente atendida por parte de los Estados. Esto es así debido a que supuestamente requiere de una gran erogación de recursos; sin embargo, esta excusa no parece ser limitante para instituciones de la sociedad civil, en tanto tienen un mayor grado de desarrollo en este punto.

Para la presente investigación, se desarrollará la etapa de rescate relacionada a la protección institucional de las víctimas de trata de personas.

8.1. Centros de Acogida Especializados

En la temática, son diferentes las denominaciones que se le dan a los ambientes donde se protege a las víctimas de trata; sin embargo, se ve por adecuado denominarlas como Centros de Acogida Especializado (en adelante CAE). Este calificativo se debe a dos razones:

- a) El tiempo inextenso de residencia para la recuperación de la víctima
- b) La especialidad que debe brindarse a través del personal de atención.

En ese sentido, según la Defensoría del Pueblo (2020: 23), un CAE es:

...un espacio donde se brinda protección institucional albergando a víctimas de trata de personas, en situaciones de alto riesgo y violencia extrema, en la cual se brinda los servicios de hospedaje, alimentación, atención psicológica social, apoyo laboral, atención legal y en salud, a fin de coadyuvar en su empoderamiento, autonomía y lograr su reintegración en la sociedad.

8.2. Periodo de reflexión

La víctima, al ingresar a un CAE, debe ser titular del derecho al periodo de reflexión, concepto que fue desarrollado en el SEDH, más concretamente en el artículo 13 del Convenio de Varsovia, donde se estableció que es:

...un periodo de restablecimiento y de reflexión de al menos 30 días cuando existan motivos razonables para creer que una persona determinada es una víctima. Este plazo deberá ser suficiente para que la persona en cuestión pueda restablecerse y escapar a la influencia de los traficantes y/o pueda tomar, con conocimiento de causa, una decisión en lo relativo a su cooperación con las autoridades competentes. Durante este plazo no podrá adoptarse ninguna medida de extrañamiento a su respecto. Esta disposición se adopta sin perjuicio de las acciones que lleven a cabo las autoridades competentes en cada una de las fases del procedimiento nacional aplicable, en particular durante la investigación y las acciones judiciales respecto de los hechos delictivos. Durante este plazo (...) autorizarán la estancia de la persona en cuestión en su territorio.

Según la UNODC (2006: 123):

Lo ideal sería que todas las víctimas de la trata ejerzan el período de reflexión seguido de un permiso de residencia temporal o permanente, tanto si pueden o quieren testificar como si no. Con

esta protección crece la confianza de las víctimas en el Estado y en la capacidad del mismo para proteger sus intereses. Una vez recuperada, la víctima de la trata que confía en el Estado tiene más probabilidades de tomar una decisión con conocimiento de causa y de colaborar con las autoridades en el enjuiciamiento de los tratantes, debiendo prestarse especial atención a las NNA en el marco de su interés superior.

Cabe mencionar que este derecho establecido en el Convenio de Varsovia fue rescatado por la Ley Modelo contra la Trata de Personas de las Naciones Unidas²⁸, donde se establecía que el período de recuperación y reflexión no debía ser menor a los 90 días, reflejando con este hecho el enfoque de derechos humanos que se empezaba a asumir en la materia y su progresividad.

8.3. Aclarando la definición, ¿reinserción o reintegración?

Los conceptos de reinserción y reintegración son usados como sinónimos al momento de hacer referencia al conjunto de servicios que se debe brindar a una víctima; sin embargo, ambos hacen referencia a situaciones distintas. El primero es propio de los conceptos relacionados con el sistema penitenciario, en particular con las acciones desarrolladas por las personas privadas de libertad. En contraposición, el segundo concepto es desarrollado en el ámbito relacionado con las víctimas de delitos.

Conforme a la UNODC (2013: 6), el concepto de reinserción social es:

...el proceso de integrarse social y psicológicamente en el entorno social. Sin embargo, en los campos de prevención del delito y justicia penal, en donde se la usa con frecuencia, el término se refiere más específicamente a las diversas formas de intervención y programas individuales para

²⁸ El artículo 30.2 establecía: “La (autoridad competente), dentro de los (...) días de haber llegado a la conclusión por motivos razonables de que, sobre la base de los procedimientos y las directrices nacionales establecidos de conformidad con el párrafo 1 del artículo 18 de la presente Ley, una persona es una víctima de la trata de personas, presentará una petición por escrito a (autoridades de inmigración competentes) para que se conceda a la víctima un período de recuperación y reflexión de no menos de 90 días a fin de que esta pueda adoptar una decisión fundamentada acerca de su cooperación con las autoridades competentes”.

evitar que se vean involucrados en conductas delictivas o, para aquellos que ya están en conflicto con la ley, para reducir la probabilidad de que vuelvan a delinquir.

Para la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (2011: 117), la reintegración:

...hace referencia a los mecanismos de apoyo disponibles para alcanzar la recuperación y estabilidad física, emocional, jurídica, económica, educativa, inclusive familiar de las sobrevivientes, sea en el entorno social de origen o en el lugar de destino (...) esta etapa implica que las instancias gubernamentales den continuidad a la asistencia proveída desde el momento de su identificación como víctimas, y les proporcionen el apoyo necesario a efectos de su bienestar, lo cual puede realizarse en colaboración con las organizaciones no gubernamentales, instituciones públicas y organismos internacionales.

8.4. Volver a la vida, post daño del proyecto de vida²⁹

Todas las personas, por lo general, desarrollan y desenvuelven sus actividades en el marco del fortalecimiento y construcción de sus proyectos de vida, el cual es definido por la Corte IDH (2005) como:

...un valor esencialmente existencial, atendiéndose a la idea de realización personal integral. Es decir, en el marco transitorio de la vida, cada uno cabe proceder a las opciones que le parecen acertadas, en el ejercicio de la plena libertad personal, para alcanzar la realización de sus ideales. La búsqueda de la realización del proyecto de vida desvenda, pues, un alto valor existencial, capaz de dar sentido a la vida de cada uno.

²⁹ Una categoría de daño en la cual la jurisprudencia de la Corte IDH demuestra ser precursora frente al Derecho Internacional de los Derechos Humanos es la de “daño al proyecto de vida”, que se desarrolló por primera ocasión en el Caso Loayza Tamayo vs. Perú, y se consolidó más adelante en el Caso Cantoral Benavides vs. Perú. Después, la Corte lo valoró en otros casos más, “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros), Maritza Urrutia, Gutiérrez Soler, Tibi, Gómez Palomino, Baldeón García, Masacre de la Rochela, Masacre de las Dos Erres, Mejía Idrovo y Furlan.

La grave violación de derechos y el daño al proyecto de vida que sufren las personas víctima de la trata de personas, por su naturaleza compleja, no es posible de cuantificar en términos económicos, por lo que se requerirá, según la Corte IDH (2005), “la adopción de medidas de satisfacción y garantías de no repetición que sobrepasen la esfera de lo estrictamente pecuniario; pese a todo esto, ninguna forma de reparación podría devolverle o proporcionarle las opciones de realización personal de las que se vio injustamente privada”.

La naturaleza pluriofensiva de la trata de personas conlleva en la mayoría de los casos a un irreparable daño de su proyecto de vida, esta categoría, fue desarrollada con mayor amplitud por la Corte IDH (2005) quien refirió que es:

...un valor esencialmente existencial, atendiéndose a la idea de realización personal integral. Es decir, en el marco transitorio de la vida, a cada uno cabe proceder a las opciones que le parecen acertadas, en el ejercicio de la plena libertad personal, para alcanzar la realización de sus ideales. La búsqueda de la realización del proyecto de vida desvenda, pues, un alto valor existencial, capaz de dar sentido a la vida de cada uno.

Conforme la interpretación de la Corte IDH (1997), se establece que el daño al proyecto de vida:

...atiende a la realización integral de la persona afectada según su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas. Por tanto, esa noción se vincula con la realización personal y se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone (que son) la expresión y garantía de la libertad. En ese orden de ideas, su cancelación o menoscabo implican la reducción objetiva de la libertad. Se trata entonces de una situación probable, no solo posible, en el desarrollo de la persona que implica la pérdida o el grave

menoscabo de oportunidades de desarrollo personal, en forma irreparable o muy difícilmente reparable³⁰.

El rescate de la víctima, la protección institucional en un CAE, los servicios brindados que aseguren una real reintegración y reconstrucción a su proyecto de vida son algunos de los elementos que permitirá que la víctima atraviese de una situación de sobreviviente a la de superviviente.

8.5. Sobreviviente y Superviviente

Las acciones de protección y asistencia que se brindan en un primer momento a la víctima, a quien se le proporciona ayuda inmediata y de primera necesidad como asistencia médica, legal y psicológica, llegan a constituirse en los primeros servicios de la que ahora llega a ser sobreviviente de la trata de personas, a quien, según la UNAM (2018: 32):

...se la pretende empoderar y fortalecer su capacidad de resiliencia, para posteriormente reintegrarla a la sociedad, dotándola de herramientas e insumos necesarios para que pueda ejercer sus derechos como persona y ciudadano, además de gozar una vida plena donde el ser sobreviviente de trata de personas no defina su identidad y personalidad.

Si estas acciones no llegan a concretarse, es probable que exista una revictimización y que las oportunidades de la víctima de superar su pasado sean nulas, lo que la lleva en muchas ocasiones a reincidir en la explotación sexual al volver con su tratante o bien adoptar la figura de victimaria.

Cuando el trabajo de equipo del CAE se concreta y se puede asegurar que el proceso de reintegración queda terminado, la persona sobreviviente adquiere un nuevo status, el cual se da al

³⁰ Por el contrario, “no corresponde a la afectación patrimonial derivada inmediata y directamente de los hechos, como sucede en el “daño emergente” (y) que mientras (el lucro cesante) se refiere en forma exclusiva a la pérdida de ingresos económicos futuros, que es posible cuantificar a partir de ciertos indicadores mensurables y objetivos”. Corte IDH (1997)

haber alcanzado una carrera profesional o vocacional, un trabajo digno, salud física, seguridad emocional y una vivienda digna.

Según la CNDH (2018: 100):

Cuando la persona sobreviviente pueda estar orgullosa de lo que ha logrado y comienza a independizarse económicamente y emocionalmente de aquellos que la han acompañado, o en su caso apoyando a otras que vienen detrás de ella o a otras víctimas, podemos hablar de una superviviente de la trata de personas.

8.6. Resiliencia y Empoderamiento

Conforme a García (2018: 169), se entiende por “resiliencia” al “proceso que permite la adaptación a contextos de gran adversidad, así como resultados positivos a pesar de los mismos. Dicho proceso es dinámico y guarda relación con la capacidad humana para hacer frente, sobreponerse y ser fortalecido o transformado por experiencias de adversidad”.

Al hablar de víctimas de la trata de personas, es innegable asociarlas a situaciones de violencia traumáticas; sin embargo, según desarrolla García (2018: 162):

Un gran número de estas son capaces de resistir y sobreponerse a la violencia vivida y a las circunstancias extremas, llegando a dar un paso más, a través del cual pueden seguir adelante tomando conciencia de sí mismas, haciendo elecciones acerca de situaciones vitales fundamentales para ellas y dando sentido a sus vidas.

Las investigaciones existentes sobre mujeres en situación de explotación sexual, demostraron la presencia de diversos efectos psicosociales en las mismas, un estudio de Cáritas Diocesana citado por García (2002: 206), estableció como algunas de las consecuencias: “al estrés postraumático, la desconfianza de las mujeres hacia sí mismas y hacia terceras personas, la falta de expectativas, desesperanza, y deterioro de la autoestima o depresión”.

Sobre la base de los estudios de Caritas Diocesana y de la Organización Proyecto Esperanza (2011: 9), se demostró que las víctimas de la trata de personas “tienen la capacidad para comenzar de nuevo, así como de posibilidades para aprender de lo vivido superando las situaciones traumáticas”, “en esta población es posible detectar integridad, fortaleza y capacidad para dar sentido y para reconstruir la propia vida”.

Esta facultad de adoptar situaciones traumáticas y sobrellevarlas es lo que debe trabajarse en los CAE, puesto que, al tener personal especializado para la atención de víctimas de trata, facilitaría lo que Richardson (1990: 33-39) denominó una “reintegración resiliente”.

Ahora bien, el concepto de “empoderamiento”, que se crea según la CNDH (2018: 117) como:

...parte de la teoría de la Educación Popular de Paulo Freire y que posteriormente es retomado por la Teoría de Género, es aplicable a cualquier persona que se encuentre en situación de desventaja, como sucede con las víctimas de delitos; empoderarse es superar esa desventaja para llegar a ejercer plena ciudadanía; en el caso de las víctimas de la trata de personas, el que la víctima acompañe efectivamente en las actuaciones que conducirán a que se le haga justicia y el que participe del proceso es ejercicio de ciudadanía.

En ese sentido, para algunos sectores abolicionistas de la prostitución (Campaña Abolicionista Nacional, 2017: 375), el empoderamiento es:

El conjunto de procesos vitales definidos por la adquisición o invención e interiorización de poderes que permiten a cada mujer o colectivo de mujeres enfrentar formas de opresión vigentes es sus vidas. A una mujer o grupo de mujeres empoderada, cuando esos poderes ya no le son externos, se le vuelven cuerpo y subjetividad, manera de ser y de vivir.

Para lograr el empoderamiento de las víctimas de la trata de personas, según la CNDH (2018: 115), se debe tener en cuenta que:

1. Son personas muy desempoderadas, porque han sufrido violaciones graves a su libertad y su integridad, debido a su pertenencia a un grupo social discriminado, a que desconocen sus derechos, a las formas como las engancharon o a que se les desvinculó de sus redes de apoyo.
2. El delito incrementa los daños que habían sufrido durante su historia de abandono, violencia, pobreza y falta de oportunidades.

TERCERA PARTE - CASO DE ESTUDIO, BOLIVIA

1. Introducción

Con una población de más de 11 millones de habitantes, en una extensión territorial de 1.098.581 km² rodeada por cinco países³¹, a lo cual se suman diversos factores como los usos y costumbres³², el desempleo, la falta de oportunidades y una deficiente organización estatal, Bolivia se convierte en un país de origen, tránsito y destino de las víctimas de la trata de personas, con características especiales que la convierten en un mercado apetecible para las redes delincuenciales, sobre todo para aquellas que se encuentran vinculadas a este fenómeno delictivo.

A lo largo de la historia, varias fueron las acciones para combatir este delito en territorio boliviano; sin embargo, podemos indicar que el punto de inflexión se da a partir de la constitucionalización de la prohibición de la trata de personas y de la promulgación en la gestión 2012 de una ley específica en la que se abordan, planifican y desarrollan diferentes acciones, conforme a los parámetros establecidos en el Protocolo de Palermo.

Este avance normativo pretendió adoptar un enfoque integral respecto a la prevención del delito y la persecución penal; pero sobre todo con la atención y protección de las víctimas, en un esfuerzo para subsumir el enfoque victimocéntrico en las diferentes políticas públicas nacionales. En ese

³¹ La situación geográfica ameritó que las autoridades bolivianas desarrollen acciones para concretar Acuerdos Bilaterales en la materia de trata y tráfico de personas con todos los países limítrofes, a partir de lo cual se logró la firma y posterior ratificación del: “Acuerdo Bilateral entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para Fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos”, mediante Ley N.º 765 de 11 de diciembre de 2015; y del “Acuerdo marco entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República Argentina para la Prevención e Investigación del delito de la Trata de Personas y la Asistencia y Protección de sus Víctimas”, mediante Ley N.º 791 de 28 de marzo de 2016.

³² Una de las características en el fenómeno de la trata de personas en Bolivia es la tipificación de una finalidad que es única por su implicancia cultural, pues según el artículo 6.5 de la Ley N.º 263, se reconoce a la servidumbre costumbrista, entendida esta como “la acción por la que una persona es sometida o explotada por otra, bajo vínculos asociados a prácticas costumbristas y tradicionales del lugar, como el padrino, compadrazgo, cualquier otro vínculo espiritual o relación de empadronamiento”.

sentido, se analizarán los avances normativos y de políticas públicas a partir del 2012, enfocados únicamente a los resultados referentes a la protección de las víctimas de la trata de personas.

Teniendo clarificados los conceptos relacionados a la trata y a la protección de las víctimas de dicho delito, en este capítulo analizaremos el objeto de estudio, que en la presente investigación son las acciones realizadas por el Estado boliviano y por la sociedad civil organizada en el marco de la protección de las víctimas. Así también, se realizará una breve recopilación de acciones que desarrolló el Estado argentino en la materia, concluyendo con algunos relatos de casos de víctimas de la trata de personas, a fin de comprender las necesidades que requieren para su reintegración.

2. ¿Una ley integral?

La “Ley N.º 263, Integral contra la Trata y Tráfico de personas y delitos conexos (en adelante Ley N.º 263)” es el denominativo que el Estado boliviano le da a su norma principal en la materia. En ella se establece la creación de instituciones tanto a nivel nacional como departamentales, para coordinar las diferentes acciones planificadas en una Política Plurinacional, la cual se replicaría a nivel departamental, mediante la aprobación de Planes Departamentales por los diferentes Consejos Departamentales contra la Trata y Tráfico de Personas (CDCTTP).

La citada ley crea el Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas (CPCTTP)³³ que es la encargada de supervisar, evaluar y recomendar acciones a instituciones públicas o privadas que brinden atención, protección y defensa de las víctimas de la trata de personas.

Ahora bien, se realizó un análisis a la Ley N.º 263, respecto a las acciones referentes a la protección de las víctimas y su correspondiente reintegración a la sociedad. Es así que se identificó que la citada ley establece como una de sus finalidades el implementar y consolidar políticas

³³ El Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas se constituyó como instancia máxima para la formulación de políticas y estrategias contra la trata y tráfico de personas. La formación del Consejo respondió a dos criterios: i) la gestión de políticas públicas para la prevención del delito, la atención de las víctimas, la persecución y sanción penal, la cooperación internacional y la coordinación nacional, y ii) la articulación de esfuerzos de organizaciones públicas y privadas, con la intención de promover acciones multinivel y ampliar el ámbito de acción de las políticas.

públicas de protección, atención y reintegración integral, para lo cual el nivel central y las Entidades Territoriales Autónomas (ETAs), deben garantizar la atención física y psicológica, a fin de garantizar la reintegración social, económica y cultural de las víctimas.

La Ley N.º 263 en sus artículos 28.III; 30.1) y 4); y 31.I y II; establece como deber del Estado, a fin de evitar la revictimización de la víctima, contar con: a) un Protocolo Único de Atención Especializada y b) con Centros de Acogida Especializados para la atención física y psicológica, para la reintegración social, económica y cultural de las víctimas; y cuando se trate de víctimas NNA, se refuerza este deber al tener que brindarles cuidados adecuados e individualizados mediante la atención de profesionales especializados, en conformidad con sus necesidades y características especiales.

Ahora bien, en el artículo 28 se establecen medidas para evitar la revictimización, entre las que se encuentra la elaboración de un Protocolo Único de Atención Especializada para víctimas de trata y tráfico de personas y su ruta de intervención, cuya finalidad es evitar la “revictimización, mediante interrogatorios redundantes, careos, múltiples exámenes forenses u otras formas”, acciones que tienen una mayor relación con la protección durante el proceso de investigación judicial.

En ese mismo sentido, en los artículos 29 y 30 se desarrollan medidas de protección para las víctimas, en el marco de la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, las cuales determinan que se debe contar con un programa de protección, con medidas como la adopción de cámaras Gesell, se debe proteger el derecho a la intimidad y reserva de identidad, posibilitar el cambio de identidad, el cambio de residencia o el brindar seguridad; acciones que deben ser reforzadas cuando se encuentren víctimas NNA.

En relación con la creación de los CAE, el artículo 31.II de la Ley N.º 263 establece que es competencia de las ETAs dar cumplimiento a dicho mandato; sin embargo, no establece los fondos económicos para su creación, pese a que en el mismo artículo 31.I se determina el deber de garantizar la atención física, psicológica y la reintegración social, económica y cultural de las víctimas.

Por último, el artículo 33 de la citada ley establece medidas para la reintegración de las víctimas a través de la inserción laboral que debe realizar el Ministerio de Trabajo por intermedio del Servicio Público de Empleo, quien debe adoptar un programa especial que viabilice la inserción laboral de las víctimas de trata.

Los acápites relacionados a la atención, protección y reintegración de las víctimas de la trata de personas en la Ley N.º 263 contienen acciones concretas en el marco del proceso judicial; pero no establecen acciones relacionadas a la responsabilidad de instituciones como ser los Ministerios de Salud y Educación, que tendrían que tener obligaciones concretas y establecidas en la ley para garantizar la reintegración de la víctima a través de programas especiales³⁴.

3. ¿Y qué hay con las políticas públicas?

El Estado boliviano a partir del 2012, en sus diferentes niveles de gobierno, desarrolla un conjunto de instrumentos de políticas públicas con exclusividad en la materia³⁵, entre las cuales tenemos

³⁴ Cabe indicar que la Ley Modelo contra la Trata de Personas de la ONU, en sus artículos 20.2.b) y c), 22.c) y 38.2.c), establecía la obligación estatal de brindar: cuidados de salud y tratamiento médico necesario, incluso, cuando proceda, examen confidencial gratuito y opcional del VIH y otras enfermedades de transmisión sexual, así como, el asesoramiento y asistencia psicológica. Respecto al tema de educación, establecía que se debía proporcionar a las víctimas el acceso a consejeros, oportunidades de educación y aprendizaje técnico, y al tratarse de NNA víctimas, la asistencia en educación debía ser en conformidad con sus necesidades especiales.

³⁵ Si bien, la problemática de la trata de personas no es un fenómeno reciente en el Estado boliviano, no existen antecedentes que refieran a una lucha sistemática y planificada de acciones concretas sostenidas durante un determinado periodo. Sin embargo, cabe indicar que en el 2006 se presentó la Estrategia Nacional Contra la Trata y Tráfico de Personas 2006-2010, la cual no se llegó a concluir y validar; durante la gestión 2010 y 2012, mediante la promulgación del Decreto Supremo N.º 29850, se desarrolló el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades, el cual a partir de su eje de violencia en razón de género ejecutó acciones de difusión y concientización a nivel nacional sobre la trata de personas, focalizadas en la población femenina; no existiendo informes sobre los alcances e impacto de dichas actividades; por último, en la gestión 2008 mediante Decreto Supremo N.º 29851, se aprueba el Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos 2009-2013, en dicho documento se establece: a) la necesidad de impulsar la actualización, conclusión y aprobación de la Estrategia Nacional contra la Trata y Tráfico de Personas, 2) generar mecanismos de información, 3) desarrollar acciones de capacitación y sensibilización a nivel preventivo, 4) generar un fondo de emergencia que permita atender casos de repatriación de víctimas, 5)

diferentes planes³⁶, protocolos, guías, leyes, entre otros, en los cuales resalta la existencia de un limitado número de CAE, que no tendrían la capacidad institucional para brindar un servicio integral especializado (social, psicológico, jurídico, de educación y capacitación) que coadyuve en los procesos de reintegración y reconstrucción de los proyectos de vida de las víctimas de la trata de personas.

Ahora bien, pese a tener todo un conjunto de instrumentos en la temática, estos habrían sido abordados erróneamente en el ámbito de la protección de las víctimas, puesto que las estructuras institucionales estarían focalizadas en prevenir, perseguir y sancionar el delito, y no así enfocadas en la protección y reintegración de las víctimas, lo cual generaría situaciones favorables para la revictimización de las mismas.

La presente investigación no hará una evaluación de los diferentes instrumentos de política pública que se elaboraron, enfocándose en el análisis en los datos y todo aquel avance que se reportó y que implicó desarrollar acciones de protección y reintegración de las víctimas de la trata de personas, establecidas en los Informes de Gestión del CPCTTP conforme al siguiente detalle:

a) **Gestión 2013:** Siendo el primer informe del CPCTTP, únicamente se registran las acciones desarrolladas por: el Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social (en adelante Ministerio de Trabajo), quien informó el diseño para la implementación del Servicio Público de Empleo, por el cual se buscaría la inserción laboral de las víctimas. El Ministerio de Salud informó la elaboración de metas e indicadores para la atención de las víctimas, a partir de la acreditación de

ejecutar acciones de seguridad y control en fronteras, 6) implementar un sistema de protección a víctimas, 7) desarrollar protocolos de actuación y 8) generar normativa específica.

³⁶ El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (2017:62) establece como una de las metas del Plan Multisectorial para la lucha contra la trata de personas (2016-2020): promover el fortalecimiento y/o la creación de centros de acogida especializados en víctimas de trata y tráfico, para que los mismos se constituyan en un servicio que además de brindar un espacio físico y/o residencia temporal a las víctimas pueda otorgar un servicio multidisciplinario (psicológico, social, jurídico e incluso de formación técnica) que impulse el fortalecimiento de la autoestima de las víctimas y la recuperación de su proyecto de vida.

establecimientos de salud fronterizos, el cual tendría un enfoque sanitario familiar, comunitario e intercultural.

Se reportaron las acciones para la creación de los 9 CDCTTP, cuya labor principal sería la formulación, aprobación y ejecución de Planes Departamentales en la materia.

b) Gestión 2014: En esta gestión se registran dos acontecimientos importantes informados por el Ministerio Público, quien elaboró en coordinación con el Ministerio de Justicia el Protocolo Único, instrumento que tendría la función de ayudar a la reintegración de las víctimas; así también, informó haber concluido el Modelo de Información, Seguimiento, Asistencia y Protección, que establece las directrices para la protección de las víctimas.

En relación con los CDCTTP, solo el Departamento de Tarija habría aprobado su Plan Departamental, elaborando además un Proyecto de Ley Departamental de Servicios Integrales para la Protección a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos. El Departamento de Potosí informó sobre el proceso de adaptación de una infraestructura, a fin de tener un CAE para víctimas que sea de administración directa.

Por último, se crea la Red Nacional contra la Trata y Tráfico de Personas³⁷, que entre sus objetivos establece realizar acciones de protección, diseñar protocolos de atención e implementar modelos de atención, tomando en cuenta las necesidades diferenciadas de las víctimas.

c) Gestión 2015: Se desarrollaron diferentes acciones directamente relacionadas con la protección de las víctimas de la trata de personas, así como del fortalecimiento del aparato estatal

³⁷ Según el acta de conformación de la Red, esta se encontraba constituida por la: Defensoría del Pueblo, Care Internacional en Bolivia, Centro Boliviano de Investigación y Acción Educativas, Centro de Capacitación y Servicio para la Mujer, Centro de Educación, Planificación y Desarrollo Integral (CEPDI), Comisión Episcopal de Educación, Defensa de niñas, niños Internacional (DNI Sección-Bolivia), Escuela de Padres, Fe y Alegría, Fundación Construir, Fundación La Paz, Fundación REDES para el Desarrollo Sostenible, DVV Internacional en Bolivia en representación del Observatorio Social de Políticas Educativas-Bolivia, Plan Internacional Inc. –Bolivia, Ricerca e Cooperazione Bolivia, Save The Children y Visión Mundial.

para dicho fin. En ese sentido, se informó sobre la creación de la Dirección de Empleo, a cargo del Ministerio de Trabajo, el cual tendría dentro de sus funciones el promover los procesos de inserción laboral de las víctimas de la trata de personas.

Se creó el Área de Políticas Sociales y del componente de Trata de Personas, a cargo del Ministerio de Salud, cuyo objetivo consistía en acreditar a los diferentes centros de salud para la atención de víctimas.

En esta gestión, se registró la aprobación de dos instrumentos importantes; el primero, un Protocolo de Repatriación de Víctimas de Trata y Tráfico de Personas de nacionalidad boliviana en el exterior, elaborado por el Ministerio de Relaciones Exteriores; y el segundo, la Guía de Actuación Migratoria para la detección temprana de situaciones de Trata y Tráfico de Personas y mecanismos de protección migratoria, aprobado por la Dirección General de Migración.

En relación con los CDCTTP, se logró aprobar los Planes Departamentales del Beni, Chuquisaca, Oruro, Pando y Potosí, cada uno con un monto económico establecido para ser ejecutado en 5 años³⁸. Así también, se destaca la apertura del CAE perteneciente al GAD de Potosí en el municipio de Villazón, el cual se encuentra en el límite fronterizo con la República Argentina. Esta decisión se adoptó a partir del elevado flujo migratorio y la alta probabilidad de detectar víctimas que estén siendo trasladadas entre ambos países, habiendo atendido 26 casos en el primer semestre del 2015.

Desde la sociedad civil organizada, se reportó la elaboración de un Estudio sobre iniciativas económicas para la reintegración de víctimas de violencia sexual comercial. Así también, a través de la Fundación Munasim Kullakita, se reportó el acogimiento institucional de 140 niñas y adolescentes víctimas, de las cuales 45 recibieron atención especializada, a partir de la cual se logró reintegrarlas dentro su contexto familiar, y 22 víctimas fueron reinsertadas laboralmente.

³⁸ Según el CPCTTP (2015: 16), los montos establecidos fueron: Plan Departamental del Beni con Bs. 12.586.300; Plan Departamental de Chuquisaca con Bs. 10.986.695; Plan Departamental de Oruro con Bs. 13.567.945; Plan Departamental de Pando con Bs. 11.398.925; Plan Departamental de Potosí con Bs. 9.113.830. Sumado al Plan Departamental de Tarija con Bs. 10.281.400 (aprobado en la gestión 2014), se tenía planificado ejecutar alrededor de Bs 67.935.095.

Por último, desde el CPCTTP, se registraron dos hechos importantes: a) la aprobación del Plan Nacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas 2015-2019, el cual se constituyó como el instrumento que concluye un primer ciclo de elaboración y construcción interinstitucional de políticas públicas del Estado en la materia; y b) la aprobación de los indicadores del derecho a una vida libre de trata y tráfico de personas, esfuerzo institucional que permite contar con datos uniformes y desagregados respecto a la prevención, protección y asistencia a víctimas, sanción y persecución penal, permitiendo el monitoreo y el impacto de las políticas públicas que se encuentran en ejecución.

d) Gestión 2016: Entre las acciones relevantes se encuentran las desarrolladas por el Ministerio de Salud, quien informó el fortalecimiento de 14 establecimientos de salud de puntos fronterizos y sus correspondientes cabeceras de redes de salud para la atención de víctimas de la trata de personas; así también, informó que mediante el Área de Gestión Social se erogó la suma de Bs. 40.000 para la atención de una víctima repatriada desde el Brasil y de Bs. 4.334 para la atención de una víctima repatriada desde Chile, a fin de coadyuvar con el tratamiento y dotación de medicamentos.

El Ministerio de Justicia, en calidad de presidencia del CPCTTP, informó la elaboración y socialización de los lineamientos para la conformación de Redes Interinstitucionales de atención, protección y reintegración de víctimas. Sin embargo, el mayor aporte llegó de la mano de la investigación Mapeo de los Centros de Acogida del Sector Público y Privado que atienden a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos y Lineamientos del Sistema de protección, atención y reintegración de víctimas de Trata y Tráfico de Personas³⁹, en el cual se

³⁹ El Ministerio de Justicia (2016: 63-74) en el Mapeo logró identificar a 20 Centros de Acogida que atenderían a víctimas de la trata de personas, entre los cuales se encuentran: Hogar Madre Sacramento; Levántate Mujer - Refugio Sartasim Kullakita y Fundación Munasim Kullakita en el departamento de La Paz; Madres Adoratrices - Sayariy Warmi; Sumaj Punchay; Mosoj Yan; Lluvia de ángeles; Infante y Madre de Dios en el departamento de Cochabamba; La Casa del Migrante - La casa del padre Julio Terrazas y Sayariy Warmi – Madres Adoratrices en el departamento de Santa Cruz; Casa de la Mujer Sayariy Warmi

llegaron a registrar alrededor de 136 víctimas que se encontraban en centros de acogida en todo el país, de las cuales 71% eran mujeres entre los 12 y los 18 años de edad.

Las acciones coordinadas entre los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Gobierno lograron la repatriación de 14 víctimas, de las cuales seis lograron una reintegración familiar y una víctima fue beneficiada con la inserción laboral. Cabe indicar que el Informe del CPCTTP (2016: 20) reportó que: “a partir de las experiencias de atención y repatriación, se identificó la existencia de víctimas con discapacidad mental, evidenciándose la necesidad de contar con una ruta de atención o mecanismos específicos para lograr que las personas en esa situación reciban el tratamiento y atención adecuada”.

El Ministerio de Trabajo dio cuenta de la inserción laboral de la única persona sobreviviente derivada a dicha instancia a través del Servicio Público de Empleo, caso al cual se le dio seguimiento y monitoreo.

En relación con los CDCTTP, Santa Cruz aprobó su Plan Departamental⁴⁰, informando que brindó atención terapéutica a 37 adolescentes víctimas y participó de la repatriación de una víctima mayor de edad. Ahora bien, el CDCTTP de La Paz impulsó la implementación de un CAE para víctimas de administración directa. El CPCTTP de Oruro reportó la atención de una víctima, a quien se le brindó protección institucional en el Centro Transitorio Crecer⁴¹.

Por último, el CDCTTP de Potosí reportó que había destinado un presupuesto de Bs. 11.520 para los gastos de alimentación del albergue ubicado en Villazón; sin embargo, el CPCTTP al

y Centro Juana Azurduy en el departamento de Chuquisaca; Hogar Sagrada Familia; Hogar Moisés Navajas; Centro Nueva Esperanza; Casa Tutelada Renacer; Centro Heidi - Bermejo y Centro de acogida para Víctimas - Yacuiba en el departamento de Tarija y Centro de Acogida de Villazón en el departamento de Potosí.

⁴⁰ El Plan Departamental planifica un presupuesto plurianual, hasta la gestión 2020, de Bs. 29.677.896 Bs. por año.

⁴¹ En una entrevista realizada a la directora del Servicio Departamental de Gestión Social, Paloma Boso, el 03 de abril de 2017, esta informaba que “(...) el Centro Transitorio Crecer acoge a adolescentes por protección o consumo de alcohol (...)”. Recuperado el 20.05.2020 de <http://www.oruro.gob.bo/index.php/11-noticias-gador/676?fontstyle=f-larger>

realizar una visita *in loco* al “Albergue transitorio para víctimas de trata y tráfico de personas Villazón”, identificó la precariedad de los ambientes y la falta de equipamiento adecuado.

e) **Gestión 2017:** En este periodo, el Ministerio de Trabajo informó estar elaborando el “Programa de Prevención, Inserción y Reinserción Laboral de Víctimas de Trata y Tráfico de Personas”, a partir del cual se habría insertado laboralmente a una persona víctima de la trata de personas.

Así también, el Ministerio de Justicia y el Ministerio Público informaron sobre la actualización del Protocolo Único, el cual se encontraría bajo el estándar propuesto por diferentes instrumentos de organismos internacionales, tal el caso de la UNODC y del MERCOSUR. El Ministerio de Justicia informó sobre las acciones para concretar los 11 indicadores estructurales y 24 indicadores de proceso del “Derecho a una vida libre de Trata y Tráfico”, en el marco de los Indicadores de Derechos Humanos.

Ahora bien, desde el CPCTTP se identificaron los esfuerzos que estaban haciendo algunos CDCTTP para lograr la atención y protección efectiva de las víctimas a través de la creación de CAE, siendo La Paz quien tenía mayor avance para concretar la creación de un CAE de administración directa. El CDCTTP de La Paz, informó que mediante el Centro Diagnostico Terapia Mujeres y el Centro de Atención Terapéutica estaría atendiendo a víctimas de la trata de personas⁴².

El CDCTTP de Oruro reportó que tenía proyectado el diseño de un CAE a ser ejecutado en las siguientes gestiones, y que tenía preparado el Centro Transitorio Crecer en caso de que fuera necesario. Por otra parte, el CDCTTP de Santa Cruz informó que en colaboración con UNICEF

⁴² Los centros que reportó el CPCTTP de La Paz, son: a) el Centro de Reintegración Social para mujeres, el cual brinda atención integral a adolescentes mujeres de 12 a 18 años de edad, víctimas de trata y tráfico de personas, víctimas de violencia sexual, además de adolescentes mujeres de 12 a 16 años de edad, infractoras de la Ley; y b) el Centro Especializado de Prevención y Atención Terapéutica a Víctimas de Violencia Sexual – CEPAT, que atiende todo tipo de casos relacionados a la violencia sexual contra NNA.

se estaba elaborando un Protocolo de Atención a Víctimas de Trata y Tráfico para las entidades de atención y centros de acogida del Departamento de Santa Cruz.

Por último, el CPCTTP identificó los esfuerzos de las diferentes instituciones para lograr de manera progresiva la atención efectiva de las víctimas a través de la aplicación del Protocolo Único; sin embargo, persistía la necesidad de contar con CAE de administración directa, pues solo había dos disponibles (Potosí y La Paz), lo que evidenció la falta de mayores esfuerzos para lograr una adecuada reintegración de las víctimas.

f) **Gestión 2018:** A seis años del primer Informe del CPCTTP se dieron los mayores avances referentes a la protección y reintegración de las víctimas de la trata de personas. En ese sentido, el Ministerio de Trabajo ejecutaba el Programa de Inserción Laboral de Víctimas del Delito de Trata y Tráfico de Personas⁴³, cuya planificación le permitía atender al 100% de las solicitudes que se realizaran, de manera que se registraron dos beneficiarias durante la gestión 2018.

Cabe mencionar que entre las características más destacables del citado programa, se encuentran: a) mejora de la empleabilidad y la capacitación de la persona; b) desarrollo de capacidades laborales; c) promoción del acceso a un empleo de calidad (contrato y derechos laborales); d) contribución a una mejor reintegración social y, posibilita su independización económica; e) contribución a reducir la posibilidad de ser nuevamente víctima de la trata; f)

⁴³ El Programa tiene como objetivo mejorar la empleabilidad y facilitar la inserción laboral de las víctimas, a través de tres modalidades. La modalidad I: intermediación e inserción laboral directa, a través del Servicio Público de Empleo, haciendo la orientación laboral y perfilamiento de la víctima, la intermediación con la empresa y acompañamiento a la adaptación al puesto de trabajo. La modalidad II: mediante una capacitación *in situ*, con un estipendio económico de capacitación laboral cuyo valor es el de un salario mínimo nacional y una duración de 3 a 6 meses en el área de producción, servicios y comercio, este programa cuenta a la vez con prestaciones de orientación laboral, perfilamiento de la víctima, intermediación laboral, apoyo complementario para madres, acompañamiento a la adaptación al puesto de trabajo. Y, por último, la modalidad III: otorgamiento de un capital semilla para impulsar un emprendimiento personal o familiar, el cual está dirigido a aquellas personas que no pueden insertarse laboralmente en alguna institución pública o privada.

promoción de la construcción de un proyecto de vida; g) puesta en marcha de medidas complementarias para reducir gastos (guarderías) y promoción del desarrollo personal.

Un dato llamativo en el Informe 2018 lo constituyen los datos que reportan: a) el Ministerio de Gobierno, quienes en coordinación con otras instituciones habrían realizado acciones de protección, atención y reintegración de 13 víctimas, tanto repatriadas como detectadas en el territorio nacional; y b) la sociedad civil organizada que, a través de sus diferentes centros de acogida y refugios, habría atendido a 73 víctimas.

Ahora bien, entre las acciones para destacar de los diferentes CDCTTP en el Informe 2018, podemos encontrar que el CDCTTP de Pando suscribió un Convenio intrainstitucional con la Dirección del Programa Empleo Digno, por el cual obtuvieron cinco cupos laborales para aquellas víctimas de la trata de personas.

El CDCTTP de Santa Cruz reportó un CAE para víctimas de explotación sexual y mendicidad forzada y que a través del CEPAT se brindó atención psicológica, social y legal a 18 víctimas NNA, a cuatro víctimas mayores de edad y a 18 familiares de víctimas quienes recibieron apoyo terapéutico. Así también, logró capacitar (en peinado, manicura y pedicura) e insertar laboralmente a 38 víctimas.

Por último, un dato llamativo fue el reportado por el CPCTTP de La Paz, que habría atendido a cuatro víctimas, quienes recibieron atención biopsicosocial en centros de acogida destinados a NNA⁴⁴.

⁴⁴ Según el Informe del CPCTTP (2018: 66), el CDCTTP de La Paz derivó a tres víctimas al Centro de Acogida Niño Jesús, el cual alberga y brinda atención integral a niños y niñas de 0 a 6 años de edad que se encuentran en situación de riesgo social, coadyuvando a la restitución de sus derechos vulnerados y a viabilizar su reincorporación a la familia de origen o el acceso a una familia sustituta; y a una víctima al Centro de Acogida Méndez Pérez Arcos, que alberga a jóvenes y adolescentes entre 12 a 18 años de edad en situación de orfandad o abandono total de la familia.

4. Los datos duros

Como se evidenció *ut supra*, cada año el CPCTTP informa a la Asamblea Legislativa Plurinacional los avances en la temática de la trata de personas. En lo que nos concierne, pudimos constatar acciones referentes a la protección de las víctimas y su reintegración, desarrolladas por el CPCTTP, los nueve CDCTTP y la sociedad civil organizada.

Ahora bien, es necesario conocer los “datos duros” que se reportan anualmente en relación con: el número de casos, las características de las víctimas en relación con el sexo y la edad, y por último, la cantidad de víctimas repatriadas, pues esta información ayuda a clarificar la necesidad o no de la creación de CAE y, por ende, la exigencia al Estado boliviano de cumplir con obligaciones internacionales.

Cabe aclarar que, al elaborar el siguiente acápite, se fue recolectando información de las instituciones competentes; es decir, de la Policía Boliviana, el Ministerio Público y el Ministerio de Relaciones Exteriores, que desde la gestión 2012 y con el transcurrir de los años, fueron brindando una información más detallada y disgregada. En este sentido, se detectan vacíos de información en relación con los primeros años de funcionamiento del CPCTTP⁴⁵.

4.1. La cifra de la trata de personas en siete años

A partir de los datos del Ministerio Público –quien hace una disgregación de la información por edad de las víctimas, tipo de delito y territorialidad del delito–, se obtiene un panorama del delito a nivel nacional. Este es reportado en los Informes de Gestión del CPCTTP, lo que logró evidenciar que el Estado boliviano registró 3953 casos durante las gestiones 2013 – 2019, de los

⁴⁵ Si bien, en los artículos 10.6 y 26.III de la Ley N.º 263 se establece la creación de un Observatorio para realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de metas e indicadores de lucha contra la trata y tráfico de personas y delitos conexos, cabe indicar que la citada institución no llegó a consolidarse y a establecerse como la única instancia en territorio boliviano en brindar información respecto al delito, por lo que se vuelve necesario recurrir a fuentes primarias de información.

cuales 2351 correspondían al delito de trata de personas y 574 a otros delitos establecidos en la Ley N.º 263⁴⁶.

Cuadro N.º 1			
Casos registrados a nivel nacional			
Gestión 2013 – 2019			
Gestión	Total	Casos de Trata de Personas	Otros en la Ley N.º 263
2013	216	-	-
2014	812	-	-
2015	550	475	75
2016	701	593	108
2017	657	519	138
2018	618	465	153
2019⁴⁷	399	299	100
TOTALES	3953	2351	574

Fuente: Informes de Gestión del CPCTTP

A partir de esta información, resulta necesario tener conocimiento de la territorialidad del delito, en tanto resulta un factor elemental para la creación de políticas públicas que puedan disminuir algunos factores de riesgo; pero, sobre todo, para la creación de una política criminal enfocada a combatir el delito. En ese sentido, conforme a los datos del Ministerio Público, en el

⁴⁶ Según la Ley N.º 263, se tipifican los delitos de Trata de Personas (281 Bis), Proxenetismo (artículo 321), Tráfico de Personas (artículo 321 Bis), Violencia Sexual Comercial (artículo 322) y Pornografía (artículo 323 Bis).

⁴⁷ La información de la Gestión 2019 tiene corte en su primer semestre, esto conforme a los datos de la Fiscalía General de Estado reportados por la Defensoría del Pueblo en el Informe Defensorial (2020).

siguiente cuadro se establecen los departamentos con más casos relacionados a la Ley N.º 263 durante el periodo 2013 al 2019.

Cuadro N.º 2										
Casos registrados por Departamento, gestión 2013 – 2019										
Gestión	Beni	Chuquisaca	Cochabamba	La Paz	Oruro	Pando	Potosí	Santa Cruz	Tarija	Total
2013	8	20	76	40	12	0	0	45	15	216
2014	8	15	189	206	23	1	22	296	52	812
2015	18	14	55	261	23	8	20	118	33	550
2016	13	14	97	389	27	13	12	100	36	701
2017	24	12	85	383	42	14	14	61	22	657
2018	42	14	83	299	33	14	26	77	30	618
2019	15	13	51	221	27	4	12	36	20	399
TOTALES	128	102	636	1799	187	54	106	733	208	3953

Fuente: Ministerio Público

Del análisis de la información del Cuadro N.º 2, se puede determinar que los departamentos de La Paz (1799), Santa Cruz (733) y Cochabamba (636) registran el 80,14% de la totalidad de casos registrados durante las gestiones 2013 hasta el primer semestre del 2019.

En contraposición encontramos a los departamentos de Pando (54), Chuquisaca (102) y Potosí (106), que registran un 6,62% de la totalidad de los casos, con un promedio anual de 12,47% de casos atendidos durante las gestiones 2013 hasta el primer semestre del 2019.

4.2. ¿Quiénes son las víctimas?

El análisis de los Cuadros N.º 1 y N.º 2 nos confirma la existencia del delito en territorio boliviano, y que son los departamentos del eje central los que registran la mayor cantidad de los casos. Ahora bien, resulta imprescindible conocer la franja etaria y el sexo de las víctimas, pues es necesario identificar a la población más vulnerable a este delito, a fin de establecer los lineamientos adecuados para la generación de políticas públicas. En ese sentido, conforme la información del Ministerio Público, se establece que:

Cuadro N.º 3									
Franja etaria y género de las víctimas, gestión 2015 – 2019									
Gestión	Niñas hasta los 12 años	Niños hasta los 12 años	Adolescentes mujeres hasta los 18 años	Adolescentes hombres hasta los 18 años	Mujeres mayores de 18 años	Hombres mayores de 18 años	Mujeres no consigna	Hombres no consigna	Total
2015	36	11	178	13	37	9	231	50	565
2016	5	6	68	11	61	19	508	151	829
2017	6	1	34	8	59	20	338	136	602
2018	4	0	42	3	52	19	238	88	446
2019	1	5	36	4	46	18	143	34	287
Total	52	23	358	39	255	85	1458	459	279

Fuente: Ministerio Público

Por los datos *ut supra*, se puede determinar que el 77.79% (2123) de las víctimas son mujeres, contra el 22.20% (606) de víctimas hombres. Sin embargo, de las 2729 víctimas registradas, 1917 no tienen registro etario, lo cual refleja una deficiente sistematización de la información por parte del Ministerio Público, que no será analizada en la presente investigación.

A pesar de esta falencia de registro, de las víctimas (812) de las que se tiene certeza su franja etaria, se establece que con un 44,1% (358) las adolescentes mujeres se convierten en la población más vulnerable a ser víctima, seguida de las mujeres mayores de 18 años con un 31,4% (255), los hombres con un 10,5% (85), las niñas con un 6,4% (52), los adolescentes hombres con un 4,8% (39) y, por último, los niños con un 2,8% (23).

4.3. ¿Víctimas en el exterior?

Por las características de transnacionalidad que tiene el delito de la trata de personas, los diferentes factores de riesgo que favorecen a que muchos bolivianos lleguen a ser captados por estas redes delincuenciales, quedando en la mayoría de los casos en una situación de vulnerabilidad en el extranjero, generó que el Ministerio de Relaciones Exteriores realice acciones para su protección en el marco de un Protocolo de Repatriación.

En ese sentido, conforme los datos del CPCTTP, el Ministerio de Relaciones Exteriores desarrolló acciones de repatriación desde la gestión 2013. La siguiente información fue reportada:

Cuadro N.º 4				
Asistencia consular y repatriaciones, gestión 2013 – 2019				
Gestión	Asistencia Consular	Repatriación	Mujeres	Hombres
2013	-	3	-	-
2014	138	0	-	-
2015	152	0	75	77
2016	64	36	49	15
2017	28	2	13	15
2018	13	13	-	-
2019⁴⁸	22	5	-	-

⁴⁸ Información que se encuentra en el Informe sobre Trata de Personas 2020 de los EEUU.

TOTAL	417	59	137	107
--------------	-----	----	-----	-----

Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores

Respecto a las víctimas de trata de personas de nacionalidad boliviana en el extranjero, el CPCTTP, desde la gestión 2013, informa que 417 personas que solicitaron asistencia consular⁴⁹; de estas, 59 habrían sido repatriadas. Sin embargo, estos datos tienen un vacío respecto a la disgregación por sexo en las gestiones 2018 y 2019.

5. Protocolo Único

Conforme a lo estipulado en el artículo 28.III de la Ley N.º 263, el Estado boliviano aprueba en el 2012 el Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas y Ruta de Intervención, el mismo que establece una atención integral por área.

Sin embargo, al hacer revisión del citado documento, este hace mención a grandes rasgos de la prestación de servicios en los ámbitos psicológicos, laborales, jurídicos y médicos; es decir, indica qué pautas seguir, pero no indica ¿quién lo hará?, y sobre todo ¿cómo lo hará? A esta falencia, se le deben agregar las casi 2/3 partes del documento en los cuales se desarrolla la normativa nacional e internacional de la materia, la diferencia entre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes y una enumeración de instituciones, y culmina con diferentes acciones que se deben realizar en el

⁴⁹ La asistencia consular consiste en la ayuda, la colaboración o el auxilio que prestan los funcionarios diplomáticos y consulares en el desempeño de las atribuciones reconocidas por las normas del derecho internacional, las cuales son reguladas por el Estado que envía a favor de sus nacionales en la respectiva circunscripción consular, sean personas naturales principalmente o jurídicas cuando corresponda.

Las funciones básicas comprenden: la dotación o extensión de documentos públicos, seguimiento a la situación jurídica de personas detenidas o condenadas; orientación legal o defensa de oficio; visitas a centros hospitalarios y de detención; ubicación de connacionales a través del registro consular; registro civil y documentos notariales; legalización o apostillado de documentos nacionales y extranjeros; registro y participación democrática de procesos electorales; gestiones a favor de connacionales en situación de vulnerabilidad, catástrofes naturales, estados de guerra, delitos internacionales; entre otras funciones que sean permitidas en el Estado receptor y fueran encomendadas por el Estado que envía.

marco de la protección de la víctima durante el proceso judicial (la entrevista a la víctima, el uso de la cámara Gesell y otras medidas preventivas de seguridad).

Este primer documento en el que se pretendía dar lineamientos para la atención de las víctimas de la trata de personas fue en su momento un gran avance para la protección de sus derechos; sin embargo, una serie de paquetes normativos que fueron promulgados *a posteriori* del 2012 generó la desactualización de dicha herramienta de atención.

En ese sentido, el proceso de actualización del Protocolo Único inicia en la gestión 2017 y concluye en la gestión 2018 con la respectiva aprobación del Ministerio Público; sin embargo, no llega a ser implementado: erróneamente, las autoridades bolivianas reabren el proceso de actualización del Protocolo, lo que conlleva a que hasta la fecha se encuentre vigente el descontextualizado Protocolo Único del 2012⁵⁰.

Ahora bien, al consultar el Protocolo Único 2018, se observa que este presenta grandes avances en relación con el establecimiento de los derechos y de las acciones que amerita la protección de las víctimas de la trata, adoptando el principio *pro persona*. El documento 2018 recoge diferentes recomendaciones de instituciones internacionales y regionales (UNODC y MERCOSUR) referentes a la atención y protección de las víctimas.

Sin embargo, nuevamente en el Protocolo Único 2018, se vuelve a constatar un exceso de acciones relacionadas a la protección de la víctima dentro del proceso judicial, las cuales no

⁵⁰ Cabe indicar que el Protocolo Único vuelve a ser aprobado por segunda vez por el Ministerio Público mediante Resolución FGE/JLP/DAJ N.º 167/2019 de 23 de julio de 2019. Esta situación se da debido a la promulgación de la Ley N.º 1173, la que estipulaba en su Disposición Transitoria Decima Octava que, en el plazo de 90 días a partir de la publicación de la referida ley, todas las instancias administrativas, jurisdiccionales y el Ministerio Público debían actualizar y aprobar sus protocolos de atención con perspectiva sensible no revictimizante. Esto no debería haber afectado al Protocolo Único, pues el espíritu de este documento aprobado en la gestión 2018 contenía lineamientos claros respecto a la protección, no discriminación y no revictimización de las víctimas de la trata de personas. Sin embargo, la falta de pericia y de conocimiento del personal tanto del Ente Rector como del Ministerio Público permitió que se haga una revisión innecesaria. Esto provocó no tener hasta la fecha un documento que ayude a la reintegración de las víctimas, lo que implica una vulneración directa a sus derechos.

implican un real efecto en el proceso de reintegración resiliente; por ende, resultan un complemento de relleno en el citado protocolo.

6. Análisis situacional de la Trata de personas en las fronteras y centros de delito

El Ministerio de Justicia, en la gestión 2015, realizó un análisis de la situación de sus fronteras (Bermejo, Cobija, Desaguadero, Puerto Suarez y Puerto Quijarro, Villazón y Yacuiba) y en centros de delito (La Paz, El Alto, Tarija y Santa Cruz) respecto a la respuesta del sistema judicial y policial en el marco de la Ley N.º 263.

A partir de esto, se logró identificar que el municipio de Villazón (frontera con Argentina) no contaría con un refugio ni con un albergue administrado por el Estado para la atención y protección de las víctimas, información que contradeciría el reporte del propio Estado boliviano: en el Informe del CPCTTP de la misma gestión, informaba la apertura de un CAE en Villazón. Según el Ministerio de Justicia (2015b: 67):

Anteriormente Villazón contaba con un ambiente que fungía como albergue o refugio, que se encontraba en mal estado, por lo que se tiene planeado reestructurar y equipar dicho espacio para que pueda ser utilizado en la atención de las víctimas de violencia y víctimas de trata y tráfico de personas.

Sin embargo, lo llamativo de este informe son las acciones que se debieron tomar debido a la falta de un CAE y las acciones (fuera de la ley), que realizarían instituciones de la sociedad civil organizada. En el informe del Ministerio de Justicia (2015b: 68) se identifican dos sucesos relacionados a estos extremos, que son:

El mes de junio pasado la DNA tuvo un caso de “transito irregular de personas” donde se logró ubicar a tres adolescentes, entre 16 y 17 años de edad, sin documentación legal. Mientras se llevaba el trámite judicial, los menores permanecieron en el albergue de la Pastoral por tres semanas. Luego

de ello se brindó hospedaje a estos muchachos en mi domicilio, durante una semana, hasta que el Juez autorizó el retorno a sus lugares de procedencia (Directora de la DNA - Villazón).

La Pastoral de Movilidad Humana tuvo a cargo el caso de un joven de 28 años de edad, procedente del Paraguay, captado en Santa Cruz, quien fuera explotado en el Chapare y que logró escapar de sus captores llegando a la ciudad de Tarija. Allí pidió ayuda a la Pastoral, quienes lo transportaron por Villamontes, hasta Villazón, para luego ayudarlo a trasladarse a la Argentina, por el río, sin documentación alguna. Finalmente, ya en territorio argentino, lo ayudarían a denunciar el delito de trata de personas, pues sentía más seguridad de hacerlo fuera de Bolivia.

El citado informe logra constatar la falta de CAE, de personal especializado y de un programa que ayude a la reintegración de las víctimas. Este, sumado a la retardación judicial, haría que las víctimas rescatadas prefieran dejar de lado cualquier búsqueda de justicia y reparación.

El informe del Ministerio de Justicia (2015b: 97) evidenció que “existen algunas víctimas que al momento de ser rescatadas se encuentran embarazadas. Otras, al momento de huir de sus captores se encuentran desesperadas y muy asustadas” y que, conocedoras del largo proceso judicial y la poca seguridad que les brinda el Estado para declarar contra sus captores, se negarían a pasar por un proceso que solo las revictimizaría.

Si bien, existen servicios de atención a la víctima urge la necesidad de incrementar personal capacitado, puesto que el existente no logra dar abasto para atender adecuadamente a todas las víctimas que llegan. Las víctimas carecen de una atención adecuada en salud física y mental, y la educación no tiene un programa adecuado para la continuación de su educación. Sumado a ello, debe tomarse en cuenta que la reinserción es un proceso largo exhaustivo, que se complica aún más al ser víctimas migrantes (Ministerio de Justicia, 2015b: 105).

7. Evaluación de la Política Plurinacional 2013 – 2017 de Bolivia

En la gestión 2019, el CPCTTP realizó la evaluación de la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas 2013-2017, documento que contempla los avances, logros y obstáculos que representó al Estado boliviano la adopción y ejecución de su primer paquete de políticas públicas referentes a la trata de personas.

En ese sentido, respecto al ámbito de atención, protección y reintegración, el CPCTTP (2019: 11) identificó algunas problemáticas para su cumplimiento, entre las que se encontraban “la capacidad limitada en la atención a las víctimas, derivada del limitado número de centros de acogida especializados, los insuficientes mecanismos de reparación de las víctimas por los daños sufridos o la falta de mecanismos para la inclusión laboral de quienes fueron víctimas”.

Así también, el CPCTTP (2019: 12) identificó como una necesidad el:

Contar con un soporte institucional que garantice efectivizar las políticas de prevención, protección, atención y reintegración de las víctimas, (...) entre las limitaciones identificadas se encuentran: lentos procesos de reestructuración de las instituciones responsables o vinculadas en la atención y tratamiento de víctimas de trata (...), debido a una insuficiente capacidad financiera que los viabilice; una ausencia del desarrollo de mecanismos que promuevan y garanticen la contratación de recursos humanos especializados.

El documento hace referencia a las redes interinstitucionales como mecanismo para coadyuvar en la reintegración de las víctimas; sin embargo, el CPCTTP (2019: 15) indica que:

En ningún documento del entramado de la política se especifica cuáles son las competencias concretas de estas Redes, así como las instituciones llamadas a conformarla, si son aquellas que trabajan solo en el área de atención, protección y reintegración social o si deberían incorporar aquellas que también realizan la detección y persecución.

Respecto a la creación del CAE, el CPCTTP (2019: 21) establece:

La necesidad de reflexionar sobre la idoneidad y necesidad de contar con un centro de acogida especializado por Departamento, o bien, uno regional, dado el reducido número de víctimas que se habían identificado y necesitaban de este acogimiento temporal. Por otro lado, la inexistencia de estos centros repercute sobre todo en los casos de víctimas adultas varones, colectivo para quien no se dispondría de otros albergues o centros de acogida cuando son necesarios, aunque sean inicialmente destinados a otras problemáticas sociales (circunstancia que no ocurriría en el caso de víctimas de trata mujeres que son derivadas a los centros especializados de atención en casos de violencia de género).

La existencia de centros de acogida, así como de las estructuras de atención y recuperación terapéutica (que, según la posición mayoritaria, dispondría de personal capacitado para la atención especializada) plantea una cuestión adicional que es la necesidad de diferenciar las necesidades específicas cuando se enfrente un caso de tráfico respecto a uno de trata, y dentro de esta, según las finalidades de explotación. En particular, se alude a la necesidad de que no se subsuma toda la especialización a los casos de explotación sexual comercial.

En referencia a la capacitación del personal especializado, el informe indica que no habría llegado a la totalidad de las instituciones que brindan servicios de atención, protección y reintegración de víctimas a nivel nacional, que además se agravaría con las permanentes rotaciones del personal, lo que comprometería el conocimiento adquirido en las instituciones llamadas a intervenir.

Por esta razón, establece como imprescindible el dotar a la Política de los medios y recursos humanos, técnicos y financieros para que se garantice que se sostenga en el tiempo y que se consolide lo ya logrado, además de no generar frustración entre los servidores e instituciones implicadas. Según el CPCTTP (2019: 32), es “conveniente el revisar las políticas de rotación de

personal, a fin de garantizar que todos los esfuerzos en capacitación y especialización realizados no se pierdan”.

Según el CPCTTP (2019: 24), el Estado boliviano ha desarrollado una serie de herramientas, guías y protocolos para orientar los procesos concretos sectoriales; pero el dilatado proceso de actualización del Protocolo Único estaría generando problemas en algunas instituciones que desconocerían la existencia de un procedimiento y de servicios especiales para esta población.

Respecto al programa de inserción laboral; si bien, una de sus cualidades es el adaptarse a las necesidades de cada víctima, dos serían sus déficits, según el informe del CPCTTP (2019: 21):

El primero, se plantean dudas sobre el grado de funcionamiento de las rutas de derivación ante la escasez de casos que se han atendido para su reintegración laboral. Y el segundo se refiere al funcionamiento de todo el proceso de recuperación de la víctima, al no contar con referentes de carácter terapéutico que les hagan seguimiento más allá del referido acompañamiento en el proceso de inserción laboral que responde a otra lógica.

El Informe del CPCTTP (2019: 18) indica que existiría:

Un cierto avance en el desarrollo de dispositivos de atención, protección y reintegración de las víctimas, en el que, además del escaso número de personas que llegan a este proceso, se echa en falta una mayor articulación y especialización tanto de las redes interinstitucionales como de los centros específicos para acogida y atención especializados. Además, a pesar de los avances en materia de reintegración laboral, estaría pendiente una mayor articulación en la práctica para que lleguen al recurso las víctimas y una atención terapéutica especializada continuada durante estos procesos de inserción laboral.

El documento de evaluación del CPCTTP (2019: 14) considera “como poco desarrolladas las acciones referentes al derecho a indemnización a las víctimas de trata por los daños sufridos”, y destaca el diseño integral de las políticas públicas (especialmente la Ley N.º 263), aludiendo a

que el problema es su implementación. En el caso específico de la estrategia de protección, existiría una confusión respecto a su enfoque, pues más estarían abarcadas en lo referente a la persecución y sanción penal.

Resalta la importancia de ser la primera política pública en la materia que ha posicionado el problema en la agenda pública y en el imaginario social, a falta de datos precisos que demuestren la efectividad de las políticas relacionadas con la atención, protección y reintegración de las víctimas, se podría considerar que han existido avances (siquiera pequeños) tanto en los cambios de mentalidades, como en facilitar la atención y protección de las víctimas.

En ese sentido, el Informe del CPCTTP (2019: 34) realiza las siguientes recomendaciones dirigidas a la dimensión de atención, protección y reintegración:

Fortalecer la coordinación entre todos los servicios e instituciones con capacidad para actuar en el ámbito de la atención, protección y reintegración de las víctimas de trata y tráfico de personas, de tal manera que cuenten con todos los apoyos necesarios sin tener que peregrinar entre dispositivos diferenciados.

Si bien, se ha avanzado en la creación y consolidación de las estructuras de toma de decisiones, es conveniente realizar un impulso en la definición e implementación de las estructuras operativas de los actores implicados en estos procesos que se activen y coordinen cuando se identifica una víctima (...). Estas estructuras deberían contar con procedimientos establecidos y ágiles de coordinación para proveer a las víctimas y, en su caso, familiares, de los recursos necesarios de acogimiento, de protección de su seguridad, de atención psicológica y terapéutica, así como de reintegración, que garanticen la restitución de sus derechos evitando situaciones de revictimización.

Garantizar la gratuidad de la atención, específicamente de salud, en todas las atenciones y revisiones que las víctimas requieren, y la disponibilidad de centros y recursos de acogida capacitados para todo tipo de víctimas (incluidos adultos varones).

En la evaluación se han puesto de manifiesto algunos aspectos concretos que impiden dar una respuesta adecuada a las víctimas (...). Por un lado, resulta imprescindible que se les asegure una atención gratuita, especialmente en el ámbito sanitario que es donde se identificó esta situación. Y, por otro lado, la necesidad de contar con centros de acogida especializados.

8. Informes sombra de la trata en Bolivia

Un Informe Sombra o Alternativo es la herramienta de monitoreo y vigilancia sobre el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, el cual es elaborado por las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos o la sociedad civil, a fin de contrastar la información que presentan los Estados en los diferentes espacios de control y evaluación internacional.

Si bien, la presente investigación no realiza una evaluación a las acciones comprometidas por el Estado boliviano a nivel internacional, se adoptó el término de “informes sombra” para hacer referencia a todas las investigaciones, estudios, informes u otros que fueron realizados por la Defensoría del Pueblo de Bolivia y la sociedad civil organizada, durante las gestiones 2012 – 2020, en las que pueda identificarse el deber de proteger a las víctimas de la trata de personas.

Como pudimos evidenciar en los acápites correspondientes a: “¿Una ley integral?”, “¿Y qué hay con las políticas públicas?” y “Los datos duros”, existirían acciones por parte del Estado boliviano que darían a suponer un cumplimiento de sus compromisos internacionales, por lo que es necesario contrastar esa información, a fin de tener un panorama medianamente claro sobre la realidad boliviana en materia de protección de víctimas de la trata de personas.

8.1. La Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias constitucionales y atribuciones legales, realizó dos Informes Defensoriales en la temática de trata de personas; sin embargo, el Informe Defensorial “Cumplimiento a la creación de Centros de Acogida Especializados para

víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos” refleja una situación nada favorable respecto a la protección de las víctimas de la trata.

El citado informe defensorial, el cual tuvo un alcance a nivel de los 9 Gobiernos Autónomos Departamentales (GAD) y 39 Gobiernos Autónomos Municipales (GAM)⁵¹, reportó información y datos de gran valor, puesto que logró analizar la situación de los CAE en Bolivia, su regulación y control legal, la presencia de personal especializado, su capacitación y la aplicación del Protocolo Único. El dato más importante lo constituyó la visibilización de un número considerable de víctimas registradas durante las gestiones 2018 y 2019.

En lo que respecta a los GAD, se logró evidenciar la existencia de seis CAE para víctimas de la trata y tráfico de personas, de los cuales solo dos serían de administración directa, y los restantes serían de administración delegada o de convenio⁵². Un dato llamativo fue la *visita in loco* que se realizó al CAE que el CDCTTP de La Paz reportaba, constatando que este no se encontraba en funcionamiento y que recién lo haría en la gestión 2020.

Respecto a las normas de control de los CAE, solo los departamentos de La Paz y Cochabamba contarían con una norma específica en la materia⁵³, sin profesionales exclusivos para la atención

⁵¹ Cabe indicar que la Defensoría del Pueblo (2020: 59) llevó a cabo el Plan “Al Encuentro con el Pueblo”, realizado durante los meses de junio a septiembre de 2019. Este logró ingresar a 191 municipios a nivel nacional, por lo que pudo evidenciarse que ningún Gobierno Autónomo Municipal (GAM) contaba con un CAE para víctimas de la trata de personas.

⁵² Los CAE se encontrarían en los departamentos de: La Paz, (tres); Potosí (uno); Cochabamba, (uno); y Santa Cruz (uno). En ese sentido, cinco departamentos (Oruro, Chuquisaca, Tarija, Beni y Pando) no contarían con este tipo de CAE; pero sí con centros de acogida para NNA y mujeres en situación de abandono o violencia.

⁵³ Según la Defensoría del Pueblo (2020: 68), de la consulta a los nueve GAD sobre el registro, acreditación, apertura y cierre de Centros de Acogida públicos y privados para víctimas de la trata y tráfico de personas, únicamente dos GAD (La Paz y Cochabamba) contarían con normativa específica al respecto; cuatro GAD (Potosí, Tarija, Pando y Oruro) se encontrarían en proceso de elaboración; un GAD (Santa Cruz) regularía el registro, acreditación, apertura y cierre de Centros de Acogida a través de un instructivo; un GAD (Chuquisaca) no contaría con normativa al respecto; y el GAD del Beni no habrían brindado información.

de víctimas, que su capacitación sería de manera esporádica y que solo cinco GAD utilizarían el Protocolo Único⁵⁴.

El dato relevante en relación con los GAD es el reporte de 141 víctimas que recibieron protección institucional durante las gestiones 2018 y 2019 en alguno de los CAE, de las cuales 138 eran niñas y mujeres adolescentes y tres eran niños. Con respecto a los 39 GAM, ninguno contaba con un CAE para víctimas de trata⁵⁵ ni con personal exclusivo para la atención a este tipo de víctimas⁵⁶, que solo 16 brindaban algún tipo de capacitación en la temática de forma esporádica y que solo siete utilizaban el Protocolo Único⁵⁷.

Sin embargo, a la Defensoría del Pueblo (2020: 80) le llamaron la atención los reportes brindados por el GAM de Tarija, de Cobija y de Riberalta. El primero reportó haber participado de una repatriación sin mediación del Ministerio de Relaciones Exteriores, el caso ‘(...) fue atendido por las autoridades de la República Argentina, toda la tramitación se realizó en dicho

⁵⁴ Respecto a la aplicación de protocolos que estandaricen la atención a víctimas de los delitos de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, la Defensoría del Pueblo (2020:71) indicó que cinco GAD (La Paz, Oruro, Pando, Potosí y Tarija) informaron que utilizan el “Protocolo Único de Atención Especializada a víctimas de Trata y Tráfico de Personas”; un GAD (Cochabamba) informó que aplica el “Protocolo de Atención y Sanción a toda forma de vulneración a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes”; un GAD (Beni) aplica una “Cartilla de Ingreso y Egreso en Casas de Acogida”; un GAD (Chuquisaca) se encuentra a la espera de la aprobación del Protocolo Único; y un GAD (Santa Cruz) utiliza el “Protocolo de Atención Prioritaria a Víctimas Sobrevivientes de Trata y Tráfico de Personas”, documento elaborado por la Gobernación de Santa Cruz y UNICEF.

⁵⁵ La Defensoría del Pueblo (2020: 77) informó que en los GAM, el mayor número de centros de acogida son en el marco de la Ley N.º 348, en una cantidad de dieciséis; asimismo, un GAM reportó que cuenta con un centro de acogida en el marco de la Ley N.º 548; de igual forma cuatro GAM reportaron que cuentan con centros de acogida para víctimas en el marco de la Ley N.º 348 y Ley N.º 548; en tanto que seis GAM informaron que tienen planificada la apertura de centros de acogida para víctimas en el marco de la misma Ley N.º 348; además, nueve GAM reportaron que no contaban con centros de acogida; y tres GAM brindaron información sobre la atención en el marco de otra normativa.

⁵⁶ Los GAM informaron que contarían con personal para la atención de este tipo de víctimas; sin embargo, esto sería a partir de la protección de NNA, mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad víctimas de violencia o abandono.

⁵⁷ De la información enviada por los 39 GAM, según la Defensoría del Pueblo (2020: 83) solo siete utilizarían el Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas y la Ruta de Intervención; seis utilizan otro tipo de instrumentos (guías, protocolos en el marco de las leyes N.º 348 y N.º 548) y 26 no utilizan el Protocolo Único.

país, quienes coordinaron con el SEDEGES, que nos convocaron para apoyar con las áreas psicosociales, sobre todo contención, ya que las enviaron en flota desde Argentina a Tarija (...). El segundo informó que “(...) no hay muchos casos de trata y tráfico de personas, si hay algunos casos, las víctimas aparecen y vuelven a sus familias de origen, en algunos casos cuando las víctimas son extranjeras son ingresadas a SEDEGES y en coordinación con el Consulado de Brasil son reinsertadas a su familia de origen”. Y por último, el tercero reportó 19 víctimas, las cuales recibieron protección institucional, lo que los ubicó en el segundo lugar con más reportes a nivel nacional, y los constituyó como el único que tiene registradas a víctimas del delito de proxenetismo.

En relación con las acciones de protección institucional por parte de los GAD, el Informe Defensorial pudo evidenciar el registro de 67 víctimas que habrían recibido protección institucional durante las gestiones 2018 y 2019.

Por lo expuesto, la Defensoría del Pueblo (2020: 92) resaltó:

... (la) disparidad de datos proporcionados por la Fiscalía General del Estado indica que el número de víctimas en el marco de los delitos establecidos en la Ley N.º 263 asciende a 733 (446 en la gestión 2018 y 287 hasta el primer semestre de 2019), en contraposición a la cantidad de víctimas atendidas, que sumaron 207 y que recibieron protección institucional por parte de los GAD y GAM durante estos dos periodos, datos que permiten inferir la existencia de víctimas que no recibirían ningún tipo de atención y protección por parte de las instancias estatales a cargo.

Esta disparidad de información estaría generando, según el Informe Defensorial, que algunos GAM justifiquen el incumplimiento de la ley en relación con la protección de víctimas alegando la inexistencia de estas⁵⁸. Así también, la Defensoría del Pueblo (2020: 103) identificó que:

⁵⁸ Cabe señalar que la Defensoría del Pueblo (2020: 92) informó que: 30 GAM (Guayamerín, Trinidad, Sopachuy, Villa Tunari, Chimoré, Sacaba, Colcapiruha, Tiquipaya, Batallas, Copacabana, Caranavi, Cotoca, Puerto Suárez, La Guardia, Santa Cruz, Bermejo, Tarija, Yacuiba, Caraparí, Villa Montes, Potosí, Betanzos, Uncía, Llallagua, Caiza D, Atocha, Chayanta, Oruro, Huanuni y Challapata) reportaron la

...los servidores públicos de los GAD y GAM conciben que todas las formas de violencia contra la mujer ameritan una sola forma de protección, sin tener en cuenta la especialidad y las características propias de las víctimas de la trata, no pudiendo concebirse el hecho de agrupar a víctimas de violencia intrafamiliar con víctimas de la trata por explotación sexual.

8.2. Sociedad civil organizada

Las instituciones pertenecientes a la sociedad civil organizada, por lo general, son las que subsanan de alguna forma la poca diligencia por parte de los Estados. Esta situación no es ajena a la coyuntura boliviana; así también, cabe indicar que desarrollaron algunas investigaciones que pueden ser usadas como línea de referencia para evidenciar y solucionar a partir de diferentes acciones las problemáticas relacionadas a la protección de víctimas de la trata de personas.

En ese sentido, se pudieron analizar tres documentos de instituciones como ECPAT Internacional, ICCO y la Fundación La Paz; sin embargo, esto no niega la existencia de otras investigaciones en la materia, sino que fueron las que mejor información contenían y que se adecuaban a la línea de la presente investigación.

8.2.1. ECPAT Internacional

La investigación *Análisis situacional sobre la Explotación Sexual en Niñas, Niños y Adolescentes en Bolivia*, realizada en diez ciudades de Bolivia (nueve capitales de departamento y la ciudad de El Alto), entre el 8 de noviembre de 2014 y el 6 de abril de 2015, encargada por *End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for sexual purposes* (ECPAT internacional), identificó las siguientes problemáticas.

Por un lado, que las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA) son las encargadas de la recepción de casos, acogida temporal, valoración integral y derivación de víctimas, las cuales

ausencia de medidas de protección para las víctimas, justificando la inexistencia de víctimas de los delitos de trata y tráfico de personas, y delitos conexos; a diferencia de 9 GAM (Riberalta, Sucre, Monteagudo, Cochabamba, Quillacollo, El Alto, La Paz, Cobija y El Torno) que reportaron la existencia de víctimas.

cuentan con psicólogos, trabajadores sociales y abogados para la atención integral de las víctimas; sin embargo, no identifican un abordaje diferenciado en cuanto a víctimas de trata de personas, proxenetismo o violencia sexual comercial.

Por otro, los GAD estarían obligados legalmente a la creación de los CAE para víctimas de la trata de personas, estos no habrían cumplido con dicho mandato, por lo que la sociedad civil habría llenado este vacío a través de diferentes instituciones y ONG, quienes administrarían los escasos CAE. Entre ellos, se identifica a instituciones como las Fundaciones “Levántate Mujer”, “Munasim Kullakita”, la Congregación de las “Hermanas Adoratrices” y la “Pastoral de Movilidad Humana”.

A su vez, evidenció la falta de recursos materiales, económicos y humanos relacionados con la protección a las víctimas. A esta se sumaría la no socialización del Protocolo Único, motivo por el cual los procesos de protección y atención a las víctimas se ralentizan y de este modo aumenta la posibilidad de una revictimización; factores a los que se adiciona una debilidad en la sistematización de información y datos.

La investigación de ECPAT (2015: 60) identificó que:

- a) la Ley N.º 263 tendría un enfoque preventivo, dejando de lado la persecución penal y mucho más aún la protección de las víctimas, “no existiendo un programa de atención y reintegración de víctimas, las pocas opciones existentes serían las ofrecidas por la sociedad civil”; y b) que una de las mayores necesidades de las víctimas era la atención integral, debiendo priorizarse la atención en salud, pues las víctimas estarían expuestas a mayores riesgos en temas relacionados a las infecciones de transmisión sexual, embarazos no planificados y al VIH.

Por último, indica que los GAD tendrían la obligación legal de garantizar la atención física y psicológica y la reintegración social, económica y cultural de las víctimas, para lo cual la sociedad civil debería realizar una labor de incidencia para que los GAD destinen presupuesto suficiente para concretar los CAE; pues, según ECPAT (2015: 62), sería la sociedad civil “la que cubre este

vacío con esfuerzos extraordinarios de creatividad y eficacia. No obstante, al depender de donaciones privadas o de la cooperación internacional permanentemente, estaría en riesgo la posibilidad de que se sostenga, es por esta razón que se recomienda incidir para que el Estado sea responsable de esta protección”.

8.2.2. ICCO

La investigación *Modelos de atención para niñas, niños, adolescentes y jóvenes víctimas de violencia sexual comercial y trata de personas en las ciudades de La Paz y el Alto*, realizada en el 2015 por ICCO/AIDS FONDS Programa *Stepping Stones*; si bien, no realizó una evaluación o análisis de las acciones estatales en relación con la protección de las víctimas de trata de personas, sí pudo analizar los modelos de atención a víctimas de la trata que son aplicados por la “Congregación de Hermanas Adoratrices del Santísimo Sacramento” en el departamento de Cochabamba y de las Fundaciones “Munasim Kullakita” y “Levántate Mujer, Refugio Sartasim Kullakita”, quienes tienen su CAE para atención de víctimas de la trata de personas en el departamento de La Paz.

ICCO (2015: 104) evidenció:

Los problemas de afrontar los traumatismos de las víctimas, en cuanto las secuelas cerebrales que hay que restaurar y la necesidad de formar profesionales especializados para la atención en los distintos CAE, pues de estos dependería evitar una reintegración que pueda suponer una revictimización, ya que es necesario identificar si las sobrevivientes estarían listas (autonomía, madurez, autoestima, etc.) bajo criterios preliminares (familia, vivienda y empleo), a fin de evitar un retorno a su familia nuclear de manera precoz.

La investigación de ICCO (2015: 47) establece que:

La reintegración social es una fase delicada que necesita de una serie de condiciones para poder acceder a ella. Esta fase transitoria puede darse en condiciones favorables si los procesos de

atención integral de los centros son sostenibles en el tiempo y son apoyados efectivamente por planes, programas y proyectos estatales; de otra manera, los invalorable esfuerzos que se realizan seguirán teniendo una serie de limitaciones y los resultados que se esperan obtener no serán los deseados en la restitución de derechos, menos aún en su incorporación en condiciones distintas familiares, sociales y económicas.

Así también, identifica que es necesario el seguimiento post reintegración social, pues este es parte de la atención integral para la restitución de los derechos de las sobrevivientes. Estas, según ICCO (2015: 47), deben tener “evaluaciones permanentes para prevenir mayores o nuevas disfunciones destructivas o, en el peor de los casos, el reingreso a los circuitos de violencia o explotación sexual comercial”.

Al mismo tiempo, llega a establecer que las tres organizaciones que son objeto de estudio realizan un trabajo de primera importancia para la restitución de los derechos de las víctimas, logrando visibilizar la problemática. Esto solo puede concretarse gracias al apoyo económico de diversas ONGs, pues no se contaría con el apoyo del Estado boliviano quien, conforme a ICCO (2015: 98), “debería ser el primer garante de los derechos humanos y de la protección de NNAs en el marco de las leyes establecidas”.

Por último, ICCO (2015: 99) indica que “las limitaciones identificadas por las organizaciones se relacionan con los escasos recursos económicos que tienen para llevar adelante su trabajo (...). Los recursos son escasos para hacer frente a la complejidad de la atención a víctimas (...)”.

8.2.3. Fundación La Paz

La investigación *Balance de la implementación de las Políticas Anti-Trata en Bolivia*, realizada en el 2015 por la Fundación La Paz, evalúa a cada uno de los miembros del CPCTTP en las diferentes acciones a las cuales se comprometieron en el marco de la Ley N.º 263 y de la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, en particular en las medidas de protección, atención y reintegración de las víctimas.

Entre los hallazgos que reporta Fundación La Paz (2016: 55) está “el uso discrecional de la denominación ‘trata y tráfico de personas’, el cual no favorecería la diferenciación entre ambos delitos”, lo que constituye un indicador respecto a la inexistencia de la especificidad que amerita la atención a víctimas de trata; en este sentido se recomienda un abordaje por separado de los delitos de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

Esta discrecionalidad provocaría confusión y dificultad para la generación de datos estadísticos y medición de la magnitud de la trata; pues, según Fundación La Paz (2016: 79), “al mismo tiempo el abordaje diferenciado permitiría cualificar los servicios destinados a las víctimas, considerando que se requiere especificidad y especialidad en su atención dadas las características y magnitud del daño ocasionado a su integridad humana, a sus familiares y entorno”.

Respecto a los CAE y los CDCTTP, se registra la existencia del CAE de Villazón, el cual contaría solo con una persona encargada de su funcionamiento y solo habría atendido a personas en situación de tránsito irregular, y no así a alguna víctima de trata. En relación con los otros CDCTTP, según los datos del Informe 2015 del CPCTTP⁵⁹, estos habrían establecido presupuestos para ser ejecutado en cinco años; según dicha investigación, estarían destinados para la construcción o adecuación de infraestructura de CAE.

Además, evidenció que los Servicios Departamentales de Gestión Social (SEDEGES) no hacían diferenciación al atender a víctimas de casos de violencia con los de trata de personas: la atención era única para ambos casos, pues no existía la especialidad en los servicios ni en el personal correspondiente. Fundación La Paz (2016: 25) refería que: “esta situación deriva en muchos casos en que la “reintegración familiar” de víctimas sea entendida como el retorno automático con sus parientes, sin recibir las atenciones adecuadas y/o medidas de protección que pudiera requerir la persona ni el seguimiento físico y psicosocial tras su egreso”.

⁵⁹ Según el Informe 2015 del CPCTTP seis departamentos habrían destinado los siguientes montos para la ejecución de sus Planes Departamentales: Pando Bs. 2,061.975; Beni Bs. 6,567.975; Chuquisaca Bs. 5,308.745; Tarija Bs. 4,500.000; Potosí Bs. 4,148.000; Oruro Bs. 9,371.745, haciendo un total a nivel nacional de Bs. 31,958.440.

En relación con los servicios de salud, la investigación indicó que; si bien, el Ministerio de Salud reportó en el Informe 2015 del CPCTTP la acreditación de once Centros de Salud para la prevención y atención a víctimas de trata de personas, no se pudo obtener información respecto a lo que implicaría y el alcance de dicho “servicio de salud”.

Respecto a las políticas de inserción laboral, Fundación La Paz (2016: 37) valoró el esfuerzo del Ministerio de Trabajo, quien asignó cuatro ítems específicos para la atención de víctimas a nivel nacional; sin embargo, al no registrarse víctimas que hayan sido derivadas desde los SEDEGES, dicho personal terminó realizando otras funciones, por lo que se detectó una inexistente remisión de casos hacia el Ministerio de Trabajo. En ese mismo sentido, Fundación La Paz (2016: 69) refiere que:

Para la reintegración de las víctimas es necesario trascender de una mirada meramente laboralista a un enfoque integral, que contemple procesos orientados a la recuperación personal a nivel físico y psicosocial y la reintegración en el ámbito socio familiar, para posteriormente plantear procesos orientados a su reintegración socioeconómica a través del ámbito laboral, no estrictamente en el trabajo formal, sino que contemple también alternativas para emprendimientos económicos que incluyan apoyo en capital para dichas iniciativas. Todo este proceso en el marco del funcionamiento efectivo de un sistema integral articulado de protección y atención a las víctimas, contrario a la situación actual donde se da la intervención de instituciones públicas y privadas en la prestación de servicios dispersos y poco efectivos.

En ese sentido, durante la gestión 2015 hasta agosto de 2016, solo se habrían registrado dos casos a nivel nacional para dicha inserción laboral a través del Servicio Público de Empleo, los cuales no pudieron ser atendidos dado el requerimiento de capital semilla para una actividad económica independiente, lo que se encontraba fuera de las competencias del Ministerio de Trabajo. Esta situación era llamativa pues dentro del POA 2016 del CPCTTP, el Ministerio de

Trabajo contemplaba la inserción laboral del 70% de las víctimas de trata a través de dicho Servicio.

Finalmente, Fundación La Paz (2016: 78) establece que:

...existirían proyectos y programas los cuales estarían postergados por la falta de asignación presupuestaria, sumada a las serias limitaciones por la ausencia de recursos de todo tipo, el cual se reflejaría en los escasos CAE del sector público, evidenciando una exigua asignación presupuestaria por parte del Estado boliviano.

Por esta razón, debería diseñarse un Sistema integral de protección, atención y reintegración de víctimas de trata de personas.

9. *Trafficking in Persons Report* 2018 y 2020 - Bolivia

Si bien, mencionamos que analizaríamos las diferentes investigaciones que se realizaron desde la Defensoría del Pueblo y la sociedad civil organizada, vemos por adecuado hacer mención al documento *Trafficking in Persons Report*, que elabora anualmente Estados Unidos de América; en particular, de aquellos correspondiente a las gestiones 2018 y 2020.

En el primero, se desarrollan los motivos por los cuales el Estado boliviano en la gestión 2018 fue considerado un país de Nivel 3; es decir, aquel que no cumple plenamente las normas mínimas para la eliminación de la trata de personas y no demuestra un aumento general de los esfuerzos para hacerlo; y en el segundo, conforme a los reportes que brindó el Estado boliviano a los EEUU, se subió de calificación hasta el Nivel 2 (pleno).

En el reporte de EEUU (2018), se informa que el Estado boliviano “realizó esfuerzos de protección inadecuados, existiendo una cantidad mínima de CAE, no habiendo presentado informes sobre el número de víctimas de la trata de personas a las cuales se haya remitido a instituciones que brinden servicios de asistencia, quienes informaron haber recibido a víctimas de

forma esporádica. Así también, indica que el gobierno no estaría proporcionando ningún servicio a las víctimas masculinas adultas”.

Se menciona que el Estado boliviano dependió de donantes extranjeros y ONG para financiar y proporcionar la protección de las víctimas. Informó que se atendería en un mismo centro de acogida a mujeres víctimas de violencia doméstica, conjuntamente con víctimas de la trata de personas y, por ende, no se les estaría proporcionando servicios especializados. Si bien, la Ley N.º 263 establece que el gobierno provea el acceso gratuito a diferentes servicios que requiera la víctima, el Estado no estaría suministrando los fondos adecuados para cumplir con dicha obligación.

Un dato llamativo de EEUU (2018: 5) es el que indicaba lo siguiente:

Debido al pequeño número de albergues, la policía a menudo no pudo garantizar un alojamiento seguro para las víctimas de trata identificadas en redadas y, según los informes, dio dinero a las víctimas para pagar habitaciones de hotel por una noche (...) el gobierno detuvo y alojó a menores víctimas de trata junto con delincuentes juveniles debido a la falta de alojamientos alternativos.

Ahora bien, el reporte posterior de EEUU (2020: 1) establece:

El Gobierno de Bolivia no cumple plenamente los estándares mínimos para la eliminación de la trata; pero está haciendo esfuerzos significativos para lograrlo. El gobierno demostró esfuerzos generales crecientes en comparación con el periodo cubierto por el informe anterior; por lo tanto, Bolivia ascendió al Nivel 2.

Sin embargo, el citado informe indica que el gobierno no cumplió con los estándares mínimos en varias áreas clave, entre ellas en lo referente a la atención brindada a las víctimas, que fue inconsistente.

El Estado boliviano habría aumentado esfuerzos para dar cumplimiento al deber de protección; según EEUU (2020: 4), se habrían identificado “422 víctimas (en comparación con 15 en 2018), de las cuales 289 fueron mujeres, 113 fueron hombres y 20 de sexo desconocido; 250 fueron menores de edad, 121 fueron adultos y 51 de edad desconocida”.

Respecto al tema de repatriación de víctimas bolivianas desde el extranjero, según EEUU (2020: 4):

En 2019, las autoridades proporcionaron asistencia consular, repatriación y servicios de protección a 22 víctimas, en comparación con las 20 de 2018. De las víctimas identificadas en el extranjero, 13 fueron mujeres, nueve fueron hombres; 18 fueron víctimas de trabajo forzado y cuatro de actividades desconocidas.

En ese sentido, EEUU (2020: 1) realizó las siguientes recomendaciones al Estado boliviano:

Financiar y colaborar con organizaciones de la sociedad civil para proporcionar servicios especializados y aumentar la disponibilidad de servicios en todo el país; ampliar la capacitación de los funcionarios sobre el uso de protocolos establecidos para la identificación proactiva de víctimas de trata entre poblaciones vulnerables y para la derivación de víctimas a los servicios de atención; aumentar el período de servicio de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en las unidades contra la trata para preservar el conocimiento institucional; modificar la ley contra la trata de personas.

Entre los datos que son llamativos del informe, encontramos aquellos relacionados con los CAE, el personal y su especialización. En ese sentido, según EEUU (2020: 4):

Las autoridades utilizaron un mecanismo de derivación para dirigir a las víctimas a los servicios de atención; sin embargo, debido al pequeño número de albergues disponibles, la policía a menudo no pudo asegurar un alojamiento seguro para las víctimas de trata. Si bien, el gobierno brindó

apoyo en especie y acudió a organizaciones privadas, grupos religiosos, donantes extranjeros y ONG para financiar y proporcionar servicios a las víctimas, en algunos casos, los agentes de policía dieron dinero a las víctimas para pagar habitaciones de hotel por la noche con la esperanza de que las víctimas pudieran buscar un mayor apoyo de las autoridades del gobierno local o ponerse en contacto con sus familiares.

El gobierno no proporcionó albergues especializados para las víctimas; sin embargo, seis de los nueve gobiernos departamentales tuvieron albergues de usos múltiples para víctimas de violencia doméstica que aceptaban víctimas femeninas de trata, cada uno de los cuales, según los informes, carecía de fondos.

El gobierno no brindó ningún servicio especializado a las víctimas masculinas adultas; pero pudo brindar asistencia básica en los albergues para migrantes. Las autoridades remitieron a las víctimas de trata masculinas menores de edad a ONG, albergues privados y organizaciones religiosas para que recibieran ayuda.

Ahora bien, es llamativo y preocupante a la vez que el Informe de EEUU (2020) sobre la situación de la trata de personas en Bolivia se haya realizado con información que involucra a todos los miembros del CPCTTP, sin que se haya aprobado el Informe 2019 del citado Consejo y mucho menos que se haya informado primeramente a la Asamblea Legislativa Plurinacional⁶⁰, en una muestra clara de la injerencia y de la sumisión del Gobierno boliviano ante el Gobierno de los EEUU.

⁶⁰ Según el artículo 10.10 de la Ley N.º 263, el CPCTTP debe “informar una vez al año a la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional sobre la ejecución de la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos”.

10. Buenas Prácticas desde la Sociedad Civil - FMK

Las diferentes instituciones que protegen a las víctimas de la trata de personas en Bolivia tienen el altruismo y la eficiencia en la administración de recursos como un factor en común, pues hasta acá vimos que a la escasez de CAE de administración pública, a la falta de personal especializado y una aplicación discrecional de los mecanismos e instrumentos que estandaricen la atención de las víctimas, se suma la desidia por parte del Estado boliviano, a dar protección adecuada a dicha población.

Ahora bien, en el presente acápite desarrollaremos las acciones y las buenas prácticas de la Fundación Munasim Kullakita “Quiérete Hermanita” (FMK)⁶¹, quien es actualmente miembro del CPCTTP, y que en su corto tiempo de vida institucional llegó a consolidarse a nivel nacional como una institución referente en la temática de la protección de víctimas de la trata de personas⁶². Cabe indicar que la FMK desarrolla sus acciones a través de contribuciones de agencias de cooperación internacional. El Estado boliviano no aporta al funcionamiento de dicha institución.

Dicha institución tiene como modelo de intervención el Tratamiento Comunitario o ECO2, el cual consiste en trabajo en redes, siguiendo un riguroso sistema de recolección de información e investigación, a fin de lograr una intervención que se adapte al medio con el apoyo de la comunidad local, lo que reduce posibles daños y riesgos. El nombre del modelo ECO2 se

⁶¹ Entrevista realizada por el autor a la Lic. Reyna Victoria Cachi Salamanca de la Fundación Munasim Kullakita, 18 de mayo de 2020.

⁶² Promovida por la Iglesia Católica, con personería jurídica de Resolución Obispal N.º 23/08 y personería jurídica de Resolución Prefectural N.º 81/2011, viene trabajando desde el 8 de abril de 2008 en torno a la problemática de Violencia Sexual Comercial (VSC) en niñas y adolescentes mujeres de 10 a 18 años de edad. Desde el año 2012, implementa la metodología del Tratamiento Comunitario (ECO2), ampliando su cobertura hacia personas en situación de sufrimiento social (niños, niñas, adolescentes y adultos en situación de consumo de sustancias psicoactivas y vida de calle). Para ello, establece los siguientes componentes de atención: I) identificación y contacto de víctimas de VSC; II) hogar transitorio para víctimas de VSC; III) centro comunitario; IV) prevención en Unidades Educativas de El Alto y La Paz e V) incidencia política con actores sociales y públicos.

construyó, a partir de un juego de palabras: Epistemología de la Complejidad⁶³ (ECO), Ética y Comunitaria (ECO), construyéndose el acrónimo “ECO2”.

En ese sentido, se solicitó información a FMK a través de un cuestionario estructurado respecto a los tipos de servicios que brindan, la cantidad de víctimas que atendieron desde su apertura y problemas o dificultades que tuvieron que afrontar con diferentes actores para lograr la reintegración de las víctimas.

Servicios brindados

La FMK reportó que brinda los siguientes servicios a las víctimas:

a) **Ámbito de salud:** Al ingreso de una niña o adolescente mujer al espacio de protección de la institución, se le realiza un diagnóstico médico completo a fin de iniciar su historial clínico, en el cual se registra la situación de su estado de salud. Se efectúan los controles que sean necesarios durante el tiempo que se encuentre con protección institucional.

b) **Ámbito de educación:** La FMK trabaja a través de dos enfoques:

- 1- Educación Formal, a través de convenios con diferentes unidades educativas que permiten que las niñas y adolescentes mujeres ingresen al sistema educativo regular, con el fin de no vulnerar el derecho a la educación, donde se les permite pasar clases bajo la modalidad a distancia.
- 2- Educación No Formal, las niñas y adolescentes mujeres participan en diferentes talleres con módulos educativos focalizados en temáticas relacionadas a sus derechos, sexualidad, género, buen trato, etc., fortaleciendo sus habilidades a través de una formación técnica en

⁶³ Según Machin (2016: 35), la epistemología de la complejidad, más que a una teoría determinada y acabada, hace referencia a un metanivel (disciplina o reflexión de segundo orden, reflexión autoreflexiva) que nos brinda la posibilidad de enlazar los aportes que diversas ciencias (antropología, sociología, psicología social, psicología comunitaria, psicoanálisis, etcétera) hacen para entender la realidad humana (las personas, los grupos, las comunidades y fenómenos como el uso de sustancias psicoactivas, las violencias, las situaciones de calle, etcétera).

panadería, repostería, manualidades, serigrafía, etc. Así también, tendrían la posibilidad de participar en cursos externos; esto previa evaluación de la construcción de sus proyectos de vida.

c) **Ámbito psicológico:** La intervención se basa en la evaluación del estado emocional de la víctima a través de tutorías. Se formula un plan de intervención individual teniendo en cuenta el entorno familiar, luego se realiza la intervención terapéutica y un acompañamiento psicosocial permanente durante todo el proceso de atención.

d) **Ámbito jurídico:** Desde la FMK, se efectúan los seguimientos correspondientes de los casos bajo la coordinación del área legal de la DNA.

e) **Ámbito laboral:** Las niñas y adolescentes mujeres, durante el tiempo que se encuentran en el hogar, son beneficiadas con un emprendimiento colectivo a partir de un convenio que existe con la Empresa Boliviana de Almendras, lo que les permite producir galletas y, de esta forma, generar recursos económicos. Así también, desde el área de emprendimientos de la FMK, se contaría con diferentes alianzas con empresas privadas y públicas que brindarían un espacio laboral.

f) **Ámbito social:** Se trabaja en estrecha coordinación con la DNA y las familias de las víctimas, pues es importante el apoyo familiar y la construcción de redes que fortalezcan el proceso de reintegración.

g) **Ámbito cultural y de esparcimiento:** Se desarrollan diferentes actividades que permitirían generar espacios recreacionales como una estrategia prioritaria en la intervención con las víctimas.

Obstáculos y dificultades

La FMK informó que entre los obstáculos o dificultades que pudo identificar durante el tiempo que viene realizando acciones de protección a las víctimas de la trata de personas, se encuentran la falta de una adecuada coordinación con los diferentes servidores públicos (en particular con los del municipio de El Alto), la alta tasa de movilidad del personal, la falta de diferentes tipos de

recursos (económicos, estructurales, materiales entre otros), la demora en las acciones procesales y la falta de interés por las familias o el no contar con un referente positivo familiar, lo cual imposibilitaría la reintegración de las víctimas.

Víctimas atendidas

Respecto a la protección de víctimas, la FMK inició sus actividades atendiendo a cinco víctimas; sin embargo, con el paso de los años, tuvo que ampliar dicha capacidad de atención. En ese sentido, es llamativo saber que desde la gestión 2012 de una forma progresiva, la FMK fue capaz de brindar protección institucional a un total de 283 niñas y mujeres adolescentes.

Cuadro N.º 5										
Víctimas atendidas por la FMK durante las gestiones 2012 a 2020										
Gestión	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020 ⁶⁴	TOTAL
N.º víctimas	20	27	29	23	29	35	47	49	24	283

Fuente: Fundación Munasim Kullakita

Aun así, la capacidad de atención muchas veces se vería rebasada, por lo cual debió realizar alianzas con otras instituciones que trabajan en la materia para la transferencia y acogida de víctimas; pues, dependiendo el caso, muchas víctimas se quedarían en dichos ambientes con un promedio mínimo de 3 a 6 meses; el plazo máximo es de 5 años en aquellos casos donde no existiría familia de origen o ampliada para la reintegración familiar de la víctima.

De la información brindada por la FMK, no pasó inadvertida aquella relacionada al número de supervivientes de la trata de personas, llegando a tener registradas a 137 supervivientes, quienes hoy se encuentran con sus familias o viven de manera independiente o en algunos casos ya cuentan

⁶⁴ Con fecha de corte en el mes de mayo de 2020.

con su propia familia. Así también, llamó la atención el registro de casos en los que algunas víctimas estando en acogida institucional pasaron a ser victimarias.

11. Experiencias desde la Argentina

La Argentina, en nuestra región, es uno de los países con mayor avance en la temática de la trata de personas, pues desde las promulgaciones de las leyes N.º 26.364 y N.º 26.842, desarrolló acciones que fueron consideradas de avanzada; tal el caso de excluir los “medios” como elemento del tipo penal⁶⁵, la adopción de un enfoque victimocéntrico y la creación de un Consejo Federal el cual desarrolla acciones en el marco de un Plan Bienal⁶⁶ y debe remitir anualmente un Informe al Congreso argentino para su aprobación correspondiente.

⁶⁵ El artículo 1 de la Ley N.º 26842 establece que: “se entiende por trata de personas el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países”.

⁶⁶ Actualmente, el Plan Nacional Contra la Trata y la Explotación de Personas 2018 – 2020 se encuentra compuesto por cuatro ejes (Prevención; Asistencia; Persecución; y Fortalecimiento y Articulación Institucional). El Eje de Asistencia a las víctimas “apunta a la generación y fortalecimiento de los servicios que se brindan en carácter de atención integral a las personas damnificadas, con perspectiva de género y desde un enfoque de derechos humanos. Brindando información en un lenguaje adecuado, comprensible y en el idioma de la persona, con el objeto de asegurar el pleno acceso y ejercicio de sus derechos. En este sentido, el objetivo general de este eje es el de garantizar el acceso integral de las víctimas al conjunto de acciones, estrategias y proyectos destinados a su asistencia y protección y a la efectiva restitución de sus derechos”.

Se plantearon cuatro objetivos específicos, conforme al siguiente detalle:

- I. Promover y fortalecer las acciones, estrategias y proyectos de primera asistencia de las víctimas, a partir del momento en que el organismo competente tiene conocimiento de su situación.
- II. Impulsar y fortalecer las acciones, estrategias y proyectos de asistencia integral a las víctimas de forma sostenida desde su declaración testimonial, tendientes a la reconstrucción autónoma de su proyecto de vida y su empoderamiento.
- III. Garantizar la seguridad, salvaguardar la intimidad y proteger la identidad de las víctimas y de testigos en las causas judiciales que las involucren.
- IV. Promover y generar procesos de fortalecimiento y de cooperación entre los organismos y actores competentes en la materia a nivel provincial, nacional e internacional, tendientes a una articulación institucional eficaz y que prevenga la revictimización.

Una de las características de la legislación argentina es el establecimiento de garantías mínimas para el ejercicio de los derechos de las víctimas, por las cuales se compromete a garantizar algunos derechos hasta el logro efectivo de su reparación, entre los cuales destacan:

...el recibir asistencia psicológica y médica gratuitas, con el fin de garantizar su reinserción social; recibir alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente y elementos de higiene personal; recibir capacitación laboral y ayuda en la búsqueda de empleo; recibir asesoramiento legal integral y patrocinio jurídico gratuito en sede judicial y administrativa, en todas las instancias; y la incorporación o reinserción en el sistema educativo.

Así también, se crea un Comité Ejecutivo, el cual se encuentra a cargo de la ejecución del Programa Nacional para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas. En ese sentido, el artículo 12 de la Ley N.º 26.842 establece que entre sus tareas se encuentran:

...diseñar estándares de actuación, protocolos y circuitos de intervención; asegurar a las víctimas el respeto y ejercicio pleno de sus derechos y garantías, proporcionándoles la orientación técnica para el acceso a servicios de atención integral gratuita (médica, psicológica, social, jurídica, entre otros); generar actividades que coadyuven en la capacitación y asistencia para la búsqueda y obtención de oportunidades laborales; prever e impedir cualquier forma de revictimización; garantizar la vivienda indispensable para asistirles; capacitar y especializar a los funcionarios públicos de todas las instituciones vinculadas a la protección y asistencia a las víctimas.

11.1. Buenas prácticas – Oficina de Rescate y Acompañamiento (Salta)⁶⁷

Para tener una línea de comparación con las acciones que se desarrollan en el Estado boliviano, en relación con la protección de las víctimas de la trata de personas, es adecuado comentar las acciones que desarrollaría la Oficina de Rescate y Acompañamiento a personas damnificadas por el delito de trata dependiente de la Secretaria de Derechos Humanos – Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia de la Provincia de Salta⁶⁸, que funciona como punto focal de la provincia.

La Oficina de Rescate y Acompañamiento de Salta, creada en la gestión 2008, tiene como principal objetivo el brindar asistencia y acompañamiento a las personas damnificadas por el delito de trata, desarrollando acciones para la generación de criterios y procedimientos de asistencia integral a las víctimas o potenciales víctimas que permitan unificar el circuito de atención, garantizando el acceso y la restitución de derechos.

A través de la optimización de los recursos institucionales, se busca evitar el proceso de revictimización que sufren las víctimas durante la intervención de las instituciones responsables de su protección, priorizando su acceso a programas o planes de asistencia y protección social, brindándoles una atención especial para la superación de su situación de vulnerabilidad.

Servicios brindados

La Oficina de Rescate y Acompañamiento de Salta brinda los siguientes servicios a las personas damnificadas por el delito de la trata de personas:

⁶⁷ Entrevista realizada por el autor a la Lic. Laura López Ahanduni, responsable de la Oficina de Rescate y Acompañamiento a Víctimas damnificadas por el delito de trata de la Provincia de Salta, 28 de junio de 2020.

⁶⁸ Se eligió a dicha institución pues en los encuentros fronterizos que anualmente convocan los Ministerios de Relaciones Exteriores tanto de Bolivia como de la Argentina, se invita a la Oficina de Rescate para participar en las mesas de trabajo interinstitucional, donde se planifican acciones en la temática de trata de personas; así también, por su cercanía con la frontera boliviana, de manera constante estaría detectando y atendiendo casos en los que se ven involucradas víctimas de nacionalidad boliviana.

a) Ámbito de salud: Se brinda a las víctimas un tratamiento especial y priorizado, considerando las graves consecuencias para la salud que conlleva la explotación sexual o laboral y la urgencia en la atención y tratamiento. Garantiza el acceso urgente al diagnóstico y tratamiento de enfermedades en los tres niveles del sistema sanitario.

b) Ámbito psicológico: Se brinda asistencia psicológica desde el momento del rescate, articulando este servicio con todos los demás ámbitos.

c) Ámbito jurídico: Se ofrece asesoramiento sobre los derechos de la víctima.

d) Ámbito educativo: Se facilita y garantiza a las víctimas el acceso y el adecuado desarrollo en el sistema educativo, dependiendo el nivel correspondiente. Según la entrevista a la Titular de la Oficina de rescate de Salta, se garantiza el:

...acceso a la escolarización de las NNA desde el nivel preescolar hasta la culminación de la escuela media en condiciones de gratuidad y calidad; acceso de los adultos a planes de finalización de la escuela primaria y/o de la escuela secundaria; acceso a la enseñanza superior; acceso a sistemas de becas para la culminación de la escolarización; y acceso a los bienes materiales necesarios para el desarrollo de las actividades propias del sistema educativo.

e) Ámbito laboral: Se establecen mecanismos de inserción laboral asistida, para que las víctimas más vulnerables obtengan empleo. Hacen posible el acceso a: capacitación laboral, búsqueda de trabajo, planes y proyectos de generación de empleo, micro emprendimientos, participación en cooperativas u otras formas asociativas.

f) Ámbito de seguridad: En algunos casos resulta necesario proteger la seguridad de la víctima, por lo que resulta indispensable el diseño de un plan psico jurídico integral de protección a la integridad física y psíquica de las víctimas de trata de personas, especialmente cuando han sido objeto de amenazas inminentes por parte de los grupos de crimen organizado, o bien porque a partir de un primer análisis de las circunstancias del caso, así lo requieran.

En este caso, las autoridades judiciales intervinientes ordenan las medidas de protección necesarias. De acuerdo a la evaluación del nivel de riesgo y peligro en que puede encontrarse la víctima, se determinará la pertinencia de su ingreso al Hogar de Protección Temporal a Personas en Situación de Violencia, el cual constituye un espacio físico contenedor que brinda a las víctimas asistencia integral (médica, psicosocial y legal) donde son acompañadas por los profesionales del equipo interdisciplinario de la Oficina de Rescate.

g) Reintegración resiliente: A partir de la información facilitada por la Oficina de Rescate, desde nuestro parecer existirían dos acciones que serían parte de la reintegración resiliente de las víctimas de la trata:

- 1- Promoción del dominio del propio destino: las víctimas han vivido el despojo completo de su capacidad de decisión, despersonalización, sustitución de identidad y cosificación. La asistencia busca que la víctima comprenda que la explotación ha sido una situación transitoria en su vida y no una definición de ella como persona, que se recupere emocional y afectivamente, fortaleciendo la seguridad en sí misma y en las demás personas, aumentando su autoestima.
- 2- Restablecimiento de los lazos y vínculos con los demás: se trabaja de modo que pueda restablecer vínculos, apuntando a su reintegración social y a la recuperación de confianza en los otros. El restablecimiento la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo, la devolución de sus bienes, entre otras acciones, requieren de recursos que fortalezcan las condiciones personales, laborales y sociales que hacen a su entorno.

En todas las etapas de la asistencia, se requiere de su consentimiento informado y voluntario. Cabe indicar que, en el caso de víctimas extranjeras, se articula con el Programa de Restitución de Derechos, dependiente de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, quien realiza la restitución de acuerdo a lo estipulado por el Protocolo para la Asistencia de Personas Víctimas de Trata. En particular, cuando se trata de ciudadanos bolivianos, el retorno es coordinado y asistido por el Consulado Boliviano.

Obstáculos y Dificultades

La titular de la Oficina de Rescate indicó que uno de los obstáculos en la mayoría de los casos es la falta de perspectiva de género y el desconocimiento en la temática de los diferentes actores que participan en la protección de las víctimas de la trata de personas. Y en relación con la reintegración de las víctimas, indicó que la mayor dificultad se encontraría en la ausencia de una inserción laboral que le brinde una herramienta real para insertarse en el mercado laboral y encontrar una forma de subsistencia propia.

Víctimas atendidas

La Oficina de Rescate de Salta atendió desde la gestión 2008 un total de 597 víctimas, entre las cuales se encontrarían víctimas de la trata de personas de nacionalidad boliviana. A estas se les brindó servicios de atención y protección a través de cuatro refugios para víctimas de este delito, los cuales se encontrarían en las ciudades de Salta capital (dos), Rosario de la Frontera (uno), y Oran (uno) –este último, en la frontera con Bolivia–, los cuales contarían con 30 a 35 camas, aunque nunca se ha presentado hasta el momento de la investigación una situación en la que se ocupe el máximo de sus capacidades.

El tiempo de permanencia en lo que denominan “dispositivo de protección” dependería de la situación y el estado de la víctima. Según la titular de la Oficina de Rescate, se pretende un tiempo no mayor a 15 días; pero esta situación estaría sujeta a la evaluación de un equipo multidisciplinario, el cual determinaría el egreso en las mejores condiciones posibles.

12. El relato y las historias de las víctimas

Hasta el momento, pudimos ver las diferentes acciones que realizaron tanto el Estado boliviano como la sociedad civil organizada, en particular la FMK; estas que fueron registradas en diferentes informes y evaluaciones. Sin embargo, es necesario conocer historias de las víctimas de la trata

de personas, que puedan reforzar la presente investigación en relación con la necesidad de una protección especializada para ellas.

12.1. Caso Mayte⁶⁹

Mayte (nombre convencional) oriunda de la ciudad de El Alto, desde muy niña, al igual que su madre y hermanas sufrió violencia por parte de su padre, un bebedor consuetudinario que las golpeaba con frecuencia y no le permitía estudiar. Así lo relataba: “(...) la escuela no sirve de nada... me decía mi papá... veía a las niñas de mi edad ir al colegio con sus padres y siempre quise ir (...)”, hasta que llegó el día en el que las abandonó.

Necesitadas de dinero, teniendo 11 años, empezó a ayudar a su madre quien lavaba ropa y vendía en la calle. Un día de octubre, Mayte salió de su casa para ver a las diferentes comparsas que participaban en el aniversario de la zona donde vivía; fue ahí donde conoció a una señora que le ofreció trabajo: “(...) ‘¿No quieres cuidarla a mi hijita? Es bebé todavía’, me llevó con engaños a su casa, me dijo que me pagaría bien si la cuidaba a su bebé, yo acepté porque quería ayudarla a mi mamá llevando dinero a mi casa (...)”.

A partir de esta promesa de trabajo y con la intención de ayudar a su madre, Mayte llegó a una casa que distaba de su domicilio, donde ingresó a una habitación vacía en la que la encerraron durante dos días. Pasado este tiempo, fue encapuchada y trasladada en la maletera de una movilidad hasta Caranavi, una población del norte del departamento de La Paz, en donde encontró a otras niñas y adolescentes mujeres, quienes le indicaron que se encontraba en un prostíbulo.

Cada noche venían hombres y teníamos que tomar con ellos, y si ellos querían estar con una de nosotras teníamos que tener relaciones sexuales. En esa casa había 25 adolescentes y tres jovencitas, a la dueña de esa casa la llamaban “Vicky”; la señora “Vicky” siempre tenía cubierto su rostro, no se dejaba ver su cara.

⁶⁹ El historial del caso Mayte fue facilitado por la Fundación Munasim Kullakita.

Por las noches, Mayte, al igual que las demás adolescentes, era explotada sexualmente y obligada a tomar pastillas para dormir, a fin de evitar cualquier escape. Vicky utilizaba como mecanismo de represión y castigo los baños con agua fría: “(...) nos baldeaba con agua fría en todo el cuerpo y nos dejaba en un cuarto encerradas y dormíamos en el piso, a consecuencia de eso empecé a convulsionar (...)”. Esta situación duro dos años.

Una noche, yo y otras chicas decidimos no tomar la pastilla. Cuando nos dieron fingimos tomarla, pero lo ocultamos debajo de la lengua y cuando se fueron lo sacamos de nuestras bocas. Una noche la señora “Vicky” estaba tomando y en su vaso de cerveza le pusimos la pastilla, ella se quedó dormida. En la casa donde estábamos encerradas, las ventanas eran muy chiquitas, y por ahí todas desesperadamente, todas queríamos salir, empezamos a correr desesperadamente, corrimos, corrimos todas por todos lugares, toda la noche corrí y solo veía los cerros, montañas, árboles y al amanecer llegué a un lugar donde había personas y les pedí ayuda.

Logró conseguir ayuda de la DNA de Caranavi y de la policía, quienes la llevaron hasta una DNA de la ciudad de El Alto, donde se contactaron con sus familiares y regresó casi de forma inmediata con ellos. Su madre y hermanos la recibieron con lágrimas tras escuchar lo vivido en dos años de violencia; sin embargo, todo cambiaría pues su propia familia la empezó a juzgar y a insultar: “(...) me decían que yo era una cualquiera, una cochina, una puta, ya no aguantaba y un día decidí salirme de mi casa y volver a Caranavi (...)”.

En Caranavi, volvió a beber y a prostituirse, se volvió más nerviosa y agresiva, y un día, en uno de los bares que frecuentaba, llegó a agredir a un hombre que la molestaba con una botella de cerveza, por lo que fue arrestada y llevada a la DNA de Caranavi. Allí se contactaron con la FMK, quienes la evaluaron y le ofrecieron protección institucional.

En el CAE de la FMK, pudo conocer a otras adolescentes que habían pasado situaciones similares: “(...) empecé a creer que había personas que me podían entender (...)”, logró sacar su documento de identidad, ingresó a un Centro de Educación Alternativa donde pasó educación a

distancia y recibió atención médica de neurología debido a las convulsiones que sufría. De este modo, se encontró bajo protección institucional durante seis meses en el CAE, donde pudieron contactarse con su hermana, quien le informó que su madre había fallecido, situación que deprimió a Mayte: “(...) yo quería morirme cuando me enteré, porque no me despedí de ella, me sentí culpable porque no estaba con ella en sus últimos momentos. Coordinaron con el área social del hogar para que mi hermana me venga a visitar al hogar y con ella fui a visitar a mi mamá al cementerio (...)”.

En el 2015 logra reintegrarse a su familia, quedando a cargo de su hermana y su marido, quienes fueron informados por la psicóloga de la FMK para que no la maltrataran o recriminaran: “(...) mi hermana es buena y me entendía y quería que continúe estudiando en el CEA (Centro de Educación Alternativo), pero a mí me daba vergüenza (...)”.

Empezó a ayudar a su hermana en la confección de artesanías, momento en el que superó sus convulsiones. Todo parecía haberse solucionado hasta que un día y pese a la prohibición de su hermana, participó en una comparsa de baile en su zona y terminó bebiendo en casa de uno de sus amigos: “(...) conocí a Omar de 26 años, me invitó agua, yo tomé; pero de pronto perdí la conciencia y no me acuerdo nada (...)”.

Después de dos días, logra recuperar la conciencia, constatando que se encontraba en un lugar desconocido. Omar, músico de profesión, la había trasladado hasta el Perú: la encerró en una habitación y la obligó a tener relaciones sexuales, además de golpearla como método de castigo.

Cuando Omar realizó una presentación en “Puerto Maldonado”, territorio amazónico del Perú, Mayte aprovechó para huir. A partir de esto, conoció a William, con quien concibió una hija. Sin embargo, la agresividad de Mayte recrudeció, por lo que debió solicitar ayuda al Consulado peruano, quienes la derivaron al Hogar “Virgen de Natividad” en el Perú. Luego de un breve tiempo allí, se le gestionó su repatriación a Bolivia y su reingreso al CAE de la FMK.

Mayte regresó con un estado de gestación a la FMK, donde volvió a retomar la educación a distancia: “(...) ya aprendí las vocales y los números, aprendí a escribir solo los nombres de mis hijas, quiero aprender más (...)”.

Mientras se encuentra bajo tutela de su hermana, y a partir de un trabajo conjunto entre la DNA y la FMK, se busca conseguir la repatriación de su primera hija que se quedó en el Perú, pues el padre de sus niñas desconoce sus antecedentes, ya que ella nunca le habría contado por miedo a su rechazo y al temor de ser juzgada o discriminada por la situación que le tocó vivir siendo una niña. Maybe ahora continúa sus estudios y sueña estar algún día con sus dos hijas.

12.2. Caso N.V.N.⁷⁰

Según la información que se tiene del caso, N.V.N, ciudadana boliviana, oriunda del departamento del Beni, era parte de una familia de escasos recursos de un municipio del área rural. A corta edad habría sido víctima de violación por parte de algunos familiares. Sin haber concluido la etapa escolar, habría concebido a tres hijos entre varones y mujeres.

Este hecho obligó a que N.V.N. busque trabajo en la ciudad de Riberalta, donde conoció a una persona quien le propuso trabajar de mesera en la ciudad de Cochabamba, dado el monto del sueldo que recibiría. N.V.N. aceptó dicho trabajo, dejando al cuidado de su madre a sus tres hijos.

Según el relato de N.V.N., la persona que le ofreció trabajo la acompañaría hasta su nuevo destino. En medio del viaje de casi 20 horas entre uno y otro Departamento, le habría ofrecido algunas bebidas para mitigar su sed; eso fue lo último que recordaba N.V.N. del supuesto viaje de trabajo. Quedó totalmente dormida, y cuando logró despertar, se dio cuenta de que estaba rodeada de otras mujeres, quienes entre llantos le informaron que se encontraba en Chile.

N.V.N., totalmente desprotegida, fue explotada sexualmente por sus captores por el lapso de dos años. Según su relato, habría sido testigo de los asesinatos de algunas de sus compañeras y sufrido en reiteradas veces agresiones físicas por parte de sus captores, quienes la amenazaban con hacerle daño a sus hijas si intentase escapar, además de drogarla para poder trasladarla de un local a otro.

⁷⁰ Entrevista realizada por el autor al Dr. Diego Rivero Martínez, ex servidor público del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, 20 de mayo de 2020.

Fue en uno de esos traslados que N.V.N. logró escapar y solicitar ayuda a los Carabineros de Chile. El 18 de mayo de 2017 ingresó a una Casa de Acogida y desde el primer momento manifestó su intención de regresar a Bolivia para cuidar y proteger a sus hijos de las amenazas y la posible represalia de sus captores.

N.V.N., al ingresar a la Casa de Acogida, fue diagnosticada con una serie de descompensaciones mentales producto de su historia de vulneración de derechos desde su temprana infancia (violación) y de la experiencia traumática vivida a propósito de la trata de personas. En un primer momento, fue atendida por una psiquiatra del Hospital San Borja Arriarán, quien al observar su sintomatología la derivó al Instituto Dr. Horwitz, lugar donde se la atendió y brindó los servicios clínicos. Allí fue internada en dos oportunidades por intentos de suicidio, razón por la que debió realizar controles semanales con un psiquiatra.

Los médicos que atendieron a N.V.N. coincidieron en que era necesario que retorne a Bolivia, pero en forma acompañada, tanto por su estado psicopatológico como por su seguridad. Una vez estando en Bolivia, no debía dejar de consumir los medicamentos que se le habían recetado, y sí mantener cuidados terapéuticos en reinserción, revinculación y tratamiento farmacológico, el cual constaba de: 1) paroxetina de 20 mg, 1 1/2 comprimido en la mañana; 2) Quietapina de 100 mg, 1/2 comprimido cada 8 horas, 3) Lorazepan 2 mg, 1/2 comprimido cada 8 horas y 4) Risperidonagotas de 5 mg., cada 8 horas, con intención de ir reemplazando benzodiacepina hasta retirarla. Esto se debía a que, según el informe médico, N.V.N. sufría de: 1) Estrés postraumático severo, 2) Síndrome suicidal remitido, 3) Trastorno persistente de la personalidad tras experiencia catastrófica e 4) historia de abuso y grave vulneración de derechos de infantoadolescencia. Por último, en el mismo documento se señalaba que la paciente debía continuar con su control semanal con un psiquiatra tratante, hasta el momento de su viaje de retorno.

El Gobierno Chileno informó que las instituciones partícipes del Protocolo de Atención a Víctimas de Trata de Personas de Chile, cuya coordinación se encuentra a la cabeza de la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior, se reunieron en varias ocasiones

a fin de dar curso a las distintas prestaciones que cada institución se comprometió realizar en el marco del referido protocolo.

Es en este contexto y a propósito de la solicitud permanente de N.V.N. de retornar a Bolivia se logró el financiamiento del pasaje, gracias a gestiones del Ministerio Público de Chile. Este iba a ser comprado una vez que se concordase la fecha de viaje y la institución que la recibiría en Bolivia. N.V.N sería acompañada por un funcionario de OS-9 de Carabineros, para mayor seguridad.

Sin embargo, no se habría obtenido respuesta del Consulado Boliviano en Chile, a pesar de haberse sostenido una reunión con el cónsul el día 16 de marzo de 2018, quien habría indicado que estudiaría la posibilidad de financiar el viaje del acompañante de retorno de N.V.N., que llegaría a ser el único faltante para lograr su repatriación.

El Caso de N.V.N. fue atendido por la Secretaria Técnica del CPCTTP, cuya información fue remitida a los Ministerios de Gobierno y de Relaciones Exteriores, quienes, conforme a mandato legal, debían gestionar su repatriación y la correspondiente protección institucional.

Lamentablemente, la desidia institucional llevó a que se realizara la repatriación de N.V.N. sin la participación del Estado boliviano. Se desconoce entonces, el paradero actual de la víctima de trata, y si esta siguió con las recomendaciones que los médicos chilenos habían establecido para su recuperación.

CUARTA PARTE – ANÁLISIS

1. Análisis

1.1. Normas de *soft law* para la protección de las víctimas de la trata de personas

La trata de personas es un delito pluriofensivo⁷¹ que se extiende a lo largo de más de 142 países⁷², que mueve anualmente alrededor de 99.000 millones de dólares⁷³, que por la cantidad de víctimas que se registran es considerado un delito en relación con el género: son las mujeres de distintas edades que a razón de diferentes factores de riesgo llegan a involucrarse en el círculo de explotación; allí terminan siendo cosificadas para convertirse en un número más dentro de la cifra negra que manejan los diferentes organismos, siendo víctimas del que debe ser calificado como el delito más rentable del mundo⁷⁴.

Desde estas circunstancias, la prohibición y su combate mediante la aprobación de diferentes instrumentos internacionales fueron el común denominador durante los últimos 20 años. El Protocolo de Palermo marcó un antes y un después en relación con la trata de personas, tanto por

⁷¹ Para Quintero (2009: 422), un “delito pluriofensivo” es el nombre que se da a aquellas infracciones que afectan a más de un bien jurídico. A su vez, los delitos pluriofensivos pueden presentarse de dos maneras, según los bienes en juego pertenezcan solo a la persona de la víctima, o a esta y a otras u otras personas o grupos, o incluso al Estado. Por ejemplo, la violación afecta tanto a la libertad sexual como a la dignidad humana, el robo violento ataca a la vez a la propiedad y a la indemnidad física.

⁷² El Informe Global de Trata de Personas 2018, que es elaborado por la UNODC, contó con los datos que remitieron 142 países, los cuales representan más del 94% de la población mundial.

⁷³ Según estimaciones de la OIT (2014: 5), a nivel mundial las ganancias obtenidas por el uso del trabajo forzoso en la economía privada equivalen a 150.000 millones de dólares al año, de las cuales dos terceras partes corresponden a la explotación sexual forzosa, una cifra que se estima en alrededor de 99.000 millones de dólares anuales. Esta genera una ganancia per cápita de 21.800 dólares anualmente, lo cual puede explicarse por la demanda de estos servicios y los precios que los clientes están dispuestos a pagar, por la poca inversión de capital y los bajos costos operativos asociados con esta actividad.

⁷⁴ Si bien, clásicamente la trata de personas es considerada como el tercer negocio ilícito más rentable a nivel mundial, por detrás del narcotráfico y de la venta ilícita de armas –cuya característica en ambos casos es el uso, que puede ser de forma única (consumo de droga o utilización de un arma)–, en la trata de personas, el uso repetido y casi sin fecha de expiración (salvo por la muerte) de las personas que son víctimas y el poco costo de mantenimiento que implica tenerlas cautivas genera nuestra concepción de catalogar a este delito como el más rentable del mundo.

el reconocimiento de las víctimas como por el establecimiento de las diferentes etapas que conformaban al delito, lo cual ayudó a una mejor comprensión del fenómeno criminal.

Ahora bien, la subsunción de los estándares planteados en el Protocolo de Palermo condujo a lo que, en materia de niñez, Beloff (2019: 56) denomina una “falacia de la ruptura”. De este modo, se concebiría al Protocolo de Palermo como el inicio de la lucha contra la trata de personas, sin tomar en cuenta que esta materia viene desarrollado acciones de combate en el plano internacional desde inicios del siglo XIX.

En ese sentido, los diferentes Estados fueron adoptando los lineamientos establecidos en el Protocolo de Palermo sin hacer mucho análisis de lo que estos implicarían al momento de querer efectivizarse por medio de normas y políticas públicas, omitiendo la evaluación de las diferentes acciones que se tenía antes del Protocolo, la cual hubiera visibilizado las buenas experiencias o problemas recurrentes en los sistemas nacionales de prevención, protección o persecución penal y habría facilitado la debida diligencia de los Estados en el cumplimiento de sus deberes.

Haciendo analogía de la “falacia de la ruptura” que propone Beloff, el Protocolo de Palermo se desarrolló sobre la base de dos categorías: la primera, denominada “reduccionismo legal” contempló diferentes reformas legales, lo que condujo a soslayar los aspectos referidos a las transformaciones institucionales, económicas, sociales, entre otras, necesarias para implementar debidamente el Protocolo y para lograr los cambios esperados.

La segunda, denominada “reduccionismo penal”, generó que las discusiones se desarrollaran en torno a los victimarios y a las modalidades usadas para delinquir. Esto las circunscribió a la lógica del pensamiento penal clásico, pues se concibió al cambio legal penal como una solución mágica para enfrentar los problemas sociales que involucraban a la existencia del delito.

El Protocolo de Palermo, que adopta en sus inicios un enfoque criminocéntrico, no fue más que un instrumento internacional inconcluso, pues tuvo que esperar a la elaboración de la “Ley Modelo contra la Trata de Personas”, así como a la de los “Principios y Directrices sobre los Derechos

Humanos y la Trata de Personas” para poder abordar con claridad lo que tanto se había buscado en los *Travaux Préparatoires*: la protección y reintegración de la víctima⁷⁵.

La adopción del Protocolo de Palermo trajo consigo diferentes cuestionamientos, entre ellos: ¿por qué se adopta un tratado de estas características en el marco de las acciones que desarrolla la UNODC, institución especializada de la ONU en realizar recomendaciones a los Estados en materia de derecho penal, siendo que la temática de trata de personas está directamente relacionada con la vulneración de los derechos humanos?

El Protocolo de Palermo fue desarrollado por la Comisión de Crimen de las Naciones Unidas, la cual es un órgano de aplicación de la ley, no un órgano de derechos humanos; sin embargo, el ímpetu por desarrollar este nuevo instrumento internacional provino del deseo de los gobiernos de combatir el enorme crecimiento del crimen organizado transnacional. Según *Global Right* (2004: 2), “se creó un instrumento de aplicación de la ley con un lenguaje relativamente débil sobre las protecciones de los derechos humanos y la asistencia a las personas tratadas”.

Ahora bien, existen disposiciones respecto a la protección que se debe brindar a las víctimas. El texto del Protocolo de Palermo da a entender que aquellas están a consideración de cada Estado, pues así puede comprenderse la estrategia de utilizar verbos que no generarían obligaciones concretas. Este extremo lo comprobamos en las siguientes frases que se encuentran en los artículos 6.1), 3), 5); 7.1); y 5 del citado Protocolo:

Quando proceda y en la medida en que lo permita su derecho interno (...); “Cada Estado Parte considerará (...); “Cada Estado Parte se esforzará (...); “Cada Estado Parte considerará la posibilidad (...)”, situación distinta ocurre cuando en el Protocolo se estipula que “los Estados

⁷⁵ Previo a su adopción, según Naciones Unidas (2000), varias fueron las voces que alertaban sobre la debilidad en algunos puntos determinantes de dicho instrumento internacional. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, UNICEF y la OIM proponían que el Protocolo de Palermo debía buscar dos grandes propósitos, a saber, eliminar el delito de la trata y apoyar y proteger a las víctimas.

deben adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno.

Si bien, el Protocolo de Palermo tiene estas observaciones respecto a la protección de las víctimas, fue a través de otros instrumentos de *soft law* que se establecieron estándares mínimos para la protección de víctimas. Entre ellos, se encuentra el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas, que desarrolla la necesidad de promover y proteger a las víctimas y reintegrarlas.

Allí se establecieron acciones a fin de brindar servicios especializados; entre ellos, el acceso a servicios de salud y tratamientos relacionados a enfermedades de transmisión sanguínea o contagiosa, como el VIH y el SIDA, puesto que existiría repercusiones graves, inmediatas y a largo plazo en la salud de las víctimas, debiendo reforzarse estas medidas al tratarse de NNA víctimas de la trata de personas⁷⁶.

Así también, la Asamblea General de la ONU y el Consejo de Derechos Humanos establecieron que es una obligación⁷⁷ de los gobiernos el garantizar la protección de las víctimas⁷⁸ por diferentes

⁷⁶ Resolución aprobada por la Asamblea General 64/293. Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas, 12 de agosto de 2010. Recuperado el 13 de junio de 2020 de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7628.pdf>

⁷⁷ La Resolución 61/180 de la Asamblea General, en su preámbulo, refería que “los Estados Miembros tienen la obligación de ofrecer protección a las víctimas”.

⁷⁸ Consejo de Derechos Humanos, Resolución 7/29 sobre los Derechos del Niño, párr. 36 (“Exhorta a todos los Estados a que (...) atiendan efectivamente a las necesidades de las víctimas de la trata (...) incluidas su seguridad y protección”); Resolución 61/144 de la Asamblea General, párr. 19 (“Invita a los gobiernos a que adopten medidas para que en los procedimientos de justicia penal y en los programas de protección de testigos se tengan muy en cuenta la situación particular de las mujeres y las niñas que son víctimas de la trata (...) y a que velen por que (durante el proceso de justicia penal) tengan acceso a (...) protección”); Comisión de Derechos Humanos, Resolución 2005/44 sobre los Derechos del Niño, párr. 32; Resolución 59/166 de la Asamblea General, párr. 17; Resolución 2004/45 de la Comisión de Derechos Humanos, Trata de mujeres y niñas, párr. 10 (“Exhorta a los gobiernos a que tipifiquen como delito la trata de personas (...) velando al propio tiempo porque se proporcione protección y asistencia a las víctimas de la trata”), y Resolución 58/137 de la Asamblea General, párr. 6 (“Invita asimismo a los Estados Miembros a que (...) adopten medidas para (...) proporcionar asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas”) y párr. 7 (“Invita además a los Estados Miembros a que, cuando proceda, elaboren directrices para la

conductos, ya sean estos medios gubernamentales, voluntariados, comunitarios, entre otros⁷⁹; brindándoles servicios de atención médica y apoyo físico, reiterando la importancia del apoyo psicológico⁸⁰ u otras necesidades inmediatas, en albergues seguros⁸¹, debiendo asegurar un trato digno y en el marco de los derechos humanos para garantizar su reintegración e impedir a que vuelvan a sufrir nuevos traumas⁸².

protección de las víctimas de la trata antes, durante y después de las actuaciones penales”). Recuperado el 13 de junio de 2020 de https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Commentary_Human_Trafficking_sp.pdf

⁷⁹ En la Resolución 40/34 de la Asamblea General, párrafo 14 establece que: “Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos”. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Recuperado el 13 de junio de 2020 de https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium_2006_es_part_03_02.pdf

⁸⁰ Resolución 7/29 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 36; Resoluciones 61/180 (párr. 9), 61/144 (párrs. 15 y 17), 59/166 (párrs. 13 y 15) y 58/137 (párr. 6) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y Resoluciones 2005/44 (párr. 32) y 2004/45 (párr. 2) de la Comisión de Derechos Humanos.

⁸¹ El Comité de Derechos Humanos realizó dichas observaciones en los Exámenes Periódicos Universales de: República Checa (CCPR/C/CZE/CO/2, párr. 12); Eslovenia (CCPR/CO/84/SVN, párr. 11); Federación de Rusia (CCPR/CO/79/RUS, párr. 10). En ese mismo sentido, el Comité de los Derechos del Niño realizó dichas observaciones a: Nepal (CRC/C/15/Add.261, párr. 89); Myanmar (CRC/C/15/Add.237, párr. 73); Armenia (CRC/C/15/Add.225, párr. 67). El Comité contra la Tortura realizó dichas observaciones a: Indonesia (CAT/C/IDN/CO/2, párr. 20); ex República Yugoslava de Macedonia (CAT/C/MKD/CO/5, párr. 22); Estonia (CAT/C/EST/CO/4, párr. 18); Letonia (CAT/C/LVA/CO/2, párr. 21); Ucrania (CAT/C/UKR/CO/5, párrs. 14 y 24). Ahora bien, en el caso boliviano, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer realizó dichas observaciones (CEDAW/C/BOL/CO/4, párr. 21.e), en el cual insta al Estado boliviano a “crear refugios, prestar servicios de rehabilitación y reintegración para las mujeres víctimas de la trata y difundir información sobre los refugios para las víctimas de la trata en todo el territorio del Estado parte” Recuperado el 13 de junio de 2020 de <http://www.nu.org.bo/wp-content/uploads/2016/01/01CEDAW-NOV-2015-Final-PARA-ENVIAR-nov-20151.pdf>

⁸² Según el Principio VI de la OACNUDH (2010), las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias. El Estado debe velar por que, en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencias o traumas gocen de una consideración y atención especiales, para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma. *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.* Recuperado el 13 de junio de 2020 de http://ap.ohchr.org/documents/S/CHR/resolutions/E-CN_4-RES-2005-35.doc

Así también, la OACNUDH (2010: 270) estableció que “se debe asegurar a la víctima de una mayor explotación o mayores daños”, evitando el recluirlas en centros de detención para migrantes, otros centros de detención o refugios para personas sin hogar⁸³.

Por lo desarrollado, existen parámetros ya establecidos por diferentes instrumentos normativos en relación con la protección de las víctimas de la trata de personas. Sin embargo, por las cifras del número de víctimas a nivel mundial, la trata de personas adquiere un rostro de mujer, constituyéndose en una forma de violencia⁸⁴ contra esta población, delito que menoscaba y anula el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Por esta razón, la CEDAW⁸⁵

⁸³ La Directriz 6 (Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas) indica que “no es posible romper el ciclo de la trata de personas sin prestar atención a los derechos y las necesidades de las víctimas. Hay que dar asistencia y protección adecuadas a todas las víctimas de la trata de personas sin discriminación”. Por lo cual, los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales deberían considerar la posibilidad de:

1. Cerciorarse, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, de que se ofrezca alojamiento seguro y adecuado que atienda a las necesidades de las víctimas de trata de personas. Ello no debe estar subordinado a que las víctimas estén dispuestas a rendir testimonio en un proceso penal. Las víctimas de la trata de personas no deben ser recluidas en centros de detención para inmigrantes, otros centros de detención o refugios para personas sin hogar.

2. Cerciorarse, en asociación con las organizaciones no gubernamentales, de que las víctimas de la trata de personas tengan acceso a atención primaria de salud y a atención psicológica. No debe exigirse a las víctimas de la trata de personas que acepten esa atención o asistencia ni obligarlas a hacerse análisis para determinar si padecen enfermedades, incluido el VIH/SIDA.

⁸⁴ La violencia por razón de género contra la mujer puede constituir tortura o trato cruel, inhumano o degradante en determinadas circunstancias, en particular en los casos de violación. CEDAW, Recomendación General N.º35, sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General N.º19, párr. 16.

En ciertos casos, algunas formas de violencia por razón de género contra la mujer también pueden constituir delitos internacionales, entre ellos, los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra como la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable, de conformidad con los artículos 7.1).g); 8.2).b).xxii) y 8.2).e).vi) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

⁸⁵ Algunos de esos derechos y libertades son: a) el derecho a la vida; b) a no ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; d) a la libertad y la seguridad de las personas; g) el derecho al nivel más alto posible de salud física y material entre otros. CEDAW. Recomendación General N.º 19, párrs. 6 y 7.

desarrolló parámetros en el marco de los derechos que se verían vulnerados de las mujeres víctimas de la trata de personas.

La CEDAW, en sus Recomendaciones N.º 19, 24, 26 y 29, establece que los Estados deben brindar servicios que garanticen la reintegración de las mujeres víctimas, incluido el establecimiento de los CAE y la atención con personal especialmente capacitado. Los Estados quedan obligados a informar sobre la eficacia de dichas medidas, las cuales deben reforzarse cuando se encuentren víctimas de grupos vulnerables⁸⁶, para lo cual se requiere la adopción de acciones sin ningún tipo de dilaciones⁸⁷.

Ahora bien, las diferentes acciones que deben realizar los Estados deben ser reforzadas cuando se vean vinculadas NNA, debiendo velar por su interés superior, el cual es desarrollado en diferentes instrumentos normativos internacionales⁸⁸. Dado el estado de vulnerabilidad en el que se encontrarían frente al delito, los Estados no deberían anteponer otras consideraciones como el

⁸⁶ Se debe prestar especial atención a las necesidades y los derechos en materia de salud de las mujeres pertenecientes a grupos vulnerables y desfavorecidos como los de las emigrantes, las refugiadas y las desplazadas internas, las niñas y las ancianas, las mujeres que trabajan en la prostitución, las mujeres autóctonas y las mujeres con discapacidad física o mental. CEDAW, Recomendación General N.º 24, párr. 6. En ese mismo sentido, en relación con las trabajadoras migrantes, se reconoce el derecho a la protección de sus derechos humanos, entre ellos el derecho a la vida, a la libertad y la seguridad personales, a no ser víctimas de la tortura ni de tratos inhumanos y degradantes, entre otros. CEDAW, Recomendación General N.º 26 sobre las trabajadoras migratorias, párr. 6.

⁸⁷ La expresión "sin dilaciones" deja en claro que las obligaciones de los Estados deben ser desarrolladas por todos los medios adecuados y de forma inmediata. Esta expresión es incondicional y no admite ninguna demora ni un enfoque gradual voluntario en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados al ratificar la Convención o adherirse a ella. De esto se desprende que las demoras no se pueden justificar por ningún motivo, ya sea político, social, cultural, religioso, económico o de recursos ni por otras consideraciones o carencias de un Estado. Cuando un Estado carezca de los recursos o necesite conocimientos técnicos o de otro tipo para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Convención, puede solicitar la cooperación internacional para superar esas dificultades. CEDAW, Recomendación General N.º 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, párr. 29.

⁸⁸ El Consejo de Derechos Humanos, en su Resolución 7/29 (párr. 36.e)), y la Comisión de Derechos Humanos, en sus Resoluciones 2005/44 (párr. 32.e)), 2004/48 (párr. 37.d)) y 2003/86 (párr. 36.d)), estableció que los Estados deben atender "efectivamente a las necesidades de las víctimas de la trata de niños (...) incluidas su seguridad y protección, su recuperación física y psicológica y su plena reintegración en su familia y en la sociedad, teniendo presente el interés superior del niño".

orden público o el control migratorio al interés superior de una NNA víctima de la trata de personas⁸⁹.

En ese sentido, la OACNUDH (2010: 174) estableció que las NNA deben recibir asistencia y protección adecuadas, siempre teniendo en cuenta su estado de vulnerabilidad, sus derechos y necesidades especiales. Es importante aclarar que se entiende por “asistencia y protección adecuada” a: “las medidas de apoyo inmediatas, tales como: seguridad, alimentos y alojamiento seguro, además de acceso a asistencia sanitaria, asesoramiento psicológico y servicios sociales”⁹⁰.

Así también, establece que los diferentes servicios que brinden los Estados (asistencia, apoyo y protección de las NNA) deberán ser propios para la edad de las NNA víctimas de la trata, sin ningún tipo de discriminación, lo que establece la necesidad de adaptarse a cualquier necesidad especial, como ser su sexo e identidad cultural, para lo cual se debe contar con profesionales competentes y especializados⁹¹.

⁸⁹ Las NNA que fueron víctimas de la trata corren graves riesgos, por lo que los Estados no deberán penalizarlos, sino prestarles asistencia como víctimas de una grave violación de sus derechos humanos, y en caso de que requieran protección internacional (asilo o refugio), se les deberá brindar todo el acceso a los procedimientos correspondientes. Observación General N.º 6 de la Convención de los Derechos del Niño, Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen. CRC/GC/2005/6. Párr. 53

⁹⁰ El artículo 39 de la CDN exige a los Estados partes que adopten “todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica” de todo niño víctima de abandono, explotación, abuso o tortura; así también, el Comité de los Derechos del Niño ha hecho repetidos llamamientos a los Estados para que faciliten a los niños víctimas de trata atención sanitaria, asistencia psicológica, servicios de rehabilitación y reintegración social.

⁹¹ La OACNUDH (2010) en la Directriz 8.10 exige a los Estados y otros agentes que consideren “adoptar medidas para impartir capacitación adecuada y apropiada, especialmente legal y psicológica, a quienes trabajen con víctimas de la trata de niños”. Las Guías Legislativas de la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos piden a los Estados partes que estudien la posibilidad de establecer prácticas especiales de contratación y programas de capacitación para garantizar que las personas responsables de la atención y protección de los niños víctimas comprendan sus necesidades y tengan en cuenta las cuestiones de género; y que posean las competencias necesarias tanto para ayudar a los niños como para velar por que sus derechos sean protegidos (parte 2, párr. 65.c)). Así también, varias resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General han recomendado que la capacitación tenga en cuenta las cuestiones particulares de la infancia: Resoluciones 61/144 (párr. 25) y 59/166 (párr. 24) de la Asamblea General, y Resolución 2004/45 (párr. 23) de la Comisión de Derechos Humanos.

Las NNA víctimas de la trata de personas están exentas de ser penalizadas⁹², por lo que no pueden ser remitidas a centros de detención, ni tampoco la protección debe ser condicionada a la cooperación judicial. La atención, protección y el apoyo que se les proporciona deben ser consideradas un derecho; de este modo, la OACNUDH (2010: 176) establece: “no debe obligarse a las NNA víctimas a recibir atención y protección, ni siquiera asistencia médica o pruebas médicas, a menos que pueda demostrarse, caso por caso, que ello redundaría en el mejor interés de la NNA”.

El Protocolo de Palermo establece que se debe garantizar a las NNA víctimas de la trata de personas su derecho a la intimidad; pues, de no hacerlo, se incrementa el peligro de intimidación, represalias, humillación, y se pone en riesgo su recuperación. El mismo enfoque, según la OACNUDH (2010: 177), es adoptado por el Convenio de Varsovia, donde se reconoce que “la protección de la vida privada es indispensable no solo para garantizar la seguridad de las víctimas, sino también para preservar sus oportunidades de reintegración social”.

La OACNUDH (2010: 180) establece que: “se debe conceder un periodo de reflexión y recuperación antes de su participación en los procesos penales; priorizando la reintegración familiar previa evaluación de los riesgos y considerando si esto es beneficioso para la NNA

⁹² La OACNUDH (2010) establece en la Directriz 8.3 que los Estados y otros agentes deben cerciorarse “de que las víctimas de la trata de niños no sean objeto de procedimiento o de acciones penales o delitos relacionados con su situación como tales”. Las Directrices afirman que la participación de niños víctimas de trata en actividades delictivas no redundará en menoscabo de su condición tanto de menor como de víctima, ni de sus derechos conexos a una protección especial. En ese mismo sentido, el Comité de los Derechos del Niño se pronunció en repetidas veces sobre la no penalización de las NNA víctimas de la trata en sus observaciones finales relacionadas tanto con la Convención como con el Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. También, las recomendaciones adoptadas en la reunión del Grupo de Trabajo sobre la trata de personas (CTOC/COP/WG.4/2009/2); Convenio de Varsovia, artículo 26; Informe Explicativo del Convenio Europeo, párrs. 272 a 274; y la Resolución 11/3, párr. 3, del Consejo de Derechos Humanos establecieron que los Estados deben “tomar todas las medidas apropiadas para que las víctimas de la trata no resulten penalizadas a causa de su situación y no vuelvan a convertirse en víctimas como consecuencia de las medidas adoptadas por las autoridades gubernamentales, teniendo presente que son víctimas de la explotación”.

víctima”⁹³, evitando cualquier demora administrativa o de otra índole que la retenga en centros o albergues durante periodos inaceptablemente largos, lo que implicaría una vulneración directa de sus derechos humanos.

En ese mismo sentido, UNICEF (2010: 21) establece que: “la protección institucional de las NNA debe ser transitoria, de manera individualizada, especializada, con pertinencia cultural, evitando el desarraigo, la estigmatización”⁹⁴; y, en caso de los adolescentes, facilitar su inserción laboral y su independencia económica.

En tanto el Protocolo de Palermo dejó a consideración de los Estados el cumplimiento de las acciones para la protección de las víctimas de la trata de personas, fueron diferentes instrumentos normativos de *soft law* los que desarrollaron un estándar mínimo para dar cumplimiento a esta obligación, el cual variaría dependiendo del tipo de víctima (mujeres o NNA), de sus características y necesidades especiales.

1.2. La víctima de la trata y su necesidad de atención especial

Tenemos clarificadas las diferentes normas que estipulan un accionar por parte de los Estados para la atención y protección de las víctimas de la trata de personas; sin embargo, ¿cuál el motivo por la que se hace tanto hincapié en brindar una atención especializada?, ¿acaso no sería suficiente con contar con centros de acogida donde se atienda a NNA o mujeres víctimas de violencia sin ningún tipo de diferenciación?

En ese sentido, debemos tener en claro que; si bien, la trata de personas es un delito que deshumaniza a sus víctimas y que puede compararse con otros delitos, como ser la violación, los

⁹³ La OACNUDH (2010) en la Directriz 8.5 establece que los Estados deben velar y establecer mecanismos en aquellos casos en los que la reintegración de la NNA a su entorno familiar en condiciones de seguridad no sea posible o no redunde en su beneficio. Cualquier determinación que se asuma debe hacerse sobre la base de una evaluación completa de riesgos, siendo el propósito de esa evaluación el velar por que no se adopte decisión alguna que ponga a la NNA en una situación de riesgo previsible.

⁹⁴ Se deberán tomar todas las medidas pertinentes para prevenir que los NNA sean estigmatizados por encontrarse bajo protección institucional, evitando principalmente que sean identificados como “los niños, las niñas y los adolescentes en acogimiento”.

efectos en las víctimas son totalmente diferentes, por lo que debe evaluarse caso por caso, tomando en cuenta factores como el sexo, la edad, el tiempo de explotación; pero sobre todo el tipo de finalidad, pues no es lo mismo atender a una víctima de explotación sexual que a una víctima de explotación laboral.

Zárraga (2012: 67) indicaba que:

Las víctimas de trata laboral (...) no se asumen como víctimas, ya que no ven que tal acto de explotación sea un delito, (...) que se asuman como víctimas es conflictivo, arduo y confuso, pues incluso pueden presentar cierta “veneración” por el jefe y testificar a favor de él; (...) que acepten tener conflictos en su persona es difícil por el hecho de que están preocupados por solventar sus carencias económicas primarias; el asistir a centros de ayuda les parece una situación ilógica, pues el psicólogo es para gente con serios problemas o gente rica, no obstante es frecuente que presenten problemas de alcoholismo y violencia intrafamiliar. Lo que es incuestionable es que se puede observar en este tipo de víctimas que a pesar de que no cubren sus necesidades primarias, como la alimentación, el sueño, una vivienda digna, educación, etcétera; “resisten” la explotación a cambio de un “pago” que recibirán apenas para sobrevivir.

Ahora bien, cuando se impliquen NNA víctimas de trata de personas con fines de explotación laboral, se registraría un daño mayor, dadas las características propias (desarrollo físico, intelectual y psicológico) que facilitarían su explotación. Según Castro, citada por Zárraga (2012: 68): “la violencia sistematizada puede moldear su personalidad en desarrollo, pues se abusa del menor que está indefenso por su edad y en él puede recaer todo tipo de violencia. Por su inmadurez, la NNA no puede asumir una posición de defensa, situación que lo va conformando dentro de la sumisión”.

La explotación laboral llega a tener características propias, pues muchas de las víctimas, con tal de generar algunos recursos económicos para su subsistencia y la de su entorno, tienden a estar satisfechas por el solo hecho de contar con una fuente de trabajo, sin importarles las condiciones

laborales en las que se hallen; pues para muchas de ellas es preferible tener esa fuente de ingreso que quedarse desempleadas, condición que suele reforzarse cuando se trata de víctimas migrantes.

Ahora bien, las víctimas de la trata de personas con la finalidad de explotación sexual tendrían características y necesidades propias, pues los tratantes siembran en las víctimas un estado de terror⁹⁵ para mantenerlas en los campos de concentración⁹⁶ de la explotación sexual, causándoles diversos problemas simultáneos de salud física y mental⁹⁷.

⁹⁵ Esta situación, según Zárraga (2012: 66), se daría a través de abusos como los golpes, insultos, encierros, amenazas y violaciones; lo cual contribuiría al deterioro de la autoestima y seguridad, la subjetividad e individualidad de la persona. La resignación y la separación consciente de la mente-cuerpo, en donde el afecto se separa del cuerpo, son mecanismos que utilizan algunas de las víctimas de explotación sexual para poder sobrevivir a abusos sexuales de hasta 15 hombres al día. Asumir un carácter hipersexual, seductor y acomodaticio es un efecto visible de las consecuencias de la trata y llega adherirse a la personalidad como estrategia de adaptación.

⁹⁶ En una entrevista realiza en el 2015 a Sonia Sánchez, sobreviviente argentina de la explotación sexual y activista abolicionista de la prostitución, ella desarrollaba la idea de los prostíbulos como campo de concentración: "(...) pero no porque te pasas la vida encerrada en un prostíbulo. No me refiero al encierro literal, sino a sus efectos. Cuando estas en una plaza o en una carretera también te sentís como si estuvieras encerrada en un campo de concentración, aunque tengas ante tus ojos un cielo abierto. Hay que ver lo que encierra la paradoja. Estás controlada, sos torturada física y psicológicamente. El pene es como una picana. Son tan tremendos los efectos provocados en tu cuerpo y en tu mente que el olvido forma parte de la experiencia que envuelve al campo de concentración (...)". Recuperado el 21 de junio de 2020 de <https://femicidio.net/articulo/sonia-s%C3%A1nchez-ninguna-mujer-nace-puta-la-historia-sobreviviente-trata-y-prostituci%C3%B3n>. Para mayor desarrollo de esta idea, se encuentra el libro de Sonia Sánchez, *Prostitución: campo de concentración a cielo abierto*.

⁹⁷ La UNODC (2010a: 7) indica que un estudio realizado entre víctimas de la trata en Europa determinó que, entre 0 a 14 días después de la experiencia de trata, más del 57% de las mujeres acusaban 12 o más síntomas de salud física que les causaba dolor o molestias. Después de 28 días, el 7% seguían sufriendo once o más síntomas simultáneos de salud mental y la cifra se mantenía en el 6% después de 90 días. Muchos síntomas de salud mental persistían mucho más tiempo. Más del 70% de las mujeres notificaron diez o más síntomas de salud mental relacionados con depresión, ansiedad y hostilidad durante los primeros 14 días. Después de 28 días, el 52% seguía sufriendo diez o más síntomas simultáneos de salud mental, y el nivel sintomático no pareció retroceder hasta pasado 90 días o más. En dicho estudio, las reacciones psicológicas de las mujeres fueron múltiples y graves, y pueden compararse con los síntomas sufridos por las víctimas de tortura o incluso superarlos.

Si analizamos la situación en la que muchas de las víctimas llegan a ser captadas (secuestros o engaños) y la forma violenta en la que se “estrenan”⁹⁸ en el circuito de la explotación sexual, podemos establecer que son víctimas de tortura, siguiendo la línea jurisprudencial de la Corte IDH (2000, 2003 y 2011), que estableció que: “la violación sexual llegaría a constituirse en un acto de tortura, al ser perpetrado mediante actos de violencia física como a través de actos que producen en la víctima un sufrimiento psíquico o moral agudo”.

Para Zárraga (2012: 66), las víctimas de la trata de personas con finalidad de explotación sexual presentan:

Sentimientos de tristeza, miedo, alteraciones en el sueño, del apetito, coraje, agresión, autoodio, confusión, autoabuso (en hombres en su mayoría), vergüenza, soledad, letargo, depresión, intentos de suicidio o actos suicidas, delincuencia, humillación, perciben culpa por pensarse responsables de la situación, minusvalía y gran necesidad de afecto, incapacidad tanto de dar como de recibir afecto, presentan un grave estado de frustración e insatisfacción, principalmente en las mujeres ante la evidencia de que quizás jamás llegarán a ser madres o esposas “normales”, desorden de

⁹⁸ Autoras como Torres (2013: 57) y Kara (2010: 24) refieren a esta situación en la que la mujer víctima es violada (por el tratante o por aquellos que lo ayudan) y golpeada una y otra vez hasta que asume su nueva condición. En muchos casos este proceso continúa con la privación de alimentos. Sin embargo, uno de los relatos más impactantes del “estreno” en la vida prostituyente es la de Sonia Sánchez, quien indicó que: “El bautismo es la violación masiva. Yo llegué un día lunes a ese prostíbulo en el Sur y al día viernes yo tenía que estar sí o sí a las 6 de la tarde, y estaba sola y yo le pregunté a la mujer de Tarantini: ‘¿Por qué estoy sola, dónde están las chicas?’. Y ella me dijo: ‘Tranquila, Sonia, hoy el prostíbulo se cierra para los amigos de la casa, y vos vas a estar sola con ellos’. Y la dejé hablando y fui a buscar a todas las chicas que estaban en una habitación encerradas, eran nueve. Y yo les pregunté: ‘¿Cómo que yo voy a estar sola?’, y hubo este silencio que hay hoy acá y nadie me respondía”, continuó. “Yo les decía: ‘Pero ¿qué voy a hacer?’. Y una, con la voz entrecortada, me dijo: ‘Tranquila, Sonia, todas pasamos por eso’. Y yo les pregunté: ‘¿Qué es eso?’. Y hubo un silencio y ahí me agarró la mujer de Tarantini, me llevó de nuevo donde estaba la música y, a las 7 de la tarde, empezaron a llegar varones de todas las edades, jóvenes, viejos, adultos, un total de 25, y todos esos varones pasaron por mí hasta las 7 de la mañana. Es decir que el bautismo es la violación masiva. De ese bautismo yo recuerdo que había tres o cuatro varones delante mío y se arengaban, y yo trataba de mirar a la dueña del lugar, y ella solo anotaba cuántas veces eyaculaban los varones, porque eso era dinero”. Recuperado el 15 de junio de 2020 de http://www.tnriogallegos.com/movil/vernota.asp?id_noticia=54637

comportamiento y desorden postraumático, es posible que presenten frigidéz en sus relaciones sexuales e incluso se pueden desatar problemas en cuestión de salud mental, en casos extremos cuadros de psicosis.

De esta manera, se entiende que adquieren una serie de traumas que se convierten en una tortura diaria para las víctimas, según una investigación de la *Association Mémoire Traumatique et Victimologie* (2015: 52):

La memoria traumática es similar a la tortura, pues se reviven las reminiscencias: flashbacks y pesadillas, las escenas de violencia y la puesta en escena del agresor, con las mismas emociones (terror, angustia, dolor, sentirse inútil, ser negado, no tener derecho, haber merecido este tipo de violencia, etc.) como si fuera una máquina infernal para volver en el tiempo.

Para ICCO (2015: 32), las secuelas en una víctima pueden ser irremediables, como ser: “el suicidio, toxicomanía y politoxicomanía (drogas, alcoholismo y otras sustancias psicotrópicas), muerte prematura debido a enfermedades de transmisión sexual y SIDA, muerte de hipotermia, abortos clandestinos”.

Esta situación se vería agravada cuando se registra la presencia de NNA víctimas, pues según Casillas citada por Zárraga (2012: 65):

Los daños serían tremendos y entre más pequeño sea el menor de edad, más profundos, afectan profusamente la personalidad y las relaciones interpersonales, (...) los daños son irreversibles, estos operan sobre el cuerpo (...) sobre la sexualidad, sobre los lazos afectivos que alterarán de manera definitiva esferas importantes de la vida, además trastocarán en el futuro su posibilidad de relacionarse con su propio cuerpo, con los otros, con sus afectos (...) así como también modificará las posibilidades de confiar en otros.

Por la complejidad de la atención y protección de las víctimas, las diferentes acciones en estos ámbitos se deben enfocar en fortalecer su empoderamiento⁹⁹ y la capacidad de resiliencia a través de un trabajo terapéutico sostenido, pues los traumas que vivieron, según ICCO (2015: 18), crean una memoria traumática. Si esta no se tratara, generaría “cambios de actividad cerebral que pone no solo a la víctima en condiciones de supervivencia, sino que disminuye seriamente el potencial cognitivo, porque, sin saberlo, usan toda su energía para evitar que su memoria traumática explote”.

Así también, estas situaciones traumáticas conllevarían a convertir los hechos violentos sufridos por una víctima en un círculo vicioso y destructor infinito, pues según ICCO (2015: 32), la víctima desarrollaría “una percepción del mundo (...) donde la violencia, cualquiera que sea su forma de expresión, sea asumida por la víctima como algo natural”.

En ese mismo sentido, el estudio de ICCO (2015: 43) establecía que “las víctimas tienen más probabilidad de revivir el círculo vicioso de la violencia y, en algunos casos, de afligírsele a otras por una supuesta ‘naturaleza’ que es asimilada de modo tal que se construye un pensamiento que se traduce en acciones orientadas a legitimar la violencia”.

1.3. El Ciclo de la reintegración resiliente

El pretender reintegrar a las víctimas de la trata, quienes luchan a diario con su memoria traumática, sin un tratamiento psicológico adecuado, generaría problemas a futuro, sobre todo al querer brindarles nuevos conocimientos. Según ICCO (2015: 31), la víctima utilizaría toda su

⁹⁹ Según la CNDH (2018: 117), para diseñar una atención idónea para el empoderamiento de las víctimas de la trata de personas, se debe considerar que: 1. Son personas muy desempoderadas, porque han sufrido violaciones graves a su libertad y su integridad, debido a su pertenencia a un grupo social discriminado, a que desconocen sus derechos, a las formas como las engañaron, o a que se les desvinculó de sus redes de apoyo. 2. El delito incrementa los daños que habían sufrido durante su historia de abandono, violencia, pobreza y falta de oportunidades. Por lo que se requiere de una atención especializada para que superen los efectos de la trata, basados en enfoques de derechos humanos, género, protección integral de derechos de la infancia y las características particulares de este proceso.

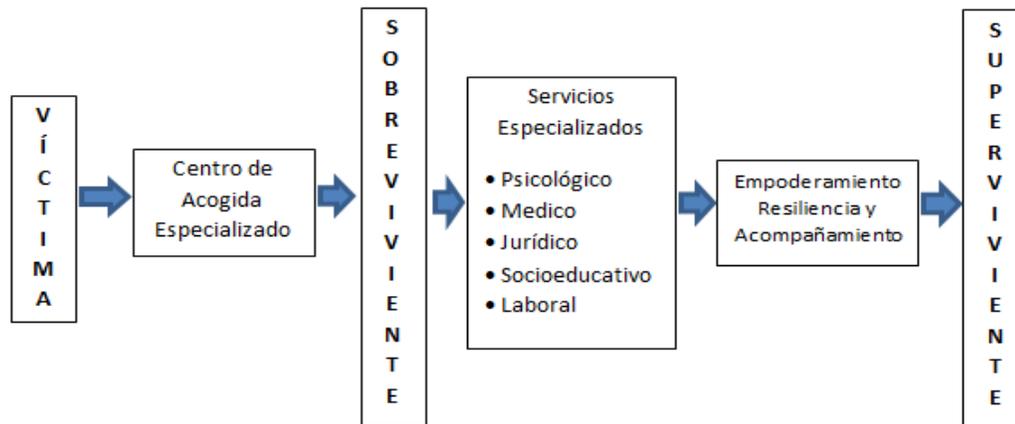
concentración (de forma involuntaria), para evitar que sus traumas exploten, lo cual afectaría a cualquier proceso de aprendizaje de nuevos conocimientos.

Por estas razones, se establece que el proceso de reintegración debe estar compuesto por diferentes servicios (atención psicológica, médica, jurídica, socioeducativa y laboral), pues, según ICCO (2015: 33), estos servicios serían fundamentales para “ayudar a la víctima en su proceso de desarrollo personal (...) para favorecer a sobreponerse, reconstruirse y reforzar su identidad y autoestima, con el fin de pasar de una situación de víctima a un estado y situación de protagonista con derechos para ejercer su propia vida”.

Para esto, creemos adecuado el desarrollo de acciones en el marco de lo que denominamos “Ciclo de reintegración resiliente”, el cual es construido desde un enfoque victimocéntrico que se desarrolla bajo el paraguas de los derechos humanos.

Este se inicia en el rescate de la “víctima” y su ingreso a la protección institucional en un CAE, en el cual recibirá el apoyo y los diferentes servicios que brinda el Estado o las instituciones de la sociedad civil organizada, adoptando la categoría de “sobreviviente”. A partir de este momento, tiene el derecho de recibir servicios especializados en materia psicológica, médica, jurídica, socioeducativa y laboral que fortalecerán el trabajo de empoderamiento, de su capacidad de resiliencia, siempre contando con un constante acompañamiento. El ciclo concluye con una persona “superviviente” de la trata de personas.

Ciclo de Reintegración Resiliente



Elaboración propia

Ahora bien, cada uno de los servicios especializados se basa en una necesidad específica que generalmente se presentan en las víctimas de la trata de personas; entre ellas se encuentra la atención psicológica que, como se desarrolló *ut supra*, es necesaria para controlar y ayudar a recuperarse a la víctima de situaciones relacionadas al Trastorno resultante del estrés postraumático (TREPT)¹⁰⁰, al Síndrome de Estocolmo¹⁰¹ o al Síndrome de Indefensión Adquirida¹⁰², entre otras que podría padecer.

¹⁰⁰ Trastorno que según la UNODC (2010a: 9) resulta del estrés postraumático: es un término que describe un trastorno de salud causado en parte por exposición a un episodio traumático o más. El trastorno se manifiesta en una serie de síntomas psicológicos que sufren los que han estado expuestos a una experiencia que ha puesto en peligro su vida y que ha tenido en ellos un efecto traumático. En el caso de las víctimas de la trata, los episodios traumáticos que sufren suelen ser repetitivos y prolongados. Otro rasgo común del TREPT, recogido en estudios sobre la trata de personas, es que algunas víctimas seguirán sufriendo síntomas cierto tiempo después de la trata o de la extracción del lugar de explotación.

¹⁰¹ Para Gonzales (2001: 29-31), la conducta motora y cognoscitiva de la víctima son de apariencia normal, pues la energía se ajusta para sobrevivir y es posible observar una conducta de sumisión total hacia el captor; más tarde la víctima mira al agresor omnipotente capaz de decidir sobre su vida y muerte, es por eso que la víctima agradece de cierta forma que el captor le permita vivir, lo que la lleva a considerarla a este como una “buena persona”.

¹⁰² La víctima de la trata de personas tiende a asimilar y concebir que se encuentra en un estado de indefensión, que cualquier acción que decida será inútil, lo que generará una pasividad ante su realidad, aun teniendo los medios para resolver tal situación. Este tipo de fenómenos, según Zárraga (2012: 94):

En ese sentido, habría una diferenciación al momento de brindar los servicios médicos¹⁰³; esto a razón del tipo de explotación en el que se encontraría la víctima: en aquellos casos relacionados a la explotación laboral, se tendría que proveer atención, por lo general, a enfermedades relacionadas a problemas respiratorios, dermatológicos, osteomusculares, auditivos, visuales entre otros.

Sin embargo, en las víctimas relacionadas a la explotación sexual, los servicios sanitarios se amplían en la prevención y tratamiento de enfermedades de transmisión sexual, VIH-SIDA, abortos mal desarrollados, dotación de métodos anticonceptivos; incluso, pueden encontrarse casos en los que se requiera la interrupción legal del embarazo, así como el acompañamiento en la etapa de gestación.

Estos servicios llegan a complejizarse al tener que tratar con víctimas que consumen sustancias psicoactivas (alcohol, marihuana, cocaína u otro tipo de drogas ilícitas), para lo cual se requiere de personal médico sensibilizado en la temática que entienda las necesidades y características propias de la víctima; pero, a la vez, que tenga la capacidad de diagnosticar y tratar de forma oportuna cualquier situación que atente contra la salud y la vida, respetando y promoviendo una asistencia personalizada. (Como se ha reiterado en cada una de las líneas analizadas, siempre que se encuentren involucrados NNA víctimas, los servicios deben profundizarse).

Según un estudio de la Fundación La Paz (2012: 14), “un 60% de las NNA víctimas de la explotación sexual contraería el VIH, pues sus condiciones e higiene de vida las condena a

parece generar una especie de “adaptación”, (...) las niñas y mujeres captadas para la trata con fines de explotación sexual, a través de los años, ya no necesitan los mecanismos que en un principio se les propinó (enamoramamiento, vigilancia, amenazas, violencia física y sexual), pues después de un tiempo de estar insertas en la trata, ellas mismas acuden al lugar de explotación sin necesidad de violencia y vigilantes: la sensación de baja autoestima, abatimiento, independencia y de que alguien decidirá por ellas está insertada a nivel mental, por tanto no buscarán estrategias para evitar las agresiones o evitar vivir dentro de la misma situación.

¹⁰³ Por lo general los servicios médicos son los primeros que se brindan a una víctima de la trata de personas, pues en la mayoría de casos es a través de este que se logran identificar posibles situaciones relacionadas a este delito.

desarrollar el SIDA y su vida puede tener una longevidad entre 2 a 3 años, porque no acceden a cuidados necesarios y urgentes para proteger su salud sexual y reproductiva”.

Dentro de este desarrollo de los diferentes servicios que requiere una víctima de la trata de personas, se encuentran los servicios de asistencia jurídica, los cuales consisten en el asesoramiento respecto a las leyes y procedimientos judiciales o administrativos, según MERCOSUR (2012: 60):

El asesoramiento jurídico debe comprender, como mínimo, información sobre sus derechos, sobre el estado de las actuaciones judiciales y las consecuencias posibles de su participación o no participación en el proceso. Asimismo, debe asesorarse a la víctima sobre su derecho a solicitar la reparación económica por los hechos ocurridos.

Para lograr una reintegración resiliente no basta con los servicios psicológicos, médicos o legales; según ICCO (2015: 45), este proceso debe:

...estar vinculado a una atención socioeducativa donde lo esencial será sostener a la víctima que encuentra una estima positiva, que toma confianza en sus competencias cognitivas, en sus capacidades de análisis, que recrea un universo seguro y se permite hacer proyectos, restaurar lazos afectivos y sociales, desarrollar actividades personales creativas.

Cabe indicar que no todas las víctimas están preparadas para volver al sistema educativo clásico (asistencia en escuelas o colegios), por lo que es necesario que los diferentes CAE y las personas que se encuentran encargadas de su protección evalúen criterios caso por caso, para facilitar el acceso a la educación.

Como evidenciamos en los casos TMM y “Mayte”, existen situaciones en las que la víctima únicamente tiene conocimiento primario de escolaridad o en algunos casos son analfabetas, lo que

complejiza la atención cuando se trata de víctimas adolescentes o mayores de edad, quienes suelen presentar situaciones de vergüenza o miedo al entorno escolar.

En ese sentido, según el estudio de ICCO (2015) para concretar la restitución de los derechos de las víctimas, “es necesario, indispensable y primordial el factor de la educación, pues el conocimiento adquirido fortalecería, empoderaría y facilitaría la reintegración resiliente, a fin de concretar la autonomía”.

Es necesario, entonces, que las autoridades en materia de educación contemplen la creación de un Programa educativo para víctimas de la trata de personas, a fin de lograr la nivelación educativa para las víctimas que no hayan terminado la educación básica. Esta podría complementarse con una educación técnica en los casos de las víctimas adolescentes y mayores de edad.

Sin embargo, el reto del Estado es lograr que la víctima escoja una carrera profesional, la que se lograría con un constante seguimiento a su proceso de reintegración, para lo cual se requerirían convenios con universidades locales o empresariales donde se les otorgasen becas educativas.

El último elemento de este proceso de reintegración resiliente, la inserción laboral, podría llevarse a cabo a través de procesos de capacitación y tecnificación que permitan generar oportunidades para lograr ingresar al mercado laboral y la autonomía económica; sin embargo, es necesario que las autoridades consideren la saturación de mercados laborales, como ser repostería, corte y confección o la elaboración de artesanías, entre otras, que a la larga solo generarían un sentimiento de frustración en las víctimas.

El tipo de capacitación que se realice debe responder a los intereses de la víctima, sus habilidades y la utilidad para ampliar sus oportunidades laborales, según MERCOSUR (2012: 65):

Es importante contar con alternativas variadas, incluso algunas que no impliquen el uso del cuerpo y el contacto con el cuerpo de otra persona (peluquería, manicura, podología), dado que muchas mujeres que han sufrido la trata con fines de explotación sexual rechazan desempeñarse en

actividades que impliquen el trabajo en contacto directo con los cuerpos. También es deseable que los programas de capacitación para el empleo no reproduzcan los roles de género tradicionales.

Cabe indicar que la protección de las víctimas no solo implica brindar servicios integrales (atención psicológica, médica, jurídica, socioeducativa y laboral), sino que requiere hacerlo bajo condiciones seguras, es decir, en un ambiente amigable (infraestructura) que genere una sensación de seguridad para las víctimas, a fin de ser el punto inicial para la reconstrucción de sus proyectos de vida.

Estas condiciones de infraestructura, como vimos, fue desarrollada en diferentes instrumentos normativos de organismos especializados; en ese sentido, la CNDH (2018: 96) indicó que se debe tomar en cuenta la “realidad a la que han sido expuestas las víctimas de trata de personas (...) es claro que su protección y atención no puede ser el mismo que el de las víctimas de otros delitos. El nivel de trauma al que se someten las víctimas no permite una restauración en corto plazo”.

En ese sentido, la atención en un CAE se convierte en un factor determinante para la reintegración resiliente de la víctima de la trata de personas, para la CNDH (2018: 97):

El primer paso después del rescate es el asegurar el resguardo de la víctima en un refugio especializado que solamente atienda a víctimas de trata (...) debe ofrecer alojamiento, alimentación, servicio médico, trabajo social, apoyo psicológico, asesoría jurídica, apoyo sociolaboral y educativo.

Es en estos lugares donde se genera un ambiente propicio para la socialización de la víctima con otras similares, en los cuales los profesionales especializados pueden dar inicio a diferentes herramientas para superar los traumas vividos; entre ellas, la terapia grupal que, según la CNDH (2018: 85): “es ahí en donde muchas se empiezan a relacionar con las historias y empieza el camino rumbo a la autopercepción como víctima. Este camino llega a tomar un promedio de siete meses”.

Al no contar con estos CAE, según Gonzales (2014: 103), los servidores públicos “en una suerte inevitable de daño colateral, van remitiendo casos a centros en los cuales existe mezcla de problemáticas y hacinamiento, entre otros problemas estructurales”, lo cual se daría no por una falta de criterio del personal, sino por una falta de políticas de protección de víctimas, con su respectiva asignación de recursos y ampliación de las capacidades institucionales.

1.4. Bolivia y su deber de protección a las víctimas de la trata de personas

Ahora bien, las acciones que se desarrollaron desde el 2012 en el Estado boliviano en el marco de la protección de las víctimas de la trata de personas fueron de orden progresivo, pese a que este tipo de medidas tendrían que haber sido implementadas de forma inmediata.

Si bien, se cuenta con el CPCTTP como órgano que formula la política nacional en la temática, este carece de una real articulación para concretar la protección de las víctimas de la trata y su correspondiente reintegración. Por esta razón, el Estado boliviano, a fin de garantizar y dar cumplimiento a los compromisos internacionales, debería crear un Programa Nacional de Protección para las víctimas de la trata de personas (el mismo que es mencionado en la Ley N.º 263), en la cual se establezca una red articulada a nivel nacional para la atención primaria e inmediata, y en donde los CAE especializados sean el eslabón fundamental para la atención de los casos más complejos con víctimas de la trata de personas.

La creación de este tipo de programa fue adoptado por la Argentina, quien a través de este brinda asistencia integral mediante un equipo interdisciplinario en Casas Refugios que son propias del Programa Nacional¹⁰⁴. A través de esta medida, el Estado argentino busca cumplir con una

¹⁰⁴ El Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata (PNR) tiene como objetivos principales: rescatar a las víctimas y brindarles asistencia integral (psicológica, médica, jurídica, satisfacción de sus necesidades básicas) desde el momento del rescate hasta su declaración testimonial en sede judicial; para ello dispone de Oficinas Regionales distribuidas nacionalmente, con el objetivo de fortalecer la articulación institucional y, principalmente, asegurar el acceso de las víctimas a la asistencia en todo el país.

El PNR está conformado por un equipo interdisciplinario integrado por trabajadoras sociales, psicólogos/os, politólogas/os, abogados/as, médicos y personal policial especialmente capacitado para tal

obligación impuesta por normativa nacional e internacional, a fin de garantizar los derechos humanos de las víctimas.

Respecto a la falta de CAE para víctimas de la trata de personas, esta situación será solucionada una vez que se modifique la Ley N.º 263 y se haga la delegación de esta responsabilidad a un ente territorial, pues el pretender que todas las entidades territoriales autónomas tengan un CAE es desconocer la realidad económica de las instituciones de gobierno en Bolivia.

En ese sentido, esta obligación de contar con un CAE para víctimas de la trata de personas debería ser exclusiva de los Gobiernos Departamentales; sin embargo, dada la cantidad de casos que se registran y un mayor grado de desarrollo institucional, a fin de brindar una real protección y servicios especializados a las víctimas, el Gobierno boliviano debería optar inicialmente por crear los CAE de administración directa en los tres departamentos del eje central (La Paz, Santa Cruz y Cochabamba), los cuales aglutinan el 80,14% de la totalidad de casos registrados desde la gestión 2013 hasta el primer semestre del 2019.

Como vimos en los relatos de las historias de T.M.M.; “Mayte” y N.V.N., existen casos en los cuales se requiere indispensablemente este tipo de CAE; no solo por la protección de las víctimas de la trata de personas, sino por la protección de víctimas de otro tipo de agresiones, pues, como indica la Defensoría del Pueblo (2020: 97):

Las víctimas de la trata de personas, quienes sufrieron situaciones de violencia extrema (agresiones físicas, violaciones o el consumo de sustancias psicotrópicas de forma forzada) tendrían una mayor probabilidad de repetir tales actos con víctimas de otras situaciones menos violentas (violencia

fin. Las víctimas identificadas que manifiestan su voluntad de ser asistidas son alojadas en la Casa Refugio propia de este Programa Nacional, de ubicación confidencial, donde se les proporciona contención, acompañamiento y protección posteriores al momento de su rescate, con el objetivo de restituir sus derechos vulnerados. Durante su estadía en la Casa Refugio, se les provee asistencia médica y psicológica, alimentación adecuada, vestimenta y asesoramiento jurídico. En la etapa posterior a la declaración testimonial, el PNR articula con los Puntos Focales Provinciales de Asistencia y/u organismos locales dedicados a la asistencia y reinserción social de las víctimas. - Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas (2018: 16).

intrafamiliar en el caso de las mujeres y sus dependientes, o por situaciones de abandono o situación de calle en el caso de tratarse de NNA), con quienes se encontrarían compartiendo ambientes en el marco de la protección institucional. La víctima-victimaria¹⁰⁵ abusaría de su experiencia vivida para aprovechar del estado de vulnerabilidad de las otras víctimas, a fin de captarlas para la trata de personas.

Así también, los CAE son necesarios al momento de atender a víctimas repatriadas o con traumas graves que requieren una atención y control constante del personal especializado; tal el caso de N.V.N., a quien el Estado boliviano habría dejado en total abandono al no brindarle la protección institucional que requería.

El Estado boliviano adopta el enfoque criminocéntrico para la protección de las víctimas; esto se puede determinar al analizar el Protocolo Único, que, según la Ley N.º 263, debe ser elaborado por el Ministerio Público en coordinación con el Ministerio de Justicia. Sin embargo, lo adecuado tendría que ser la elaboración de este instrumento entre los Ministerios de Justicia (cabeza del sector), Educación, Salud y Trabajo, con participación de la Defensoría del Pueblo y de la sociedad civil, lo cual garantizaría la concreción de un instrumento que contemple todas las acciones para la reintegración resiliente, con enfoque de derechos humanos y con insumos de la amplia experiencia de la sociedad civil.

En ese mismo sentido, el Protocolo Único desarrolla acciones que en su mayor parte están vinculadas a la entrevista y protección de la víctima en el proceso judicial, obviando una real

¹⁰⁵ En el mes de mayo de 2019, la Policía de la ciudad de El Alto descubrió una red de Trata de Personas con fines de explotación sexual. Las víctimas rescatadas fueron niñas y adolescentes que oscilaban entre los 11 y los 20 años. La cabecilla de dicha red era una adolescente de nacionalidad peruana, quien, según informe policial, había llegado a la ciudad de La Paz hacía tres años, y había sido explotada sexualmente por una banda boliviano-peruana por dos años. Había sido rescatada, pero no habría recibido la protección correspondiente. Conocedora del actuar criminal, ingresó al mundo delictivo, esta vez como líder de una red internacional, pues coordinaba con organizaciones criminales en Puno y Juliaca (Perú) para traer y llevar a NNA. Recuperado el 25 de junio de 2020 de <https://www.eldeber.com.bo/septimodia/Hay-menores-que-lideran-clanes-y-los-casos-crecen-20190531-0004>

articulación entre los diferentes ministerios o instituciones que pueda generar la reintegración resiliente de la víctima de la trata de personas.

Cabe indicar que de las diferentes acciones que desarrolló el Estado boliviano para la protección y reintegración de las víctimas de la trata de personas, la única etapa de reintegración que se encuentra bien elaborada y clarificada respecto a su alcance es la inserción laboral a través del Programa de Inserción Laboral de Víctimas del Delito de Trata y Tráfico de Personas del Ministerio de Trabajo, experiencia que debería ser utilizada como buena experiencia, a fin de ser replicada en temas de salud y educación.

Pues como se evidenció con los casos N.V.N. y “Mayte”, la falta de programas que trabajen en el tema educativo y de salud (atención psiquiátrica) y que establezcan con claridad el deber y las diferentes acciones por parte del Estado y de sus instituciones conllevaría a pretender reintegrar a las víctimas sin haber trabajado su capacidad resiliente y de empoderamiento, enfocándose y creyendo erróneamente que la inserción laboral (capacitación técnica o brindar un fuente laboral) significa la reintegración de la víctima a la sociedad.

A las falencias que se hallaron hasta el momento (institucional, CAE y Protocolo), se suma la amplia variedad de finalidades y la existencia de delitos que *a priori* parecen ser similares (trata de personas, proxenetismo y violencia sexual comercial). Estos generan la dispersión de los datos, lo cual es utilizado como excusa de las ETA para deslindar responsabilidades: la inexistente o baja cantidad de denuncias de este delito no ameritaría o no generaría prioridad para el desarrollo de acciones en la temática, por lo que las autoridades bolivianas deberían analizar la derogación de algunas finalidades de la trata de personas y de los delitos conexos.

Se evidenció que, a partir de los datos de las víctimas registradas desde la gestión 2015, la mayor parte de estas son adolescentes mujeres por el delito de trata de personas por la finalidad de explotación sexual, que, por lo analizado, son el tipo de casos más complejos por los diferentes servicios que requieren, debiendo el Estado boliviano adoptar medidas con enfoque de género y generacional (mujeres adolescentes) para la atención de este tipo de víctimas.

Un dato que llamó la atención durante la elaboración de esta investigación fue la inexistencia de información respecto a la protección institucional de hombres mayores de edad y de personas trans, los cuales estarían invisibilizados y desprotegidos al momento de requerir medidas de protección institucional. Por esta razón, el Estado boliviano debería realizar las gestiones correspondientes para investigar la situación de ambas poblaciones, que por lo general se encuentran vinculadas a la explotación laboral¹⁰⁶ (trabajo forzoso)¹⁰⁷ y explotación sexual (prostitución) respectivamente y, en caso de requerirse, proponer medidas adecuadas para su protección.

Ahora bien, se debe reconocer que las instituciones de la sociedad civil desarrollan actividades en el marco de la protección de las víctimas de la trata de personas, que son establecidas en las normas e instrumentos de política pública que elabora el Estado boliviano; sin embargo, conforme Gonzales (2014: 104):

Ello no supone necesariamente una respuesta integral interinstitucionalmente mediada a la problemática de la trata, compartiendo responsabilidades con el propio Estado. Es decir, se

¹⁰⁶ Cabe indicar que, según los datos de la Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas, del Gobierno de Chile, durante las gestiones 2011 a 2018 había registrado un total de 228 víctimas a nivel nacional por los delitos de trata de personas, de las cuales un 32,9% eran hombres de nacionalidad boliviana, víctimas de la trata de personas por la finalidad de explotación laboral. Este hecho demuestra la existencia del delito de la trata de personas donde los hombres son víctimas, por lo que ameritaría por parte del Estado realizar acciones para su protección y reintegración. Recuperado el 28 de junio de 2020 de www.tratadepersonas.subinterior.gov.cl

¹⁰⁷ Cabe aclarar que, entre las diferentes actividades relacionadas a la explotación laboral, únicamente el trabajo forzoso constituiría una finalidad de la trata de personas. En ese sentido, según el Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia en el documento denominado *Herramienta Práctica para detección de víctimas de Trata con fines de explotación laboral* (2013: 7), puede haber trabajadores que trabajan en condiciones deficientes a cambio de salarios bajos o en entornos insalubres sin haber sido forzados a dichas situaciones laborales. Si la persona acepta libremente el empleo sabiendo cuáles serán las condiciones y pudiendo dejar el trabajo (siempre y cuando dé un preaviso razonable a su empleador) sin temor a represalias, no se puede considerar que esa persona sea víctima de trata con fines de explotación laboral. De un modo similar, los trabajadores que soportan condiciones de trabajo deficientes (horas extra a cambio de un salario bajo) por necesidad económica y falta de opciones alternativas no pueden ser clasificados automáticamente como víctimas de trata.

evidencian acciones coincidentes entre las instituciones no gubernamentales, lo que no representa que existan acciones programáticas institucionales.

La sociedad civil organizada es un actor importante para la protección de las víctimas, tal como se evidenció con los diferentes servicios que pueden brindar en el caso concreto con la experiencia de la Fundación Munasim Kullakita. Si bien, se llegaría a cubrir en cierta manera la inobservancia y la falta de debida diligencia del Estado boliviano respecto a la protección de las víctimas de la trata de personas, esto no lo exime de su responsabilidad ni deja de tener la sociedad el derecho de exigirle acciones concretas para dar cumplimiento con esta obligación normativa.

2. Conclusiones

Al iniciar la presente investigación, planificamos diferentes objetivos específicos, los cuales fueron desarrollados en cada uno de los capítulos conforme a las siguientes características:

1. Se logró establecer el marco conceptual y el estándar jurídico referente a la protección de las víctimas de la trata de personas, por el cual se puede determinar que las diferentes acciones a las cuales están obligados los Estados deben ser realizadas adoptando el enfoque victimocéntrico, aplicando acciones sin dilaciones; pero, sobre todo, que es necesario una atención integral y especializada.

Estos servicios deben desarrollarse en Centros de Acogida Especializados, donde se trabaje la reintegración resiliente de la víctima de la trata de personas, reforzándose las medidas cuando se encuentren involucradas niñas, niños y adolescentes; pero, sobre todo, con la obligación de brindar todos estos servicios cuando se trate de víctimas por la finalidad de explotación sexual. Esto a raíz de las situaciones de extrema violencia a las cuales fueron sometidas y que por lo general les generan traumas que deben ser atendidos por personal profesional especializado.

2. Se lograron identificar las diferentes acciones que desarrolló el Estado boliviano, desde la gestión 2012, en el marco del cumplimiento de la Ley N.º 263, que se fueron concretando en diversos instrumentos de política pública en el marco de los ejes de Prevención, Atención y Protección, Persecución y Sanción Penal, Coordinación Internacional, y Coordinación Nacional.

Ahora bien, la presente investigación únicamente analizó y profundizó el estudio de las acciones relacionadas a la atención y protección de las víctimas de la trata de personas. En ese sentido, se identificó que se pretendió dar cumplimiento a esta acción a través de la creación de:

- A) Estructura Institucional: Integrada por el CPCTTP y nueve CDCTTP, los cuales no tienen una real articulación que pueda garantizar la reintegración resiliente de las víctimas de la trata de personas, cuyos miembros realizarían actividades de forma unilateral al no existir un Plan Nacional o Programa que establezca acciones concretas.
- B) Centros de Acogida Especializados: Si bien, al estar plasmados en la ley como obligación de todas las ETA significa un gran avance y compromiso del Estado para con las víctimas, la casi nula existencia de dichos CAE de administración pública demuestra la falta de planificación y de debida diligencia por parte del Estado boliviano.
- C) Protocolo Único: El cual no desarrolla acciones concretas para la reintegración resiliente, estableciendo acciones que son referentes a la protección a la víctima en el marco del proceso penal (enfoque criminocéntrico), sin definir acciones referentes a la salud y a la educación. Sin embargo, cuenta con un Programa de inserción laboral que podría ser repetido o usado de modelo a nivel internacional.

Dado que aún no se tiene aprobado un documento final del Protocolo Único, las autoridades bolivianas tienen la posibilidad de modificar su espíritu, ampliando y estableciendo acciones concretas para los actores claves que garanticen la reintegración resiliente; por ende, lo adecuado sería evitar desarrollar en dicho instrumento aquellas acciones redundantes de la protección de la víctima en el proceso judicial. El Protocolo Único

tendería a fracasar en caso de que no se acompañase con programas especializados en cada uno de los aspectos de la reintegración resiliente.

- D) Personal especializado: Sobre la base de las diferentes observaciones que se realizaron desde la Defensoría del Pueblo y la sociedad civil y por la propia evaluación a la política sobre la trata de personas en Bolivia, la falta de personal especializado y la constante movilidad laboral no permitiría una real atención y protección de las víctimas, lo que tendría como resultado una alta probabilidad de que estas caigan en la revictimización.

Aunque no era objetivo de esta investigación, por la información recolectada y analizada, podemos indicar que el Estado boliviano no cumple con su deber de proteger a las víctimas de la trata de personas, en el marco de los estándares internacionales de derechos humanos. Son más las buenas intenciones unilaterales que una real y diligente planificación estatal para dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos de buena fe.

La falta de debida diligencia en la protección de las víctimas de la trata de personas (sobre todo en aquellos casos como el de N.V.N.) podría generar la responsabilidad internacional del Estado, pues teniendo como antecedente internacional el caso V.C. vs Italia, el estándar internacional estaría adoptando nuevas facetas en relación con las obligaciones positivas por parte de los Estados. En este caso particular, se generó responsabilidad al Estado italiano por no contar con un centro especializado para la atención de una mujer adolescente víctima de explotación sexual, con enfermedad psíquica y toxicómana.

Así también, fue llamativo que no se tuvieran datos referentes a la cantidad de hombres y de personas con diversa orientación sexual e identidad de género víctimas de la trata de personas que hayan logrado llegar a la etapa de superviviente: las acciones de protección que realiza el Estado boliviano únicamente estarían enfocadas a mujeres y NNA, lo que implicaría la falta de protección estatal a estas poblaciones.

3. A fin de tener una línea base comparativa, se analizó *grosso modo* las acciones que desarrollaría la Republica de la Argentina en el marco de la protección de las víctimas de la trata

de personas, a través del Programa Nacional para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas; pero, sobre todo, con la experiencia que se tiene con la oficina de Salta.

Dicha oficina es la clara muestra de una real planificación y de compromiso Estatal para la protección de las víctimas de la Trata de personas; así también, se puede adoptar como buena experiencia las diferentes acciones y servicios públicos que esta brinda.

4. Respecto a las buenas prácticas referentes a la protección de las víctimas de la trata de personas por parte de la sociedad civil organizada, en particular por la FMK, es necesario resaltar el trabajo que viene realizando y que, en gran medida, suple las responsabilidades estatales. Su metodología y el tipo de servicios que brinda puede ser utilizado como línea base para la elaboración de políticas nacionales en la materia.

3. Recomendaciones

El Estado boliviano se encuentra en plena construcción de una real y efectiva política pública para la protección de las víctimas de la trata de personas; en ese sentido, por la información demostrada en la presente investigación, a fin de dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos, tendría que:

- a) Modificar la Ley N.º 263, adoptando un enfoque victimocéntrico, evaluando la derogación y unificación de los tipos penales.
- b) Elaborar políticas públicas referentes a la trata de personas, adoptando un enfoque de género y generacional (mujeres adolescentes), quienes serían la mayor cantidad de víctimas que se registran en el Estado boliviano; sin descuidar, a su vez, su deber de protección a otras poblaciones, como ser mujeres mayores de edad, niñas y niños, hombres mayores de edad y personas con diversa orientación sexual e identidad de género.

- c) Establecer una real articulación institucional en el CPCTTP, el cual tiene que tener la participación de los CDCTTP.
- d) Crear un Programa Nacional para la protección y reintegración de las víctimas de la trata de personas que sea administrado por el Ministerio de Justicia como Ente rector, a partir del cual se establezcan diversos CAE con personal multidisciplinario que tenga garantizada su estabilidad laboral.
- e) Crear un Programa de Educación para víctimas de la Trata de Personas.
- f) Crear un Programa de Salud, con énfasis en el aspecto psicológico, para la atención de víctimas de la Trata de Personas.
- g) Fortalecer el Programa de Inserción Laboral.
- h) Crear un Protocolo para la atención de las víctimas de la trata de personas que establezca acciones concretas de los Ministerios de Salud, Educación, Trabajo y de Gobierno, con participación de la Defensoría del Pueblo y de la sociedad civil organizada.
- i) Realizar un Índice de Vulnerabilidad con la información proveniente de las víctimas que se encuentren bajo protección institucional, a fin de tener una línea base para la elaboración de políticas públicas y de política criminal para combatir el fenómeno delictivo, en el marco de acciones estructurales puntuales.

Referencia bibliográfica

- Aboso, Gustavo Eduardo (2014). Trata de personas, la criminalidad organizada en la explotación laboral y sexual. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Euros Editores.
- Acharya, A., y Salas Stevanato, A. (2005). Violencia y tráfico de mujeres en México: una perspectiva de género. *Revista Estudios Feministas*, 13. Vol. 3, 507-524.
<https://biblat.unam.mx/es/revista/estudios-feministas/articulo/violencia-y-trafico-de-mujeres-en-mexico-una-perspectiva-de-genero>
- Atienza, Manuel (2014). *Introducción al Derecho*. México D.F., Fontamara.
- Association Mémoire Traumatique et Victimologie (2015). *Impact des violences sexuales de l'enfance à l'âge adulte*. París. Association Mémoire Traumatique et Victimologie.
- Ávila Carrera, Nayelli (2016). *Feminización de la Trata de personas con fines de explotación sexual y su relación con las masculinidades: un análisis del diseño de la Política Pública en México* [Tesis de Maestría, FLACSO México]. Repositorio de <http://investigacion.politicas.unam.mx/catedratrata/wp-content/uploads/2019/10/AICN-TESIS-FEMINIZACI%C3%93N-DE-LA-TRATA.pdf>
- Beloff, Mary (2019). *Derechos del Niño: su protección especial en el Sistema Interamericano, análisis sistemático de fallos fundamentales*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Hammurabi.
- Burgos, Christian (2017). "Ministerio de Justicia pide que se extremen esfuerzos en el caso de Tomasita", *Los Tiempos*, 13 de septiembre.
- Campaña Abolicionista Nacional (2017). *Prostitución y Trata: Herramientas de lucha abolicionista*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Librería de Mujeres Editoras.
- Castellanos Gómez, Rubí (2019). *La trata de personas y su vinculación con la niñez migrante no acompañada: retos, perspectivas y consideraciones desde el Trabajo Social* [Tesis de Licenciatura, UNAM]. Repositorio de

<http://investigacion.politicas.unam.mx/catedratura/wp-content/uploads/2019/10/Tesis-Rub%C3%AD-Castellanos-G%C3%B3mez.pdf>

CEDAW – Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (enero de 1992).
Recomendación N° 19.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (febrero de 1999).
Recomendación N° 24.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (enero de 2005). Recomendación
N° 26.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (diciembre de 2010).
Recomendación N° 28.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (febrero de 2013).
Recomendación N° 29.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (julio de 2017). Recomendación
N° 35.

CNDH - Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2009). Diagnóstico de las Condiciones
de Vulnerabilidad que Propician la Trata de Personas en México. México D.F. CNDH.

(2013). Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México. México D.F., CNDH.

(2018). Trata de Personas, un acercamiento a la realidad nacional. México D.F., Libros en
Demanda.

Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y
Asistencia a las Víctimas (2018). Plan Nacional contra la Trata y Explotación de Personas.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Presidencia de la Nación.

Contreras Marulanda, Marisa (2019). La prostitución de las mujeres, un obstáculo para alcanzar
la igualdad. Barcelona. Bellaterra.

CPCTTP (2013). Informe de Ejecución de la Política Plurinacional de Lucha Contra la Trata y
Tráfico de Personas. La Paz, Ministerio de Justicia.

- (2014). Informe de Ejecución de la Política Plurinacional de Lucha Contra la Trata y Tráfico de Personas. La Paz, Ministerio de Justicia.
- (2015). Informe de Ejecución de la Política Plurinacional de Lucha Contra la Trata y Tráfico de Personas. La Paz, Ministerio de Justicia.
- (2016). Informe de Ejecución de la Política Plurinacional de Lucha Contra la Trata y Tráfico de Personas. La Paz, Ministerio de Justicia.
- (2017). Informe de Ejecución de la Política Plurinacional de Lucha Contra la Trata y Tráfico de Personas. La Paz, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- (2018). Informe de Ejecución de la Política Plurinacional de Lucha Contra la Trata y Tráfico de Personas. La Paz, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- (2019). Evaluación de la Política de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas 2013 – 2017 de Bolivia. La Paz. Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- Corte IDH. Opinión Consultiva OC-21/14 “Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional” de 19 de agosto de 2014. San José, Costa Rica, 2014.
- Corte IDH. Sentencia Caso “Loayza Tamayo vs Perú” de 17 de septiembre de 1997. San José, Costa Rica, 1997
- Caso “Cantoral Benavides Vs. Perú” de 18 de agosto de 2000. San José, Costa Rica, 2000.
- Caso “Maritza Urrutia vs. Guatemala” de 27 de noviembre de 2003. San José, Costa Rica, 2003.
- Caso “Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana” de 8 de septiembre de 2005. San José, Costa Rica, 2005.
- Caso “Gutiérrez Soler vs Colombia” de 12 de septiembre de 2005. San José, Costa Rica, 2005.
- Caso “Fernández Ortega y Otros Vs. México” de 15 de mayo de 2011. San José, Costa Rica, 2011.
- Caso “Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia” de 30 de noviembre de 2012. San José, Costa Rica, 2012.
- Caso “Veliz Franco y otros Vs. Guatemala” de 19 de mayo de 2014. San José, Costa Rica, 2014.

- Caso “Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs Brasil” de 20 de octubre de 2016. San José, Costa Rica, 2016.
- Caso “V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua” 8 de marzo de 2018. San José, Costa Rica, 2018a.
- Caso “Ramírez Escobar vs Guatemala” de 9 de marzo de 2018. San José, Costa Rica, 2018b.
- Daunis Rodriguez, Alberto (2013). El delito de trata de seres humanos. Valencia, Tirant lo Blanch.
- Defensoría del Pueblo (2019a). Informe Defensorial: Rol Estatal en el control de documentos como mecanismo de prevención de la Trata y Tráfico de Niñas, Niños y Adolescentes. La Paz, Impresiones Master.
- (2019b). Glosario de Términos referidos a los Derechos Humanos. La Paz, Impresiones Master.
- (2020). Informe Defensorial: Cumplimiento a la creación de Creación de Centros de Acogida Especializados para víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos. La Paz, Impresiones Master.
- Del Toro Ramírez, Oscar Guillermo (2012). La vulnerabilidad de género en la trata de personas en situación de explotación sexual en Tijuana [Tesis de Maestría, Colegio de la Frontera Norte]. Repositorio de <https://www.colef.mx/posgrado/wp-content/uploads/2014/03/TESIS-Del-Toro-Ram%C3%ADrez-Oscar-Guillermo-MEC.pdf>
- Dena Ornelas, Martha Aurelia (2018). El Epicentro del Dolor: La Trata Sexual de Adolescentes en Chihuahua [Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez]. Repositorio de <http://investigacion.politicas.unam.mx/catedratrata/wp-content/uploads/2019/10/TESIS-MARZO-2019-2.pdf>
- Durán, Laureano Alberto (2018). El consentimiento desde el análisis de las leyes N° 26.364 y N° 26.842: Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Jurídicas.
- ECPAT (2015). Análisis situacional sobre la Explotación Sexual en Niñas, Niños y Adolescentes en Bolivia. La Paz, ECPAT

- EEUU (2018). Informe sobre Trata de Personas - Bolivia, pp. 1-7. Recuperado el 21 de mayo de 2020 de <https://bo.usembassy.gov/wp-content/uploads/sites/223/Informe-trafico-personas-2018.pdf>
- (2020). Informe sobre Trata de Personas – Bolivia, pp. 1-8. Recuperado el 26 de junio de 2020 de <https://bo.usembassy.bov/es/our-relationship-es/official-reports-es/>
- Ferrajoli, Luigi (2016). Derechos Fundamentales, democracia constitucional y garantismo. Lima, RZ.
- Fundación La Paz (2016). Balance de la implementación de las Políticas Anti Trata en Bolivia. La Paz. Fundación La Paz
- Fundación Munasim Kullakita (2014). Guía de Referencia Sobre Violencia Sexual Comercial en Niñas, Niños y Adolescentes. La Paz, Fundación Munasim Kullakita.
- García Navarro, María del Mar (2018). Fracturas emocionales y procesos de resiliencia en víctimas de trata con fines de explotación sexual: el caso de las mujeres de origen subsahariano [Tesis Doctoral, Universidad Pablo de Olavide]. Repositorio de <https://rio.upo.es/xmlui/bitstream/handle/10433/6440/garcia-navarro-tesis-17-18.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Global Rights (2004). Guía anotada del Protocolo completo de la ONU contra la trata de personas. Washington DC, Global Right.
- Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz (2018). Protocolo de Atención Prioritaria a Víctimas sobrevivientes de trata y tráfico de personas. Santa Cruz de la Sierra. GADSC.
- González, S., R. (2001). “Análisis de un Caso de Violación Sexual a la Luz del Marco Teórico del Síndrome de Estocolmo”. *Psiquiatría*, 17, pp. 29-31.
- Gonzales Gallegos, Miguel (2014). Trata de Personas en Bolivia 1994 – 2014. Cochabamba, Live Graphics.
- González Báez, Ixchel Yglesias (2017a). “Porque ser puta no es oficio, ni lo más antiguo del mundo”. Puntos de quiebre, espirales de violencia y subordinación de mujeres en situación

- de prostitución [Tesis de Licenciatura, Escuela Nacional de Antropología e Historia de México]. Repositorio de <https://mx.antropotesis.alterum.info/?p=8306>
- González Luna, María Alejandra (2017b). Implementación de una política de protección a víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual en Lima Metropolitana en el marco del Plan Nacional de Acción Contra la Trata de Personas 2011-2016 [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/12085>
- Grawitz, Madeleine (1984). Métodos y técnicas de las ciencias sociales. México D.F., Editia Mexicana.
- ICCO (2012). Diagnóstico de la violencia sexual comercial en Bolivia. La Paz, ICCO.
- (2015). Modelos de atención para niñas, niños, adolescentes y jóvenes víctimas de violencia sexual comercial y trata en la ciudad de La Paz y El Alto. La Paz, Comunicadores Asociados.
- Iglesias Skulj, Agustina (2014). La trata de mujeres con fines de explotación sexual: una aproximación político – criminal y de género. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Didot.
- Jabiles Eskenazi, Joel (2017). “Víctimas Ideales” y discursos victimológicos en la persecución de delito de trata de personas en la ciudad de Lima [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/9275>
- Jaimés García, Jorge Arturo (2016). La problemática social y jurídica de la trata de personas. (La situación en México) [Tesis de Maestría, Escuela Libre de Derecho de Puebla]. Repositorio de <http://investigacion.politicas.unam.mx/catedratrata/wp-content/uploads/2018/02/Tesis-Maestr%C3%ADa1.pdf>
- Kara, Siddharth (2010). Tráfico Sexual. El negocio de la esclavitud moderna. Madrid. Alianza.
- Laporta Hernández, Elena y De las Heras Aguilera, Samara (2019). La Protección de las supervivientes de trata con fines de explotación sexual: normativa y realidades. Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales, N°

107 mayo-agosto 2019, Universidad Carlos III de Madrid.

<https://revistas.comillas.edu/index.php/revistaicade/article/view/11383>

Lema Matehu, Lizeth Danesa (2014). Las políticas públicas en la trata de personas y la explotación sexual en Quito: una respuesta inconclusa [Tesis de Maestría, FLACSO Ecuador].

Repositorio de <http://investigacion.politicas.unam.mx/catedratrata/wp-content/uploads/2018/02/Tesis-Maestr%C3%ADa.pdf>

Luciani, Diego Sebastián (2015). Criminalidad organizada y trata de personas. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Rubinzal – Culzoni.

Machin, Juan (2016). Meta-modelo ECO2: Una introducción a sus fundamentos matemáticos. México D.F., Centro Cáritas.

Maldonado Macedo, Juliana Vanessa (2016). Relaciones entre trata de personas y trabajo sexual en la frontera México (Chiapas) - Guatemala: distinciones para su análisis [Tesis de Maestría, Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social].

Repositorio de <http://investigacion.politicas.unam.mx/catedratrata/wp-content/uploads/2018/02/Maestr%C3%ADa.pdf>

Maqueda Abreu, María Luisa (2001). El Tráfico Sexual de Personas. Valencia. Tirant lo Blanch.

Messio, Patricia Elena (2015). Trata de Personas: Un modelo antropocéntrico como esperanza de vida. Córdoba, Alveroni Ediciones.

MERCOSUR (2012). Guía MERCOSUR de atención a mujeres en situación de trata con fines de explotación sexual. MERCOSUR.

Ministerio de Justicia (2015a). Plan Nacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas 2015 – 2019. La Paz, Print.

(2015b). Situación del delito de Trata y Tráfico enfocado en la respuesta del sistema Judicial y Policial y la situación en fronteras y centros de delito, en el marco de los alcances de la Ley N° 263. La Paz, Ministerio de Justicia.

- (2016). Mapeo y Línea de base de los Centros de Acogida del sector público y privado que atienden a víctimas de Trata y Tráfico de Personas y delitos conexos a nivel nacional. La Paz, Ministerio de Justicia.
- (2017). Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para la Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas. La Paz. Tácticas Creativas.
- Montiel Torres, Oscar (2009). Trata de Personas: Padrotes, Iniciación y Modus Operandi [Tesis de Maestría, Instituto Nacional de las Mujeres]. Repositorio de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101080.pdf
- (2013). El lado oscuro del México profundo: la estructura básica de la explotación sexual y las lógicas de reproducción social comunitaria como parte del proceso de proxenetización en una región rural [Tesis Doctoral, Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social]. Repositorio de <http://investigacion.politicas.unam.mx/catedratrata/wp-content/uploads/2018/02/Tesis-Doctorado.pdf>
- Naciones Unidas (1985). Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Adoptada por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 40/34, de 29 de noviembre. https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium_2006_es_part_03_02.pdf
- (1995). Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer “Declaración y Plataforma de Acción Beijing” (15 de septiembre), disponible en: <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>
- (1997). Consejo de Derechos Humanos “Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias”, E/CN.4/1997/47 (12 de febrero), disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3402.pdf>
- (1998). Consejo de Derechos Humanos “Resolución del Grupo de Trabajo sobre Formas Contemporáneas de Esclavitud. Subcomisión sobre Prevención de la Discriminación y

- Protección de las Minorías”, E/CN.4/Sub2/RES/1998/19 (19 de junio), disponible en:
https://digitallibrary.un.org/record/257021/files/E_CN.4_Sub.2_1998_1_Add.1-ES.pdf
- (2000). Asamblea General “Nota de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Internacional para las Migraciones sobre los proyectos de Protocolo relativos al tráfico de migrantes y la trata de personas”, A/AC.254/27 (8 de febrero), disponible en: <https://daccess-ods.un.org/TMP/117299.128323793.html>
- (2004). Consejo de Derechos Humanos “Report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children, Ms. Sigma Huda. Integration of the Human Rights of Women and the Gender Perspective”, E/CN.4/2005/71 (22 de diciembre), disponible en: <https://www.refworld.org/docid/42d66e3b0.html>
- (2009a). Consejo de Derechos Humanos “Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños”, A/HRC/10/16 (20 de febrero), disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/7384.pdf>
- (2009b). Consejo de Derechos Humanos “Informe de la Relatora Especial sobre Formas Contemporáneas de Esclavitud, sus causas y consecuencias”, A/HRC/12/21 (10 de julio), disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/7969.pdf?view=1>
- (2010). Inter-agency Coordination Group against Trafficking in Persons. An analytical review 10 years on from the adoption of the UN Trafficking in Persons Protocol [Archivo PDF] https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/ICAT/ICAT_Background_Paper.pdf
- (2015). Asamblea General “Informe de la Sra. María Grazia Giammarinaro, Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños”, A/70/260 (3 de agosto), disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10400.pdf?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10400>

- Núñez Chaim, Andrea Margarita (2017). Precariedad y criminalización de mujeres migrantes centroamericanas en la frontera sur de México [Tesis de Maestría, Centro de Investigación en Antropología Social]. Repositorio de http://investigacion.politicas.unam.mx/catedratura/wp-content/uploads/2018/11/TESIS_AMNC.pdf
- OACNUDH (2010). Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas. Comentario. Nueva York, Naciones Unidas.
- OIM (2011). La trata de personas en México. Diagnóstico sobre la asistencia a víctimas. México D.F., OIM
- OMS (2003). Recomendaciones éticas y de seguridad de la OMS para entrevistar a mujeres víctimas de la trata de personas [Archivo PDF]. https://www.who.int/gender/documents/WHO_Ethical_Recommendations_Spanish.pdf
- OIT (2014). Ganancias y Pobreza: Aspectos económicos del Trabajo Forzoso [Archivo PDF]. http://ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_243422.pdf
- Ortega Velásquez, Elisa (2020). El derecho como regulación de la vida y la muerte: biopolítica y necropolítica legal. México D.F., UNAM.
- Proyecto Esperanza (2011). Efectos sobre la salud física y psicológica de las mujeres tratadas. Voces contra la trata de mujeres. Madrid, Proyecto Esperanza.
- Quintero Olivares, Gonzalo (2009). La tutela penal: entre la dualidad de bienes jurídicos o la perspectiva de género en la violencia contra la mujer. Estudios Penales y Criminológicos, vol. XXIX, 422. <https://minerva.usc.es/xmlui/handle/10347/4151?show=full>
- Richardson, G. E. (1990). The Resiliency Model. Health Education 21, 33-39. <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/00970050.1990.10614589>
- Romero Hinostroza, Tania Cecilia (2018). Miradas que importan. Rol de las comunidades en la trata de personas desde la perspectiva de mujeres que han pasado por una situación de trata y pobladores de comunidades de Cusco y Puerto Maldonado [Tesis de Maestría,

- Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/169676>
- Sarrulle, Oscar Emilio (2014). Delitos contra la integridad sexual y trata de personas con fines de explotación sexual: exegesis. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Cathedra Jurídica.
- TEDH – Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Sentencia Caso “Siliadin vs. Francia” de 26 de julio de 2005. Lugar, 2005.
- Caso “Rantsev vs. Chipre y Rusia” de 07 de enero de 2010. Estrasburgo, Francia, 2010.
- Caso “L.E. vs. Grecia” de 21 de enero de 2016. Estrasburgo, Francia, 2016.
- Caso “Chowdury y otros vs. Grecia” de 30 de marzo de 2017. Estrasburgo, Francia, 2017.
- Caso “V.C. vs. Italia” de 01 de febrero de 2018. Estrasburgo, Francia, 2018.
- Caso “S.M. vs. Croacia” de 19 de julio de 2018. Estrasburgo, Francia, 2018.
- Torres Cárdenas, Mariana (2013). Se trata de nosotras. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Lomas de Zamora.
- Trujillo del Arco, Ángela (2017). La trata de personas: la “trata delito” y la “trata violación de derechos humanos”. Reconsideraciones sobre el concepto de trata y examen de las obligaciones de los Estados [Tesis Doctoral, Universidad Carlos III de Madrid]. Repositorio de <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/26496>
- UNAM (2018). Política pública y arquitectura institucional en materia de Trata de Personas. México D.F., UNAM.
- UNICEF (2010). Guía de estándares para el personal de las entidades públicas y privadas que se ocupan de la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. UNICEF.
- UNODC (2006). Manual para la lucha contra la trata de personas. Nueva York, UNODC. Naciones Unidas.
- (2008). *Travaux Préparatoires* de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos. Nueva York, Naciones Unidas.

- (2010). Ley Modelo contra la trata de personas. Nueva York, Naciones Unidas.
- (2010a). Manual sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal. Nueva York, Naciones Unidas.
- (2013). Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes. Nueva York, Naciones Unidas.
- (2018). Informe Global sobre Trata de Personas. Nueva York, Naciones Unidas.
- Villarreal, K. (2013). La víctima, el victimario y la justicia restaurativa. Italia: Rivista di Criminologia, Vittimologia e Sicurezza (VII) http://eprints.bice.rm.cnr.it/4634/1/articolo_villarrealotelo_2013-01.pdf
- Zárraga Cruz, Fabiola (2012). La trata de personas y sus implicaciones psicológicas [Tesis de Licenciatura, UNAM]. Repositorio de http://investigacion.politicas.unam.mx/catedratrata/wp-content/uploads/2018/02/CTTP-03_FABIOLA-Z%C3%81RRAGA-CRUZ.pdf

Índice de abreviaturas

- CADH: Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- CAE: Centro de Acogida Especializado.
- CPCTTP: Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas.
- CDCTTP: Consejo Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas.
- CEDAW: Convention on the Elimination of all forms of Discrimination Against Women
- CEDH: Convención Europea de Derechos Humanos.
- CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- CPCTTP: Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas.
- ETA: Entidad Territorial Autónoma.
- NNA: Niña, Niño y Adolescente.
- OACNUDH: Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
- UNODC: United Nations Office on Drugs and Crime.
- OIM: Organización Internacional para las Migraciones.
- OIT: Organización Internacional del Trabajo.
- POA: Plan Operativo Anual.
- SEDEGES: Servicio Departamental de Gestión Social.
- SEDH: Sistema Europeo de Derechos Humanos.
- TEDH: Tribunal Europeo de Derechos Humanos.